

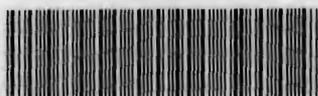
01-0243268

tesis
8422 de
1992
C 1

CHILE-BOLIVIA
EL PROBLEMA LIMITROFE

MARIA TERESA GHIARDO GARAY
JUAN HARDY NUÑEZ MANCILLA

UNIVERSIDAD DE CHILE



3560 1006832533

25663



I N D I C E T E M A T I C O

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I

DEL DOMINIO TERRITORIAL

- 1.- NOCION DE TERRITORIO. CONCEPTO.
- 2.- COMPOSICION Y EXTENSION.
- 3.- DEL TERRITORIO COMO ELEMENTO CONFIGURANTE DEL ESTADO.
- 4.- ADQUISICION DEL TERRITORIO POR LOS ESTADOS LIBRES.
- 5.- ALGUNOS MODOS DE ADQUIRIR EN PARTICULAR.
 - 5.1 LA OCUPACION
 - 5.2 LA CESION
 - 5.3 LA CONQUISTA
 - 5.4 PRESCRIPCION
- 6.- DELIMITACION TERRITORIAL.
- 7.- FASES O ETAPAS DE LA DELIMITACION.
- 8.- DOCTRINA DEL UTI POSSIDETIS.
 - 8.1 CONCEPTO
 - 8.2 EVOLUCION
 - 8.3 DISTINCION
 - 8.3.1 UTI POSSIDETIS JURIS
 - 8.3.2 UTI POSSIDETIS DE FACTO

CAPITULO II

DE LA SOBERANIA TERRITORIAL.

- 1.- NOCION DE SOBERANIA.
- 2.- SOBERANIA TERRITORIAL Y SUPREMACIA TERRITORIAL.
- 3.- OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS SOBERANOS.
- 4.- LIMITACIONES AL EJERCICIO DE LA SOBERANIA.
 - 4.1 PROHIBICION DE CESION DE DETERMINADAS ZONAS GEOGRAFICAS O DE SU DELIMITACION
 - 4.2 ARRENDAMIENTO
 - 4.3 SERVIDUMBRES INTERNACIONALES
 - 4.4 CESION DE ADMINISTRACION

CAPITULO III

DE LA CESION DE LA SOBERANIA TERRITORIAL

- 1.- CONCEPTO.
- 2.- CLASES.
- 3.- REQUISITOS DE LA CESION.
- 4.- CESION Y CONVENCION.
- 5.- TITULO DE LA CESION.
 - 5.1 VENTA
 - 5.2 PERMUTA
 - 5.3 DONACION
 - 5.4 ANEXION
- 6.- EFECTOS DE LA CESION

CAPITULO IV

TERRITORIOS DE CHILE Y BOLIVIA. ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.- CREACION DE LA GOBERNACION DE NUEVA TOLEDO
- 2.- LA REAL AUDIENCIA DE LIMA Y EL VIRREINATO DEL
PERU
- 3.- LA GOBERNACION DE CHILE Y SUS LIMITES HACIA
1548
- 4.- AUDIENCIA DE CHARCAS Y SUS LIMITES
- 5.- EL VIRREINATO DE LA PLATA

CAPITULO V

ANTECEDENTES LEGALES

- 1.- EL UTI POSSIDETIS DE CHILE Y BOLIVIA EN
RELACION AL DESIERTO DE ATACAMA
- 2.- LOS AÑOS DE VIDA INDEPENDIENTE

CAPITULO VI

TRATADOS CELEBRADOS POR AMBOS PAISES ENCAMINADOS A SOLUCIONAR EL CONFLICTO TERRITORIAL.

- 1.- TRATADO DE LIMITES DE 1866
- 2.- TRATADO DE 1874. LA VIOLACION DEL MISMO Y SUS
CONSECUENCIAS MATERIALES Y JURIDICAS
- 3.- EL TRATADO DEFINITIVO DE PAZ Y AMISTAD DE
1904

- 3.1.- EL PACTO DE TREGUA DE 1884
- 3.2.- LOS TRATADOS DE 1895
- 3.3.- EL TRATADO DE 1904
- 3.4.- PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y COMERCIO ENTRE CHILE Y BOLIVIA
- 3.5.- ACTA PROTOCOLIZADA QUE PRECISA EL ALCANCE DEL ARTICULO II DEL TRATADO DE PAZ
- 3.6.- ACTA ACLARATORIA DEL TRATADO DE PAZ Y AMISTAD ENTRE CHILE Y BOLIVIA.
- 4.- LA CONVENCION DE 1905: DEMARCACION DEL LIMITE
- 5.- EL PROTOCOLO DE 1942: SOBRE CONSERVACION DE HITOS FRONTERIZOS
- 6.- LA POSTURA REVISIONISTA BOLIVIANA. SUS FUNDAMENTOS MAS IMPORTANTES
- 7.- LA ACTITUD PERMANENTE DE CHILE FRENTE AL TRATADO DE 1904
- 8.- UN EJEMPLO DE NEGOCIACION FRUSTRADA. CHARAÑA

CAPITULO VII

RECAPITULACION Y CONCLUSIONES A LA LUZ DE LOS ANTECEDENTES ANALIZADOS.

- 1.- DESDE DON PEDRO DE VALDIVIA A LA EMANCIPACION
- 2.- LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA INDEPENDIENTE
- 3.- EL TRATADO DEFINITIVO (1904)
- 4.- OCHENTA Y OCHO AÑOS DESPUES DE LA CELEBRACION DEL TRATADO
- 5.- CHILE-BOLIVIA, UNA ESPERANZA

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo, como su nombre lo indica, tiene como finalidad analizar desde un punto de vista histórico-jurídico la cuestión de límites con el hermano país de Bolivia. Son siglos de historia común que se nos presentan ante nuestros ojos para comprender el presente y para, partiendo de dicha comprensión, abrigar un futuro esperanzador para nuestros países. La historia deja su huella y una enseñanza que pueblos inteligentes deben aprender a valorar.

Hemos querido, previo a centrar nuestra atención y dedicación al tema principal, abordar someramente algunos conceptos de gran importancia en Derecho Internacional Público y que serán muy ilustrativos a la hora de determinar el origen y naturaleza de los títulos que tanto Chile como Bolivia esgrimen como fundamento de sus pretensiones. Así, comenzamos por referirnos al dominio territorial de los Estados; los modos de adquirir dicho dominio; hacemos referencia a la importante doctrina del Uti Possidetis; entregamos una noción de soberanía territorial y de las limitaciones a su ejercicio; para concluir refiriendonos a la cesión de soberanía y sus títulos más importantes.

Luego, ya en el Capítulo IV de esta obra ingresamos de lleno al apasionante estudio del problema limítrofe chileno-boliviano. Para abordarlo, dentro de la frondosa bibliografía existente, hemos optado por aquellos historiadores de uno y otro país que consideramos más representativos e ilustrados en el tema. También hacemos referencia y analizamos algunos documentos históricos de la mayor importancia, para concluir el trabajo, fuera ya de la presentación objetiva de los antecedentes, dando nuestra particular visión sobre el problema.

Esperando contribuir con nuestro modesto aporte a una mejor comprensión de la cuestión que nos ocupa, le invitamos a recorrer sus páginas.

Los autores.

PARTE GENERAL

DEL DOMINIO TERRITORIAL

DE LA SOBERANIA TERRITORIAL

DE LA CESION DE SOBERANIA

CAPITULO I.-

DEL DOMINIO TERRITORIAL.

En Derecho Privado se distingue entre bienes apropiables e inapropiables, igual cosa ocurre en el ámbito del Derecho Internacional Público, en donde existen bienes sobre los cuales los Estados soberanos pueden ejercer un dominio irrestricto -háblese de tierra firme, mar territorial, espacio aéreo, terrestre y marítimo, etc.- como también otros cuyo uso y goce está agregado al común de las naciones.

En este capítulo sin perjuicio de dar una definición amplia del concepto de territorio, nos abocaremos al estudio del dominio terrestre, entendiendo por tal aquel circunscrito a la tierra firme de la que es dueño un Estado soberano.

1.- NOCION DE TERRITORIO. CONCEPTO.

HUGO LLANOS siguiendo a OPPENHEIM define el territorio del Estado como "aquella parte delimitada de la superficie del globo sometida a su soberanía"(1).

(1) Hugo Llanos, "Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público". Ed. Jurídica de Chile. Stgo. 1980, pág. 109.

Por su parte SORENSEN sostiene que "la parte más importante del territorio de un Estado consiste en la tierra comprendida dentro de sus fronteras. A ésta área se la llama usualmente espacio terrestre en el Derecho Internacional, e incluye el lecho del mar y el subsuelo del mar territorial"(2).

Una definición más extensiva es la que nos entrega SANTIAGO BENADAVA quien afirma que en el Derecho Internacional la noción territorio del Estado comprende (3):

a) la tierra firme y su subsuelo;

b) las aguas interiores (mares cerrados, bahías, ríos, etc.) y el lecho y el subsuelo de ellos;

c) el mar territorial y su lecho y subsuelo;

d) la plataforma continental, para los solos efectos de la exploración y explotación de sus recurso naturales;

(2) Max Sorensen, "Manual de Derecho Internacional Público", (*) Fce, México, 1973, pág. 315.

(3) Santiago Benadava, "Manual de Derecho Internacional Público. Ed. Jurídica. pág. 155 y 156.

e) el espacio aéreo que cubre la tierra firme, las aguas interiores y el mar territorial.

2.- COMPOSICION Y EXTENSION.

La doctrina moderna, hoy en día, circunscribe el alcance de la voz territorio en mayor o menor medida a la definición de Benadava ya transcrita. Sin embargo antiguamente se consideraba que también formaba el territorio de un Estado como partes ficticias de aquel las sedes de la misiones diplomáticas, sus aeronaves en vuelo, embarcaciones de guerra, los buques mercantes que naveguen en alta mar, configurando lo que se dió en llamar "la Teoría de la Extraterritorialidad", de escasa adhesión actualmente RADTNISKY, sostiene que el territorio es una porción de la superficie terrestre en la cual es aplicable y ejecutorio un sistema de reglas jurídicas; representa simplemente la esfera de competencia espacial del Estado, el marco de validez del orden estatal. Lo anteriormente expuesto constituye la denominada "Teoría de la Competencia Estatal", la que considera las cesiones territoriales como simples transferencias de competencia entre Estados.

3.- DEL TERRITORIO COMO ELEMENTO CONFIGURANTE DEL ESTADO.

En la antigüedad las sociedades con un desarrollo primario estimaron que el Estado no requería de un territorio para el ejercicio de sus competencias, puesto que les resultaba incomprensible que una misma ley rigiera a individuos de sangre extraña, no común, sino hubiere mediado previamente acuerdo, conquista o naturalización en su caso.

Ya con el advenimiento de las sociedades civilizadas el territorio pasó a considerarse una propiedad más del soberano, y asimismo, se le asimilaba a un elemento de la soberanía que de él emanaba. De ésta forma enfrentados los pueblos a una guerra el vencedor obtenía a más de las prerrogativas para disponer de la suerte de los vencidos, el derecho de propiedad de los territorios conquistados.

Hoy el territorio constituye uno de los elementos del Estado, concepto que no es nuevo, toda vez que él emana de los principios de la filosofía política griega, noción que no cristalizó en el espíritu de las civilizaciones posteriores.

La concepción moderna del Estado va a considerar al territorio como la base en la cual este órgano va a desarrollar su misión principal cual es la de tutelar la soberanía y el efectivo imperio de sus leyes.

Es así como tiende a definirse al Estado como el espacio material común en que los individuos se agrupan permanente y libremente, regidos por una autoridad política reconocida y respetada, dándose una organización racional y jurídicamente estructurada.

En consecuencia, vemos que es el territorio el lugar sobre el cual se instala la comunidad nacional dando vida a una población con carácter sedentario, y cuya competencia estatal va a estar limitada en forma precisa y determinada por las fronteras que lo separan de sus vecinos.

Esta concepción moderna considera al territorio como el elemento constitutivo del Estado, usualmente denominado como el "Principio del Estado Personificado", en el cual el territorio es un elemento

de su estructura, formando por ende, parte integrante de su naturaleza y afecto únicamente al poder político.

4.- ADQUISICION DEL TERRITORIO POR LOS ESTADOS LIBRES.

Podríamos definir los modos de adquirir el dominio como aquellos hechos jurídicos o materiales que habilitan o legiman a una persona para entrar en la propiedad de un bien determinado.

Contrariamente a lo que sucede en el Derecho Privado en que éstos modos se encuentran determinados y regulados, en su totalidad ya desde la Roma Clásica; en el campo del Derecho Internacional Público no ha habido desarrollo en esta materia; por ello es que se aplican pautas propias del Derecho Privado para la regulación de la adquisición del dominio territorial por parte de los Estados, pero la actuación de estos mecánismos o principios ha resultado dificultosa.

Prueba de ello es que la gran parte de los conflictos surgidos entre los Estados tienen su

origen en problemas de propiedad de territorios determinados, concretamente la adquisición y la actual detentación.

Para dirimir estos problemas JOSE PASTOR RIDRUEJO postula lo que el llama "el Principio de Efectividad" que consiste sucintamente en el ejercicio efectivo de las funciones estatales en un territorio determinado; naciendo con ello también el concepto de soberanía territorial. Este autor señala que frente a un conflicto entre Estados que disputan la soberanía sobre un territorio específico, es necesario aplicar para su correcta solución los criterios o patrones romanistas sobre adquisición, combinados con criterios prácticos que se encuentran en la costumbre y en la jurisprudencia de los tribunales en el campo del Derecho Internacional. Termina el autor sosteniendo que este Principio de La Efectividad no es absoluto, toda vez que la intensidad y el desempeño de las funciones del Estado debe ser ejercido sobre la base de circunstancias concretas (4).

La fuente del escaso desarrollo y claridad de esta materia en el campo del Derecho Inter -

(4) José Pastor Ridruejo, "Curso de Derecho Internacional Público, Madrid, 1987, pág. 298 y 299.

nacional deriva del hecho que los principios relativos a la adquisición de territorio se forman en el Absolutismo, época en que prevalecían las concepciones monárquicas y patrimoniales del Estado. Es así como los reyes y señores de la época por testamento real o por leyes de sucesión disponían sobre la suerte de los territorios regidos asignándolos a determinados herederos arbitrariamente. Este sistema en la actualidad es "totalmente ajeno a la vida internacional en que la soberanía reside en el pueblo mismo" (5).

5.- ALGUNOS MODOS DE ADQUIRIR EN PARTICULAR.

En esta materia no existe entre los autores uniformidad de criterio en lo referente al número, naturaleza y clasificación de los modos de adquirir el territorio. Sin embargo como ya antes hemos señalado en aplicación de los criterios romanistas, hay consenso en la doctrina en cuanto a distinguir entre modos de adquirir originarios y modos de adquirir derivativos; aún cuando en la práctica esta distinción se hace insuficiente y confusa dado que una situación específica pudiera ser incluida en más de un modo de

(5) Fernando Gamboa, "Manual de Derecho Internacional Público, Santiago 1983, pág. 238 y

adquirir. Y toda vez que estos no se encuentran bien delimitados.

Para los fines de este trabajo analizaremos cuatro de estos modos de adquirir que consideramos de mayor actualidad, obviando entre otros la accesión, la adjudicación, la sucesión.

5.1.- OCUPACION.

Por la ocupación se adquiere *terra nullius*, aquellas que no pertenecen a ningún Estado.

Este modo de adquirir en particular según JIMENEZ DE ARECHAGA ha sido utilizado para encubrir la presencia física de las fuerzas de un Estado en territorio extranjero e incluso para encubrir el establecimiento de "autoridad suficiente" en determinados espacios, dándosele así un significado amplio equivalente a adquisición o a apropiación (6).

En cuanto a los requisitos necesarios para que la ocupación opere como modo de adquirir ALFRED VERDROSS sostiene que es indispensable la concurrencia

(6) Jiménez de Arechaga, "Manual de Derecho Internacional Contemporáneo". Ed. Tecnos S.A., Madrid, 1980, pág. 219.

copulativa de tres elementos:

1.- Que el ocupante sea un Estado soberano.

2.- Que el territorio ocupado haya carecido desde siempre de dueño (terra nullius) o habiéndolo tenido en la actualidad carezca de él (terra derelictae). Debe concurrir en el momento en que la ocupación se produce u opera.

Al respecto resulta de interés lo expresado por la Corte Internacional de Justicia en la resolución del caso del Sahara Occidental en que sostuvo:

"Siendo jurídicamente la ocupación un modo originario de adquisición pacífica de soberanía sobre un territorio, distinto de la cesión o sucesión, el requisito indispensable de una ocupación válida es que el territorio sea terra nullius -un territorio sin dueño- al tiempo del acto invocado como fundamento de la ocupación" (7).

(7) Reports, 1975, Pág.39, citado por Jiménez de Arechaga.

3.- Que el ocupante instaure en él un señorío efectivo, ejerciéndolo con "Animus domini", es decir, con la intención de conservar territorio con ánimo permanente "estableciéndose una autoridad suficiente para asegurar en el territorio ocupado el orden necesario para el desenvolvimiento de las actividades necesarias".

Con anterioridad al siglo XVIII, fundamentalmente en la época de los grandes descubrimientos geográficos las potencias marítimas de entonces efectuaron reclamaciones de soberanía territorial de las tierras que descubrían, uniendo a dicho descubrimiento una ocupación meramente simbólica de las mismas. A partir del siglo XIX la práctica internacional requiere una ocupación efectiva, carente de reglas rígidas y cuyo grado va a depender en definitiva de la densidad de población, las condiciones geográficas del territorio ocupado o de otras circunstancias equivalentes. La excepción en esta materia estaría dada por las islas deshabitadas en que se ha estimado como suficiente una apropiación simbólica de ellas para que opere la ocupación como tal. Es a sí como en 1955 el islote deshabitado de Rockhall en el

Atlántico fue anexado formalmente al Reino Unido por cuatro marinos británicos pertenecientes al buque H.M.S. Vidal.

Es necesario hacer notar en todo caso que el mero descubrimiento de terra nullius seguido de una declaración de anexión, pero sin que siga a ello una ocupación efectiva sólo da al Estado descubridor un título preferente para el evento de llevarlo a cabo en un plazo adecuado.

VERDROSS sostiene que "con la plenitud de la ocupación adquiere el ocupante la soberanía territorial y ésta subsiste aunque el territorio sea evacuado temporalmente, mientras no haya derelictae"(8).

En el presente al no existir ya terra nullius este modo de adquirir ha perdido vigencia, aún cuando se sigue invocando para dirimir conflictos de territorios disputados.

(8) Alfred Verdross, "Derecho Internacional Público", Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid, 1982, pág. 265.

5.2.- CESION.

Consiste "en la transferencia por vía comercial de la soberanía territorial sobre determinado territorio de un Estado a otro" (9).

Este es sin lugar a dudas el modo de adquirir por excelencia lo que ha permitido a Alberto Ulloa afirmar que "todos los modos derivados y legítimos de adquisición territorial adoptan la forma externa de una cesión".

En la práctica la cesión puede realizarse a través de diversas formas jurídicas como ser venta, permuta, donaciones, indemnización de guerra, etc.; siempre que por el uso de medios ilegítimos de adquisición territorial como la conquista, la anexión forzosa, o la compensación post guerra, asuman la apariencia de una cesión voluntaria aceptada por el Estado conquistado.

Sobre este punto volveremos más adelante y se analizará en el Capítulo III, baste lo señalado por ahora.

(9) Alfred Verdross, ob. cit., pág. 268.

5.3.- CONQUISTA.

Es la "toma de posesión de territorios enemigos por la fuerza, en tiempos de guerra" (10).

A este respecto es necesario consignar que algunos autores consideran como sinónimos la anexión y la conquista, otros como Sorensen o Alberto Ulloa consideran que son conceptos susceptibles de ser diferenciados. Así, la anexión no sería el resultado inmediato de un conflicto bélico ya que esta se realizaría en tiempos de paz aún cuando igualmente hace posible algún tipo de presión o fuerza. Por su parte, la conquista tal como recalcamos en la definición es el resultado de una ocupación militar del territorio disputado en forma violenta durante el desarrollo de una conflagración bélica.

Este modo de adquirir tuvo manifiesta importancia en el antiguo *Ius Gentium* en que se le consideraba como una prerrogativa de la soberanía del Estado toda vez que la amenaza y el uso de la fuerza en las relaciones entre los Estados no estaba proscrita, es

(10) Fernando Gamboa, ob. cit., pág. 265.

más, era de uso común en la resolución de los conflictos territoriales.

Hoy en día conforme la sentencia de la O.N.U. no existe reconocimiento jurídico a las adquisiciones territoriales que tengan como causa la amenaza o el uso de la fuerza.

Reafirma este aserto lo resuelto por la Corte Internacional de Justicia "Casi no hay duda... que un acuerdo celebrado bajo la amenaza o el uso de la fuerza es nulo según el Derecho Internacional Contemporáneo" (11).

En la práctica el ejercicio de coacción vicia cualquier título y en las ocupaciones compulsivas con fuerza absoluta no existe un acto voluntario de cesión territorial que legitime el traspaso de dominio sobre un territorio determinado, esto por cuanto la conquista se perfecciona por la completa subyugación del Estado vencido o la tácita aceptación de que el territorio conquistado quede bajo el control o poder de su enemigo.

(11) Asunto sobre competencia en materia de pesquería.

A pesar de ello tal como observa FENWICK muchas veces el derrotado se veía en la obligación de celebrar un tratado de paz que poniendo término a las hostilidades contemplaba su rendición incondicional y las cesiones territoriales impuestas por el vencedor. Esta cesión que implica la renuncia de soberanía efectuada por el Estado derrotado le confería al conquistador la soberanía requerida sobre dicho territorio.

5.4.- PRESCRIPCION.

La Prescripción Adquisitiva es definida por OPPENHEIM como "un modo de adquirir un territorio mediante el ejercicio continuo y pacífico de la soberanía sobre él, durante el tiempo necesario para caer bajo el influjo de la evolución histórica la convicción común que el Estado de cosas presente concuerda con el orden internacional"(12).

En cuanto a los requisitos se expresa que "este modo de adquirir se distingue de la usucapión que en el Derecho Internacional reconoce la prescripción é o no la bona fide en la posesión del Estado"(13).

En este punto cabe señalar que existe consenso entre los autores que para que opere la prescripción se requiere la concurrencia de a lo menos dos circunstancias:

1.- La realización por el Estado de actos de soberanía sobre un territorio ajeno efectuado en forma pacífica, ininterrumpida y continua durante cierto tiempo y,

2.- La aquiescencia en dicho ejerci -

(12) Citado por Fernando Gamboa, pág. 240.

(13) Ibidem.

cio o inacción por parte del soberano territorial; hecho que importaría su renuncia o abandono tácito de soberanía sobre él.

No podemos obviar la opinión de ciertos autores que exigen como 3er. requisito la necesidad de una posesión inmemorial del territorio en cuestión, pero en la práctica y a diferencia del Derecho Privado resulta imposible establecer un número de años preciso para crear el título de prescripción, debiendo en consecuencia analizarse cada caso concreto tal como afirma OPPENHEIM al señalar "que existen, en realidad diversas circunstancias o influencias imponderables que cooperan, además del mero transcurso del tiempo en la formación de la convicción común de que el poseedor actual deba ser considerado como el propietario legítimo del territorio en interés de la estabilidad y del orden. Estas circunstancias e influencias de carácter político e histórico, difieren en cada uno de ellos el período de tiempo necesario para la prescripción"(14).

Estos son en principio los requisitos exigidos por la doctrina y práctica Internacional, bastando, para, probar la prescripción, cualquier acto

(14) Citado por Hugo Llanos, pág. 158.

que manifieste la autoridad o soberanía, como lo son la de promulgación de legislación, la administración de justicia, actos de policía, de impuestos u otros de igual naturaleza.

En definitiva, la prescripción se inspira "en el deseo de no alterar un estado de cosas que parece consolidado (quieta non movere)" permitiendo a un Estado a su vez probar sus derechos o títulos sobre un territorio determinado sin que se vea en la necesidad u obligación de probar antecedentes de mayor antigüedad que lo constituyen en soberano del mismo.

6.- DELIMITACION TERRITORIAL.

El límite territorial entre Estados está constituido por las fronteras.

Lo antes dicho dice relación a las fronteras terrestres objeto del presente trabajo.

La delimitación consistirá entonces en la fijación de la línea de la frontera constitutiva del límite territorial, proceso previo a la demarcación,

lo cual no es otra cosa que la operación técnica que materializa en el territorio la delimitación.

Es preciso consignar que existen algunos autores, SORENSEN entre ellos, que sostienen que las fronteras no son líneas imaginarias sobre la superficie terrestre sino que una superficie que delimita verticalmente la tierra y el espacio aéreo del Estado incluyendo el subsuelo. Según el mismo autor esta postura sería la dominante hoy en día(15).

Si bien es cierto que todo Estado debería preocuparse que sus fronteras se encuentren debidamente definidas y consolidadas, evitando con ello eventuales disputas que pudieren surgir a causa de la imprecisión de las mismas, en la práctica Internacional y tal como lo señaló la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte (no existe una regla según la cual las fronteras terrestres de un Estado deban estar completamente delimitadas y definidas y es frecuente que no lo estén en ciertos lugares y durante largos períodos(16).

(15) Max Sorensen, ob. cit., pág. 321.

(16) Reports 1969, pág. 32, citado por Hugo Llanos y Santiago Benadava.

7.- FASES O ETAPAS DE LA
DELIMITACION.

Seguiremos fundamentalmente los puntos de vistas manifestados por CHARLES ROUSSEAU en su obra "Derecho Internacional Público", este autor señala que la delimitación estaría constituida por tres fases consecuenciales:

1.- preparación

2.- delimitación propiamente tal

3.- ejecución

1.- En la primera de estas fases, es decir, en la etapa de preparación de un Estado, al determinar su frontera, puede optar entre aceptar un límite ya existente o adoptar una línea completamente nueva. En este último caso existirían dos procedimientos a emplear:

a) los denominados límites artificiales,

b) los límites naturales,

a) Los límites artificiales en concepto de GAMBOA son aquellos que han sido precisados por elementos realizados por el hombre como la construcción de murallas, instalación de hitos fronterizos o por indicaciones geográficas como paralelos y meridianos. Este autor sin embargo parece confundir los conceptos de delimitación y demarcación, es por ello que es preferible en este campo subdistinguir de entre los límites artificiales los denominados astronómicos (paralelos y meridianos) y las llamadas fronteras geográficas que estarían configuradas "por una línea recta que une dos puntos conocidos o por un arco de círculo" (17).

b) Los límites naturales están constituidos por la configuración de la tierra, cadenas de montañas, ríos, lagos y otros accidentes similares.

2.- Delimitación propiamente tal: que puede ser a su vez:

- convencional

(17) Hugo Llanos, ob. cit., pág. 122.

- judicial o arbitral

La delimitación convencional es la efectuada por dos Estados vecinos por medio de un tratado de límites. En esta materia no existen reglas de delimitación que se impongan a los Estados pudiendo ellos establecer límites naturales o artificiales.

La delimitación arbitral o judicial, por su parte es el producto de una sentencia emanada de un tribunal arbitral al cual las partes de consumo han encomendado esta tarea.

Santiago Benadava añade a las mencionadas delimitaciones convencionales, arbitrales o judiciales lo que él denomina "delimitación tradicional" (18). Esta sería el resultado del hecho que dos Estados hayan aceptado por largo tiempo, determinada línea como frontera entre ellos.

3.- La fase de Ejecución: esta no es otra que la demarcación propiamente tal y que va a consistir en el trazado de la línea fronteriza in situ, mediante la utilización de signos visibles. Tarea de por sí

(18) Santiago Benavada, ob. cit., pág. 162.

difícil ya sea por razones geográficas, imprecisiones en la descripción de la línea fronteriza o cartas geográficas inexactas, entre otros.

La demarcación fronteriza es efectuada en la práctica, la más de las veces por comisiones demarcadoras. Claro ejemplo de ello es la Comisión Mixta de Límites entre Chile y Argentina establecida por un Protocolo de 1941.

8.- DOCTRINA DEL UTI POSSIDETIS.

Creemos necesario dentro del contexto de este trabajo hacer referencia a la doctrina del Uti Possidetis, atendido el hecho de que fué un factor relevante en la determinación de las actuales fronteras de los Estados Latinoamericanos.

8.1.- CONCEPTO.

Uti Possidetis es la forma abreviada de la expresión latina "UTI POSSIDETIS, ITA POSSIDEATIS", esto es aproximadamente, "así como poseéis, continuad poseyendo". En la Roma Clásica esta "expresión designaba un interdicto del Pretor de tipo procedimental (...)", que consistía en prohibición de

alterar el status quo y no de una solución in limine litis (19). Este interdicto del Derecho Romano tenía un carácter eminentemente provisional; en tanto que en el campo del Derecho Internacional la expresión en cuestión tendría un alcance permanente no referido ya al concepto de posesión del Derecho Privado sino que al de soberanía del Derecho Público.

Para el Derecho Internacional General el término Uti Possidetis "constituye simplemente una expresión técnica que implica expresa o tácitamente, la intención de las partes y ante un caso particular se refiere al estado de posesión actual en un momento dado y determinado por las partes en cada caso" (20).

8.2.- EVOLUCION.

Cuando el naciente Derecho Internacional adoptó instituciones propias del Derecho Privado, el Uti Possidetis vino a consagrar en primer término una norma del Derecho de Guerra por la cual al momento de acordarse la paz y no mediando estipulación en contrario, los Estados beligerantes adquirirían títulos definitivos sobre los territorios conquistados.

(19) Durán Bachler

(20) Ibid

En otros casos tuvo un alcance diametralmente opuesto, tal como se desprende el tratado de paz celebrado en 1667 entre Holanda e Inglaterra, por cuyo intermedio las partes acordaron la restitución de todas las conquistas derivadas del conflicto bélico en que se habían visto envueltas.

Algunos decenios después las nacientes repúblicas Latinoamericanas en su afán de delimitar sus respectivos territorios fundaron sus relaciones principalmente en la no alteración de los límites establecidos por España para sus dominios americanos, de cuya dependencia administrativa se consideraban sus sucesores. "El concepto jurídico que tal expresión pretendió representar no se asemejaba ni al interdicto Uti Possidetis del Derecho Romano ni a la regla del mismo nombre incorporada a las leyes de la guerra"(21). Por tal motivo hay autores como JOSE LUIS SUAREZ que postulan que habría sido más razonable la no utilización de esta expresión románica sino haber inventado otra fórmula como por ejemplo: "UTI JURIS ERAT 1810"(22).

La que se ha dado en llamar "Doctri-

(21) Ibid

(22) José Suarez L., citado por Durán.

na Latinoamericana del Uti Possidetis" en buenas cuentas hacía referencia formal no sólo a las relaciones entre los Estados Latinoamericanos sino también a los de éstos con los demás Estados extracontinentales o no americanos. Así, esta doctrina al aplicarse entre los Estados americanos hacía prevalecer su carácter delimitativo en los términos ya señalados y frente a los demás Estados no americanos establecía el supuesto básico de que en América no existían Terra Nullius al momento de producirse La Independencia, aún cuando estos territorios no se encontraran efectivamente ocupados al momento de producirse la Emancipación, de tal suerte que estos Estados gozaban de una posesión y ocupación ficta, de ciertos derechos territoriales exclusivos cuyo respeto exigían a las demás naciones del mundo.

La más reciente aplicación de los principios del Uti Possidetis para la resolución de un conflicto internacional suscitado por una cuestión de límites, tuvo lugar a raíz de una presentación (Acuerdo Especial o Compromiso) suscrito entre los Estados de MALI y BURKINA FASO (ex Alto Volta) mediante la cual acordaron someter a una sala de la Corte Internacional de Justicia la disputa fronteriza existente entre estos dos Estados.

La sentencia se dictó con fecha 22 de diciembre de 1986 y fue acordada con el voto unánime de la Sala confirmando las partes involucradas, una vez notificados de ésta, su aceptación y satisfacción por la solución alcanzada. Cabe hacer notar que las partes involucradas en el conflicto expresamente señalaron para La Sala que la disputa fuera resuelta sobre la base del Principio de la Intangibilidad de las fronteras heredadas en la Colonización. Por esta razón La Sala consideró que no podía desentenderse del Principio del Uti Possidetis y es así como en la parte considerativa del fallo los jueces afirmaron que: "En relación con este punto es preciso hacer notar que el principio del Uti Possidetis Juris parece haber sido invocado y aplicado por primera vez en hispanoamérica. Sin embargo el Principio no es una regla especial inherente a un sistema determinado de Derecho Internacional.

El hecho que los nuevos Estados africanos hayan respetado los límites administrativos y las fronteras establecidas por las potencias coloniales debe ser visto no como una mera práctica que contribuye al surgimiento gradual de un Principio de Derecho Internacional consuetudinario, limitando al continente

africano como lo fue previamente en hispanoamérica, sino como una aplicación en Africa de una regla de alcance general".

8.3.- DISTINCION.

Es necesario distinguir entre el Uti Possidetis Juris, que corresponde básicamente a la doctrina latinoamericana del Uti Possidetis Juris y el Uti Possidetis de Facto cuyo origen deriva de reclamaciones territoriales hechas por Brasil a sus vecinos hispanoamericanos, pero cuya expresión nunca fue incorporada en documentos o tratados internacionales.

8.3.1.- UTI POSSIDETIS JURIS.

Este concepto, en el contexto de la doctrina Latinoamericana hacía referencia al hecho de no existir, al momento de iniciarse el proceso independentista, en el continente, territorio alguno que pudiera ser considerado "terra nullius", puesto que los Estados Americanos gozaban de derechos exclusivos sobre ellos en virtud de una ocupación ficta y no necesariamente real, los cuales exigían respeto por

parte de la comunidad internacional.

En este sentido ALEJANDRO ALVAREZ manifiesta: "A esta expresión Uti Possidetis se agrega la palabra Juris para indicar los territorios que los Estados tenían derecho a poseer, haciendo abstracción de la cuestión de saber si los poseían o no en la realidad".

En definitiva "de acuerdo con la doctrina de justa solución de la controversia debía limitarse o decidir cómo o dónde había trazado el Rey de España la línea divisoria entre las antiguas unidades coloniales" (23).

Sin embargo no fueron pocos los casos en que las autoridades coloniales de la época ejercieron su poder de hecho sobre territorios que formalmente no habían sido puestos bajo su jurisdicción no dando cabal informe de ello al Rey y tal como ocurrió en otras oportunidades en contra de sus expresas instrucciones.

Por ello sostiene Durán que: "fue el deseo de esclarecer los problemas creados por estas

(23) Durán Bachler, ob. cit.

situaciones de hecho, junto con el argumento siempre presente de que no había terra nullius, en el continente americano, lo que llevó a la diplomacia hispanoamericana a calificar la expresión Uti Possidetis mediante el agregado de la palabra Juris".

8.3.2.- UTI POSSIDETIS DE FACTO.

Tal como adelantáramos esta doctrina nace como respuesta a la postura latinoamericana del Uti Possidetis siendo su principal sostenedor el entonces Imperio del Brasil. Conforme su interpretación, más cercana a la que en Derecho Internacional tiene la expresión Uti Possidetis, postuló que ella hacía referencia lisa y llanamente a la posesión actual y efectiva.

El fundamento de la diplomacia brasileña hacía referencia al hecho que al no haber estado Brasil subordinado a la corona española, los actos del soberano español carecían de imperio a su respecto, de forma tal que las disputas territoriales que mantenía con sus vecinos inmediatos debían resolverse sobre la base de los tratados bilaterales suscritos entre los antiguos soberanos o bien, fundarse en la posesión pacífica e ininterrumpida independientemente de otros títulos sobre los territorios en cuestión, reconociendo de ese modo a cada uno de ellos soberanía sobre el territorio que real y efectivamente ocupaba.

CAPITULO II.

DE LA SOBERANIA TERRITORIAL.

El Estado como sujeto de Derecho Internacional se caracteriza por tener una base territorial y por gozar, en consecuencia de lo que la Corte Internacional de Justicia ha denominado soberanía territorial.

Pero el Estado no sólo es soberano respecto del territorio sino que también es titular del Derecho de dominio que recae sobre él, el cual ejerce en términos muy similares al de los particulares sobre la propiedad civil al interior de él.

1.- NOCION DE SOBERANIA.

"Jurídicamente la noción de soberanía expresa en Derecho Internacional el conjunto de competencias y derechos de que cada Estado independiente es titular en sus relaciones con otros Estados" (24).

La soberanía en el ámbito del Derecho

(24) Juan Antonio Carrillo, citado por Hugo Llanos.

Internacional resulta ser un principio fundamental de este ordenamiento jurídico conforme al cual cada Estado a más de ser sujeto del Derecho Internacional es órgano del mismo lo que impide concebir la soberanía del Estado como un poder arbitrario que no sujetaría a éste a norma jurídica alguna.

2.- SOBERANIA TERRITORIAL Y SUPREMACIA TERRITORIAL.

Los derechos territoriales que el Derecho Internacional confiere guardan gran semejanza con los derechos reales del Derecho Privado ya que al igual que estos son absolutos, haciéndose efectivos, frente a todos los demás sujetos del Derecho Internacional.

Sin lugar a dudas que es la soberanía territorial el más amplio de los derechos territoriales en la esfera del Derecho Internacional, esto es, el derecho de disposición plena sobre un territorio.

Pero frente a este derecho tan amplio también existen otras situaciones particulares que

permiten al Estado ejercer sólo determinadas prerrogativas en un territorio extranjero que si bien también tienen un carácter de absoluto no convierten a este Estado en soberano.

Por ello ALFRED VERDROSS plantea la necesidad de distinguir entre los conceptos de soberanía territorial y supremacía territorial. Señala este autor que el concepto de soberanía territorial ha sido elaborado a partir del concepto romano de propiedad, razón por la cual existe cierta analogía entre ambos, en la medida en que consiste en un derecho de disposición en principio ilimitado, que corresponde a una persona sobre un objeto pasando así a ser derecho absoluto susceptible de hacerse valer erga omnes, sin embargo la diferencia entre ambos conceptos radicaría en el hecho que la soberanía territorial consistiría en el derecho de disposición de un Estado sobre determinado territorio fundado en el Derecho Internacional; en tanto que el concepto de propiedad es la facultad de disposición fundado en el Derecho Interno.

Por su parte, la supremacía territorial resulta ser un concepto afín a la posesión del Derecho Privado "no siendo otra cosa que el señorío

que ejerce un Estado en determinado espacio un señorío que por lo regular se extiende al territorio del propio Estado, naves y aeronaves, pero que excepcionalmente puede extenderse también a territorios extraños" (25).

Esta distinción nos permite entender las diferentes situaciones corrientes hoy en día en que Estados soberanos no ejercen su supremacía dentro de determinados sectores de su territorio, la cual es ejercida por otro Estado, actuando este último a nombre propio y no a nombre del Estado territorial.

En estos casos en que se ha reducido la soberanía territorial queda siempre latente para el Estado propietario la posibilidad, o más bien el derecho de ejercer sobre los territorios en cuestión su supremacía, facultad que resurge automáticamente apenas cesa la ejercida por el ocupante.

Este autor señala además que todos estos hechos encuentran fácil explicación si nos percatamos que la soberanía territorial constituye una determinada facultad jurídico-internacional de disposición sobre un territorio y no una soberanía efectiva sobre el mismo. De ahí que el Estado que

(25) Alfred Verdross, ob. cit., pág. 247 y ss.

adquirió este derecho pueda ulteriormente transferirlo sin tener que haber asumido la supremacía sobre el territorio en cuestión".

Finalmente se hace necesario distinguir entre la facultad de ejercer la supremacía territorial y la supremacía misma. Así, aunque la soberanía territorial puede existir sin supremacía, sólo puede surgir sobre la base de ésta en razón de que la soberanía sobre un territorio determinado puede ser adquirida sólo mediante una ocupación permanente con ánimo de dueño de un territorio que hasta entonces carece de él.

De tal suerte aparece que el Derecho Internacional hace del señorío efectivo el soberano territorial y al hacerlo soberano territorial le otorga la facultad de excluir de su territorio a terceros Estados.

Lo anteriormente planteado siguiendo el pensamiento de Verdross pone aún más de manifiesto la analogía existente entre los modos de adquirir y ciertos derechos reales del Derecho Privado con la regulación

que el Derecho Internacional Común hace de estas mismas instituciones.

3.- OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS SOBERANOS.

Como contrapartida al derecho que tiene todo Estado a exigir de sus iguales el respeto de su soberanía territorial, debe éste asimismo abstenerse de afectar la de los demás, ejerciendo las funciones de Estado en un plano de independencia e igualdad respecto de los otros.

De aquí nacen determinadas obligaciones recíprocas, siendo las más importantes a nuestro juicio:

a) la obligación de no realizar actos de carácter oficial o de fuerza en el territorio de otro Estado. Esta obligación alcanza su mayor consagración en una sentencia pronunciada por la Corte Permanente de Justicia Internacional para la resolución del asunto "Lotus" que en su parte considerativa señaló: "que la limitación primordial que impone el Derecho

Internacional al Estado es la de excluir -salvo la existencia de una regla permisiva en contrario- todo ejercicio de su poder en el territorio de otro Estado.

De este modo quedaría vedado al Estado la ejecución de actos preparatorios y el ejercicio simbólico o efectivo de su poder en territorio extranjero, toda vez que "entre estados independientes el respeto a la soberanía territorial es una de las bases esenciales de las relaciones internacionales" (26). Esta regla, confirmada con posterioridad en otras decisiones arbitrales ha dado nacimiento a lo que se ha denominado "El Derecho de Relaciones de Buena Vecindad".

Resulta evidente que un Estado puede efectuar en territorio de otro Estado ciertos actos oficiales evidentemente lícitos y no coercitivos, tales como la suscripción de tratados internacionales, la adquisición de bienes, celebración de contratos de Derecho Privado u otros de similares características realizados respetando las legitimaciones de los Estados en cuestión y las normas del Derecho Internacional en último término.

b) obligación del Estado de otorgar debida protección dentro de su territorio a los derechos de los demás Estados. "La soberanía territorial

(26) Corte Internacional, caso Estrecho de Corfu (Corfu Channel Case)

comporta el derecho exclusivo de desplegar las actividades propias de un Estado. Pero este derecho tiene como corolario, un deber, la obligación de proteger dentro de su territorio los derechos de los otros Estados, en particular, el derecho a la integridad y a la inviolabilidad tanto en la paz como en la guerra, conjuntamente con los derechos que los Estado pueden reclamar para sus nacionales en territorio extranjero" (27).

En el cumplimiento de esta obligación se presume que el soberano territorial dispone de los medios necesarios para su cabal ejecución. Pero esto no puede ser interpretado en el sentido que del control ejercido por un Estado en su territorio deba éste conocer necesariamente o el deba de conocer todo acto ilícito internacional que en él se cometa o a sus autores.

Una manifestación clara de esta obligación es el deber que tiene todo Estado de impedir que en su territorio se formen expediciones hostiles contra otros gobiernos, tomando asimismo todas las medidas que se consideren convenientes con el objeto de

(27) Un. Reports of international arbitral awards. Volumen II pág. 839, cit. por Jiménez de Arechaga.

prevenir la incursión de elementos suversivos en el territorio de otros Estados.

En el orden interno la pérdida del control territorial efectivo por parte del gobierno legalmente constituido es fuente de exención de responsabilidad internacional que se refuerza y consolida mediante el reconocimiento de la situación de beligerancia o insurrección que efectúan terceros Estados. Sin embargo la exención no es absoluta por cuanto el Estado conserva su responsabilidad en el caso del triunfo de la insurrección o bien en otras situaciones en que pudiendo hacer uso de determinados medios de acción para prevenir o sancionar los actos contrarios al Derecho Internacional que pudieran cometerse no ha hecho uso diligente de los mismos con tal fin.

c) obligación amplia de responder por los perjuicios causados fuera de su territorio por actos ejecutados dentro de él.

En nuestros días ésta obligación ha adquirido mayor notoriedad ligada fundamentalmente a

la creciente conciencia internacional en el sentido de que deben adoptarse todos los mecanismos o medidas conducentes a la preservación del medio ambiente y la consecuente reparación a los daños originados por procesos industriales contaminantes o derivados del ejercicio o ejecución de actividades riesgosas o peligrosas para el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Así, en el fallo arbitral del caso del "Trail Smelter" sostuvo el tribunal que: "Ningún Estado tiene el derecho de utilizar o permitir la utilización de su territorio de tal manera que se causen perjuicios por el humo que se despiden en o hacia el territorio de otro Estado o hacia las propiedades o personas que en él habitan, cuando del caso se deriven consecuencias graves y perjuicios está clara y convincentemente demostrado".

4.- LIMITACIONES AL EJERCICIO DE LA SOBERANIA.

En el mismo caso del "Lotus" a que hemos hecho referencia, el Tribunal postuló que en el

Derecho Internacional "Las limitaciones de la independencia de los Estados no se presumen". Jurídicamente los Estados se encuentran obligados por sus propias expresiones de voluntad manifestadas en tratados o convenios internacionales o en usos o costumbres destinados a regular la coexistencia pacífica o para la prosecución de fines comunes.

4.1.- PROHIBICION DE CESION DE DETERMINADAS ZONAS GEOGRAFICAS O SU DELIMITACION.

Esta limitación implica en el fondo la abstención por parte del Estado de realizar actos de soberanía en todo o parte de su territorio. La fuente de ellas será generalmente un tratado bilateral.

De esta manera un Estado puede por vía ejemplar obligarse a no ceder una determinada provincia o bien desmilitarizarla (es decir, no introducir ni mantener fuerzas militares en ella) o por último a no realizar actos de guerra en dicho territorio (neutralidad).

Claras limitaciones en tal sentido

encontramos en tratados celebrados por Chile con países vecinos. Tal es el caso del Tratado de Límites de 1929 suscrito con Perú, por el cual los gobiernos de ambos Estados acordaron que no podrían ceder a una tercera potencia la totalidad o parte de los territorios que, en conformidad al tratado de esa misma fecha, quedaban bajo sus respectivas soberanías. Igualmente el Protocolo Complementario de dicho tratado estableció que el Morro de Arica debía ser desartillado; otro ejemplo de esta limitación emana del Tratado de Límites de 1881 celebrado entre Chile y Argentina por cuya virtud se acordó la neutralización a perpetuidad del Estrecho de Magallanes, como también la libre navegación para todos los países.

4.2.- ARRENDAMIENTO.

Consiste en la cesión temporal hecha por un Estado a otro de una cierta parte de su territorio conservando la propiedad de este y adquiriendo el Estado arrendatario, la soberanía por el lapso de tiempo pactado.

Algunos autores que sostienen que la cesión en arrendamiento de los territorios no sería

sino una verdadera transferencia velada de los mismos. ACCIOLY va más lejos expresando incluso que éstos convenios tienen su causa remota en la manifiesta debilidad del Estado arrendador, siendo más bien una imposición del Estado arrendatario que el resultado de un acto voluntario.

En estos casos el Estado arrendatario reconoce la soberanía del cedente, pero sin embargo ejerce en el territorio la jurisdicción tal cual fuese el soberano. Según VERDROSS esta no sería realmente una cesión, puesto que el arrendador conserva la soberanía territorial y en teoría la facultad de disposición. Lo que sería objeto de transferencia es la supremacía territorial, el derecho a aplicar allí su señorío, el que cada Estado hace efectivo por su cuenta sujetándose en su actuación a su propio ordenamiento jurídico.

CHARLES ROUSSEAU clasifica la cesión en tres categorías: de tipo diplomático; de tipo colonial y económico (Hong Kong fue cedido en arrendamiento por China a Gran Bretaña en 1841), de tipo estratégico (que se relaciona con la seguridad colectiva

y asistencia mutua, traduciéndose generalmente en el establecimiento de base militar).

4.3.-SERVIDUMBRES INTERNACIONALES.

Se las puede definir como "restricciones al libre ejercicio de la soberanía territorial de los Estados, establecidas por voluntad expresa o tácita de los que la sufren, y que consisten ora en la obligación de permitir cierto uso de los respectivos territorios, total o parcialmente, a favor de otro u otros Estados, ora la de no ejercer en determinados lugares, el poder territorial en toda su extensión. En este último casolas servidumbres son negativas: en el primero, son positivas" (28).

Por su parte VERDROSS señala que a más de las servidumbres de origen convencional a que alude la definición antes transcrita, existen otros que tienen su origen en Derecho Internacional Común, muestra de ellos sería el Principio de que "ningún Estado está autorizado por el Derecho Internacional a levantar o tolerar en su territorio una instalación cuyas emanaciones puedan perjudicar seriamente la vida o los

(28) Accioly, "Tratado de Derecho Internacional Público", Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1958, pág. 263.

bienes de los habitantes del Estado vecino" (29).

Tal principio no sería sino el resultado de otro más amplio conforme al cual los Estados deben abstenerse de toda intervención susceptible de alterar substancialmente el curso de un río o lago que baña varios Estados o de deteriorar la calidad de las aguas.

Para la existencia de una servidumbre se requiere el cumplimiento de determinadas condiciones:

a) que las partes contratantes sean Estados, de suerte tal que el derecho afectado debe pertenecer a un Estado y la restricción establecerse a favor de otro;

b) el derecho que envuelve las servidumbres debe ser permanente;

c) finalmente el derecho en cuestión debe ser estrictamente real o territorial lo que implica, la subsistencia del gravámen aún cuando sus

(29) Caso Trail Smelter.

titulares puedan variar.

4.4.- CESION DE ADMINISTRACION.

A diferencia del arrendamiento la cesión en administración confiere al Estado cesionario supremacía territorial sobre el territorio de otro Estado a perpetuidad, aún cuando conserva al cedente su dominio sobre el mismo.

En definitiva esta institución se ha constituido en una forma velada de transferencia de soberanía, que en la práctica se realiza paulatinamente, a medida que el Estado administrador va tomando el control del territorio administrado. Esto ha permitido a GAMBOA sostener que en este caso nos encontramos frente a un modo derivativo indirecto de adquirir el territorio.

CAPITULO III.

DE LA CESION DE LA SOBERANIA
TERRITORIAL.

1.- CONCEPTO.

Aún cuando adelantamos una definición en el Capítulo I nos parece conveniente u oportuno hacer presente la que por su parte enuncia DIEZ DE VELASCO y ANTOKOLETZ.

El primero de ellos señala "que la cesión es un modo derivativo de adquisición de territorios y esta basado en un acuerdo entre dos o más Estados para llevar a cabo una transferencia territorial"(30).

Este autor deja de manifiesto en su definición el carácter voluntario que este modo de adquirir tiene y contrasta en cierta medida con la opinión de Antokoletz para quien la sucesión no es sino "una transferencia onerosa o gratuita de un territorio por cesión voluntaria o por acto forzoso entre Estados"(31).

2.- CLASES.

La cesión puede clasificarse desde

(30) Diez de Velasco, "Instituciones de Derecho Internacional Público", pág. 273.

(31) Antokoletz, "Tratado de Derecho Internacional Público", pág. 306.

dos puntos de vistas:

1) si ha mediado o no libre consentimiento de las partes. Esta puede ser voluntaria o bien forzada.

2) si hay o no contraprestación por parte del cesionario distinguiremos entre cesión onerosa y una de carácter gratuito.

La cesión voluntaria se caracteriza por el hecho de que el cedente ha prestado libre consentimiento, sin que medie presión alguna sobre su voluntad, para cumplir con el objeto de la cesión, que no es otro que la transferencia de todo o parte de su soberanía territorial.

La cesión forzada al realizarse en forma compulsiva, esto es, previo uso de la fuerza por parte del cesionario no es en la práctica sino una Anexión Territorial que con la finalidad de otorgar título definitivo se disfraza bajo la forma aparente de una cesión voluntaria contenida en un tratado de paz generalmente.

25663



Por otro lado, la cesión es onerosa cuando el cesionario se ha visto en la necesidad jurídica de otorgar una contraprestación equivalente al justo valor estimativo de los territorios envueltos en la cesión, contraprestación que puede consistir en una suma de dinero, compensación de otros derechos, constitución de servidumbres o en un canje territorial. De esta forma el título consistirá generalmente en una compraventa o bien una permuta. Ejemplo la venta de Alaska por parte de Rusia a los Estados Unidos en 1867, o la de LOUISIANA a éste mismo país por Francia en 1803.

Por su parte la cesión será gratuita, revistiendo generalmente la forma de una donación, en los casos en que no medie contraprestación real por el beneficiario.

3.- REQUISITOS DE LA CESION.

En esta materia la proximidad con las normas del Derecho Privado es manifiesta en la medida en que los requisitos para el perfeccionamiento de la cesión de soberanía territorial en el campo del Derecho Internacional prácticamente se equiparan a los requisitos para que la cesión de derecho opere entre particulares.

Desde este punto de vista la primera condición: el cedente debe ser dueño exclusivo y no sujeto a restricciones de ninguna especie de los territorios comprendidos en la cesión, de otra forma carecería de soberanía y por cierto no tendría derecho alguno que ceder puesto que como señala la conocida máxima Latina: "nemo dat quot non habet", es decir, nadie puede dar lo que no tiene.

En caso contrario el cesionario adquiriría títulos incompletos o viciados, jurídicamente cuestionables.

Así, en el caso de que un Estado ceda un territorio cuya propiedad es objeto de discusión con un tercer Estado que pretende hacer valer derecho sobre él, es evidente que la transferencia de la soberanía no pondría fin al litigio sino que por el contrario éste continuará subsistente pudiendo en tal evento deducirse las objeciones o reclamos pertinentes a ambos Estados involucrados en la cesión, o bien directamente al Estado cesionario cuyos derechos no podrán consolidarse sino una vez resuelto el problema planteado utilizando los mecanismos que las partes

estimen más adecuadas, o bien por la aceptación expresa o tácita que este tercer Estado pudiera hacer de la cesión efectuada, legitimando con ello la transferencia de los territorios respectivos.

El segundo requisito muy ligado al anterior dice relación con el hecho de que ambos Estados contratantes, cedente y cesionario deben tener capacidad suficiente para actuar en el Derecho Internacional válidamente. Esto es que ellos deben ser Estados soberanos e independientes.

Aquí surgen algunos problemas tratándose en el primer caso de Estados federados cuya capacidad para actuar válidamente en el ámbito del Derecho Internacional es limitada, razón por la cual no tendría capacidad para transferir parte alguna del territorio bajo su jurisdicción lo que sólo podría ser efectuado por el Estado federal, quien es en definitiva el titular de la soberanía. En el mismo sentido también podría plantearse un problema en lo que dice relación con este requisito en particular tratándose de un Estado emancipado recientemente, aún carente de capacidad suficiente o de un nivel de viabilidad satisfactorio

ante el Derecho Internacional que le permita adquirir o bien transferir un determinado territorio mediante un acto de voluntad de su parte.

Surge entonces como un tercer elemento indispensable la exteriorización o manifestación de voluntad de los Estados en orden a la transferencia de los territorios. Ya vimos que para la licitud o legitimidad del título es indispensable que esta manifestación de voluntad sea libre y conciente y no el producto de una imposición por el uso de la fuerza realizada por el cesionario (Anexión), a todas luces contrario a los principios del nuevo orden Internacional.

Finalmente para que la cesión se perfeccione es del todo indispensable que se efectúe la entrega o tradición del territorio objeto de la cesión, de este modo la soberanía ejercida por el primer Estado cesa pasando de lleno a ser ejercido por el nuevo soberano territorial.

4.- CESION Y CONVENCION.

Convención del Latin "Conventio"

es el acuerdo de voluntades entre dos o más personas con el objeto de crear obligaciones o modificar o extinguir otras existentes.

Como ya adelantamos, en nuestro concepto la cesión no sería sino una especie o forma de convención que envuelve tanto el título de la misma -compraventa, permuta o donación- como la tradición de los bienes involucrados, en este caso preciso, el territorio mediante la subsecuente entrega del mismo al cesionario.

Sin embargo para DIAZ CISNEROS la cesión se confundiría con el título, opinión que no compartimos por cuanto como ya expresamos es nuestro parecer que la cesión en el ámbito del Derecho Internacional comprende tanto el título mismo como la tradición posterior, de forma tal que ésta pasaría a ser el modo de adquisición por excelencia(32).

ANTOKOLETZ al igual que DIAZ CISNEROS valida tanto la cesión voluntaria como aquella derivada del acto forzoso aunque previamente haya mediado la fuerza del Estado cesionario, lo que

(32) Díaz de Cisneros, "Derecho Internacional Público", Tipografía Editorial, Buenos Aires 1955, Tomo I, pág.545.

evidentemente constituía un título vicioso, toda vez que la voluntad sería jurídicamente inexistente.

Hablar de cesión o convención forzosa constituía una forma de legitimar la fuerza dándole cabida dentro del Derecho Internacional, cuando en realidad el Estado cedente no tiene intención alguna de efectuar la transferencia de la soberanía y del dominio territorial.

5.- TITULO DE LA CESION.

ROUSSEAU estima acertadamente que la cesión presenta un carácter convencional y aparece en tratados de muy diversa índole, ya sea en tratados de paz o en otros que constituyan la contraprestación de un servicio recibido o consistan también en una venta, permuta o donación(33).

VERDROSS conformando su opinión con la normativa del Derecho Privado, distingue entre el tratado de cesión -título o antecedente de la transferencia territorial- de la entrega posterior que representaría la tradición del objeto cedido (34). De

(33) Charles Rousseau, "Derecho Internacional Público", Ariel, Barcelona 1966, pág. 247.

(34) Alfred Verdross, ob. cit., pág. 225.

esta forma el tratado de cesión vendría a ser el título que engendra la obligación de transferir efectivamente el territorio.

A riesgo de ser insistentes, consideramos que la cesión para que opere y sea perfecta como modo de adquirir debe contener necesariamente dos componentes básicos:

- el título (hecho o acto jurídico que sirve de base para que el modo de adquirir opere) y la entrega o tradición que concurriendo copulativamente la conforman y dan vida.

Entrando derechamente en el análisis de éste primer componente debemos señalar que el título de la cesión, dependiendo de si ésta es voluntaria o forzosa puede consistir en una venta, permuta, donación o anexión. Lo que tienen en común es que siempre se formalizan en un tratado. En este mismo orden los analizaremos.

5.1.- VENTA.

Esta es la forma que

frecuentemente revisten los tratados de cesión. Algunos siglos atrás tenía gran uso y decía relación primordialmente con regiones y territorio a los cuales unía vínculos débiles con la madre patria y cuya administración resultaba difícil en la práctica por las grandes distancias. La opción de su venta constituía así una forma de obtener un provecho cierto de estos territorios.

Un país que se ha caracterizado por un gran poder de compra es los Estados Unidos de Norteamérica, así por ejemplo en 1803 compró Louisiana a Francia en 60.000.000 de francos; y en 1819 compró la zona de La Florida a España en 5.000.000 de dólares; en 1848 compró Texas, California y Nueva de Méjico a Méjico en 15.000.000 de dólares, aún cuando esta última adquisición fue voluntaria sólo en su apariencia ya que fue el resultado de un conflicto bélico que ligó a ambos Estados justamente por la posesión de estos territorios; luego en 1866 compró Alaska a Rusia en 7.200.000 dólares y en 1925 adquirieron en 25.000.000 Las Antillas Danesas a Dinamarca.

5.2.- PERMUTA.

La permuta de territorios es el "Acto resultante por lo común de un tratado y mediante el cual dos Estados se transfieren mutuamente porciones de su territorio" (35).

Este procedimiento tal como destaca Rousseau tuvo gran aplicación en la época colonial. Así, los países Latinoamericanos luego de lograr su independencia se vieron en la necesidad de delimitar correctamente sus respectivos territorios, alegando en primer término el llamado principio del UTI POSSIDETIS JURIS. El que en el fondo pretendía hacer aplicación de la distribución de competencia territoriales efectuados por el soberano español. Sin embargo estos títulos y cartas españolas de delimitación para la administración indiana no siempre eran del todo claras o convenientes, por lo cual, para salvar conflictos subyacentes o ya declarados los Estados Americanos en muchos casos optaron por la vía de los canjes territoriales. Ejemplo de ello son los convenios Peruano-Brasileños y los celebrados por Perú con Bolivia en 1874 relativos a la permuta de territorios en el Río

Putumayo, entre otros.

5.3.- DONACION.

Consiste en la transferencia gratuita por excelencia de territorios de un Estado a otro, sin que importe contraprestación u obligación alguna para el Estado que recibe el beneficio.

FENWICK alude a lo que él llama "presentes libres" que consistirán en donaciones con un modo o gravámen como condición, ejemplo de ello es la cesión gratuita de porción del Arrecife de Herradura en el Lago Erie hecho por Gran Bretaña a Estados Unidos bajo la condición de que éste último construyera un faro para el beneficio de ambos países. Esta forma de cesión es de escasa aplicación en la actualidad y resultó ser más propia de los monarcas y príncipes de antaño, quienes confundían el territorio nacional con su patrimonio personal y mediante el testamento real y leyes de sucesión disponían quienes serían los herederos de los territorios que pertenecían al rey o príncipe a la época de su fallecimiento.

5.4.- ANEXION.

A más de lo ya señalado en el punto 5.3. del Capítulo I, en relación con el modo de adquirir conquista creemos necesario insistir en la distinción de este concepto del de anexión. Esta última no es el resultado inmediato de un conflicto bélico- tal como afirma ULLOA- sino que se realiza en tiempo de paz, aún cuando la hace igualmente posible algún tipo de presión o fuerza.

En cambio la conquista se efectúa en tiempo de guerra por una ocupación militar del territorio disputado, es decir, mediando de hecho el uso de la fuerza.

La diferencia radicaría en que en la anexión predominaría la amenaza del uso de la fuerza, de este modo sería el resultado de una presión ejercida sobre el cedente ante una eventual conquista; mientras que en la conquista la fuerza es el elemento actuante.

Algunos casos de anexión o cesión forzosa son los siguientes: En 1938 Austria decidió su propia anexión a Alemania en circunstancias que indicaba claramente que actuaba por coacción, ya que el ejército alemán estaba ocupando su territorio.

En 1939 Lituania, Estonia y Letonia formalizaron tratados "de no agresión con la U.R.S.S." cediéndole por los mismos unas bases militares. Al año siguiente y por presión de la U.R.S.S. se organizaron nuevos gobiernos en estos tres países bajo la presencia de tropas rusas. En 1940 se votó la admisión de estas repúblicas a la Unión de Repúblicas Soviéticas perdiendo su independencia estos tres Estados bálticos.

Actualmente la amenaza de uso de la fuerza o el uso mismo se encuentran vedados por la carta de la Organización de las Naciones Unidas, reafirmada en una resolución de la Asamblea General de 24 de octubre de 1970, que lleva el Nº 2625, la cual establece perentoriamente que: "No se reconocerá como legal ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o uso de la fuerza".

6.- EFECTOS DE LA CESION.

La cesión de soberanía territorial como es de suponer conlleva una serie de cuestiones y modalidades anexas, algunas de ellas repercuten

directamente al interior del territorio cedido y su continuidad y otros que dicen relación con el Estado antecesor, aquel que ejerció la soberanía hasta el momento de la entrega.

Generalmente estas cuestiones anexas son reguladas en el mismo tratado como situaciones o asuntos accidentales, o bien quedan sometidas en su regulación al derecho interno de cada Estado.

Estas condiciones, tal como señala FENWICK, incluyen aspectos de variada índole tales como el Estado legal de los habitantes del territorio bajo la soberanía del nuevo propietario, la situación de la deuda pública del territorio del cedido, la constitución de servidumbres en beneficio del Estado cedente, y demás estipulaciones consecuenciales o la sucesión en la soberanía sobre el territorio (36).

Como dijimos, algunos efectos propios de la cesión van a quedar sometidos a las disposiciones, fundamentalmente de rango constitucional que contempla el Derecho Interno de los Estados partes

(36) Charles Fenwick, "Derecho Internacional Público", 39 Edición, 1952, pág. 407 y ss.

en el tratado. Pero es del todo evidente que si bien el cedente puede regular algunos asuntos pendientes derivados de la cesión, según propia apreciación no por ello puede invadir o afectar los legítimos derechos del nuevo soberano.

En el aspecto particular dice relación con la tutela jurisdiccional bajo la cual se encontrarían sometidos los habitantes del territorio cedido. VERDROSS postula que estos permanecen bajo el señorío del cedente hasta la época en que se realice la transferencia efectiva y material (37). Pero en general, y como ya dijimos, los mismos Estados contratantes intentan dar debida regulación a todas estas cuestiones derivadas de la cesión en el texto del mismo tratado o en otros instrumentos que complementan la negociación.

(37) Alfred Verdross, ob. cit., pág. 226.

PARTE ESPECIAL
CHILE-BOLIVIA: EL PROBLEMA LIMITROFE

CAPITULO IV TERRITORIOS DE CHILE Y BOLIVIA.
ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- CREACION DE LA GOBERNACION
DE NUEVA TOLEDO

Los antecedentes de los territorios de Chile y Bolivia se remontan al siglo XVI, vale decir, cuando se da comienzo a la organización administrativa española en los territorios de América del Sur.

Hacia la primera mitad del siglo XVI, América del Sur se encontraba dividida en Gobernaciones, cuyos límites han generado variadas y muy largas polémicas.

Una de estas Gobernaciones, creada por el Rey Carlos V, fue la Gobernación de Nueva Toledo, otorgada a Diego de Almagro. Esta se extendía desde los 14°3'43" hasta los 25°31'26", y es en ese lugar geográfico donde radican las disputas entre Chile y Bolivia.

Esta distribución geográfica, o más bien la delimitación de los territorios, no quedó más que en la teoría, ya que en la práctica los concesionarios no llegaron a concretar sus propósitos y todo quedó solamente en el papel. Es así como Almagro y su expedición sólo constituyeron un mero viaje de reconocimiento hasta la latitud del río Itata.

De esta manera, aquellos territorios mencionados anteriormente, en una primera instancia no fueron dominados en su totalidad.

Prueba de ello es que, en 1537, Carlos V autorizó a Francisco de Pizarro "para que enviase a conquistar y poblar la Nueva Toledo y región de Chile que había desamparado Almagro. De allí nació la expedición comandada por Pedro de Valdivia que, en 1540, partió desde el Cuzco rumbo al sur, en calidad de Teniente Gobernador de Pizarro"(38).

Esta Gobernación, la de Nueva Toledo, abarcaba doscientas leguas, de norte a sur, medidas desde el grado 14 llegando hasta el 25º31'26", esto es un poco después de Taltal.

 (38) Jaime Eyzaguirre, "Chile y Bolivia, esquema de los procesos diplomáticos". Ed. Zig-Zag, Santiago 1963.

Así se estaba dando un paso importante para la instauración del poder monárquico español en estas lejanas tierras ubicadas en el extremo sur occidental de América del Sur.

Debía y tenía que existir la manera de asentar el poder español, fundando ciudades, construyendo fuertes o fortalezas, delimitar el territorio, es decir, fijar los límites jurídicos, de jure, para que así, de esta forma, nadie dudase del mejor derecho que tenía el monarca sobre estos territorios.

2.- LA REAL AUDIENCIA DE LIMA Y EL VIRREINATO DEL PERU

Por Real Cédula de 20 de noviembre de 1542 la Corona Española con el claro objeto de dar un paso importante en el proceso de organización administrativa de los territorios americanos crea el Virreinato del Perú y la Real Audiencia de Lima.

La creación de este Virreinato, como los demás que le siguieron tenía por

objeto a más de regularizar la administración de Las Indias, poner atajo a los abusos y reyertas entre los conquistadores. La autoridad máxima del Virreinato lo constituía el Virrey, cuya misión principal consistía en resguardar la soberanía de éstos territorios, recaudar dineros para la Corona, ejercer la tuición gubernamental por sobre la Iglesia, presidir el tribunal de La Real Audiencia (Alto Tribunal de Justicia y Junta Consultiva del Virrey) y otras múltiples funciones generadas del ejercicio de su propio cargo.

Al año siguiente de la creación del citado Virreinato del Perú se fijan los límites jurisdiccionales del mismo por Ley fechada el 13 de septiembre de 1543.

Esta señalaba que estarán bajo su imperio "otras cualquier provincias que se descubrieren y poblaren hasta el Estrecho de Magallanes y en el paraje de las dichas provincias, la tierra adentro"(39).

De esta forma y según el claro tenor de dicha disposición, los territorios que hoy

(39) Ibid.

comprenden las Repúblicas de Bolivia, Chile y Perú, estuvieron incluidos en el ámbito jurisdiccional de la Audiencia de Lima.

Es necesario hacer presente que las delimitaciones de estos territorios, a pesar de las subdivisiones administrativas territoriales posteriores nunca fueron lo suficientemente exactas por la muy sencilla razón que perteneciendo la América Meridional en su conjunto al Rey Español, este punto carecía de mayor trascendencia. Esta situación, tiempo más tarde, al iniciarse el proceso independentista hispanoamericano, fué fuente de variados conflictos, por cuanto cada nuevo Estado se sentía con el derecho de reclamar extensiones territoriales que en su concepto les pertenecían, no es otro el origen del problema limítrofe Chileno-Boliviano que nos ocupa.

3.- LA GOBERNACION DE CHILE Y SUS LIMITES HACIA 1548

Pedro de Valdivia, Teniente Gobernador de Francisco de Pizarro, realizó importantes exploraciones en toda la Región de Chile desamparada por

Almagro, llegando a fundar el 12 de febrero de 1542 la ciudad de Santiago de La Nueva Extremadura, siendo instituido Gobernador Interino de Chile a la muerte de Pizarro, en elección efectuada por el Cabildo de la naciente ciudad. Finalmente en el año 1548 el sacerdote Pedro de La Gasca, quien en aquel entonces ostentaba el título de Presidente de la Real Audiencia de Lima, le nombró en propiedad en el cargo.

Junto con proveer el cargo se dió configuración por vez primera a la Gobernación de Chile, indicándose que ella tendría como límites "desde Copiapó que está en 27º de la línea equinoccial a la parte sur hasta cuarenta e uno de la dicha parte, procediendo norte a sur derecho por meridiano, e de ancho entrando de la mar a la tierra hueste leste cien leguas"(40). Concesión que fué confirmada en 1552 por el Rey Carlos V.

De esta forma la Gobernación de Chile en su extensión abarcaba más allá de la Cordillera de Los Andes, incluyendo territorios que antes habían sido otorgados a Pedro de Mendoza, concesionario de mar a mar entre los grados 25 a 36, y

(40) Jaime Eyzaguirre, "Historia de las Fronteras de Chile. Los Tratados de Límites con Bolivia", Edit. Andrés Bello, 1981.

que desde ese instante dejaban de pertenecer a sus sucesores en la Gobernación del Río de La Plata. Posteriormente, a través de dos reales cédulas expedidas en Arrás se amplió la jurisdicción de Pedro de Valdivia hasta el Estrecho de Magallanes, concediéndose así a la Gobernación de Chile tierras antes dadas a Camargo.

En conclusión, conforme a las concesiones hechas a Pedro de Valdivia e inmediatos sucesores, la Gobernación de Chile extendía su jurisdicción desde el grado 27 por el Norte hasta el Polo por el Sur, y de Oeste a Este desde el Océano Pacífico o Mar del Sur hasta 100 leguas al interior de la tierra.

4.- AUDIENCIA DE CHARCAS Y SUS LIMITES

La Audiencia de La Plata de Los Charcas no es sino el antecesor inmediato del Estado Boliviano, de ahí la necesidad de determinar los límites jurisdiccionales de la misma.

En el año de 1559, once años más tarde de la fijación de límites de la Gobernación de

Chile, la Corona española toma la decisión de crear una nueva Audiencia en la ciudad de La Plata de los Charcas, para lo cual ordena al virrey del Perú que señale los territorios de esta nueva Audiencia. El virrey, Conde de Nieva, determina el 22 de mayo de 1561 lo siguiente: "que lo fuera la dicha ciudad de La Plata con más de cien leguas de tierra alrededor por cada parte"(41). Esta delimitación motivó acalorados reclamos por parte de nueva Audiencia, los que llegaron a oídos del Rey Felipe II. Las reclamaciones se debían a que se estimaba muy pequeña la jurisdicción entregada a esta Audiencia. En virtud de aquello, el Rey dictó el 29 de agosto de 1563 una real provisión por la cual incorporó a la Audiencia de Charcas los territorios de Tucumán, Juries y Diaguitas, que pertenecían a Chile, y otros territorios entre los cuales se encontraban el Cuzco y sus términos, que luego fueron compartidos con la Audiencia de Lima.

Así, pese a la ampliación que se hizo de esta Audiencia, Charcas carecía de toda vecindad con el mar, vale decir, no poseía territorios costeros. Confirmando lo anteriormente dicho está la existencia de una provisión dictada por el Rey, la cual

(41) Jaime Eyzaguirre, "Chile y Bolivia, esquema de los procesos diplomáticos", ob. cit., pág. 10.

mandaba que la Audiencia de Lima "tenga por límites y distritos todo lo de la provincia de Chile, con los puertos que hay de la dicha ciudad de los Reyes hasta las dichas provincias de Chile y los lugares de la costa de ellas"(42).

Se desprende de esta norma que la Audiencia de Charcas en ningún momento rompió ni quebrantó la continuidad territorial entre Chile y Perú, sino que la Audiencia de Lima mantuvo la jurisdicción desde Paita al sur por el Pacífico; Charcas no conoció, de esa manera, directamente el mar.

Por otro lado, en 1592, una ley dispuso que el puerto de Arica, aun cuando perteneciese a la Audiencia de Lima, le debía obediencia a Charcas para recibir y encaminar a las personas desterradas, lo que nos viene a confirmar que Charcas no poseía ningún acceso propio al océano. De allí que "la Audiencia de Charcas, tuvo por norma política permanente reclamar al Rey el puerto de Arica (que era el Puerto de Potosí y la Paz), afirmando que: "sin puerto, no hay Audiencia"(43).

(42) Ibid.

(43) Eduardo Arce y otros, "Doctrina y política internacionales de Bolivia", Eduardo Serrano Ltda., pág. 14 y 15.

La Audiencia de Lima sufrió una nueva segregación al crearse el 17 de febrero de 1609 la Real Audiencia de Chile. Esta comprendía todo el territorio de la Capitanía General de Chile, por lo que el límite norte con el Perú no fue modificado, y esta situación se mantuvo inalterada en sus aspectos jurídicos.

En 1680, se promulga la "Recopilación de leyes para los Reinos de Indias", que tenía como objeto fundamental sistematizar el conjunto de leyes, normas y Reales Cédulas dictadas para Las Indias, de acuerdo a un criterio de unificación y optimización de la organización administrativa, teniendo como finalidad el buen gobierno para cada región. La Recopilación, en su título XV se ocupa de fijar los límites de cada Audiencia y las respectivas instancias de Gobierno y Justicia.

La Ley 5, al encargarse de la Audiencia de Lima, otorgó los siguientes límites "tenga por distrito la costa que hay desde dicha ciudad hasta el reino de Chile exclusive y hasta el puerto de Paita inclusive y por tierra adentro a San Miguel de Piura,

Cajamarca, Cajapoyas, Moyobamba y los Motilones inclusive y hasta el Collao exclusive por los términos que se señalan a la Real Audiencia de la Plata"(44).

La Ley 12, por su parte, al referirse a los límites de la Audiencia de Chile, dice que ha de tener "por distrito todo el dicho reino de Chile, con las ciudades, villas, lugares y tierras que se incluyen en el gobierno de aquellas provincias, así lo que ahora está pacífico y poblado, como lo que se redujere, poblare y pacificare dentro y fuera del Estrecho de Magallanes y la tierra adentro hasta la provincia de Cuyo inclusive"(45).

Resulta claro que una y otra ley no rompieron la solución de continuidad existente entre los territorios del Virreinato del Perú y el Reino de Chile, en la medida que mantuvieron el límite fijado por la Corona desde la época del Gobernador don Pedro de Valdivia.

Se ha sostenido, empero, por algunos historiadores que Charcas habría tenido acceso al Mar del Sur o Pacífico, basando éstos sus alegaciones

(44) y (45) Jaime Eyzaguirre, "Chile y Bolivia, esquema de los procesos diplomáticos", ob. cit., pág. 11.

en un trozo de la Ley 9 de la citada Recopilación de leyes de Indias, que al referirse a los confines de esta Audiencia, refiere que ella limita "por el levante y poniente con los 2 mares del norte y del sur". Dicha frase les permite argüir que fué intención del monarca otorgar costa a Bolivia, sucesora de la Audiencia de Charcas.

La precitada ley 9, ordena que la Audiencia de Charcas "tenga por distrito la provincia de los Charcas y todo el Collao desde el pueblo de Ayavive por el camino de Hurcosuyo, desde el pueblo de Asillo por el camino de Humasuyo, desde Atuncana por el camino de Arequipa hacia la parte de los Charcas, inclusive con las provincias de Sangabana, Carabaya, Juries y Diaguitas, Mojos y Chunchos, y Santa Cruz de la Sierra, partiendo términos, por el Septentrión con la Real Audiencia de Lima y provincias no descubiertas, por el mediodía con la Real Audiencia de Chile y por el levante y poniente con los dos mares del norte y del sur y línea de la demarcación entre las coronas de los reinos de Castilla y Portugal por la parte de la provincia de Santa Cruz de Brasil".

Lo anteriormente expresado movería a pensar en una contradicción entre las leyes transcritas, ya que la Corona española hace colindar entre sí a la Audiencia de Chile y a la Audiencia de Lima, y por otra parte, reconocería costa en el mar Pacífico a la Audiencia de Charcas, situaciones que son absolutamente incompatibles. Entonces, para desentrañar el real alcance de lo dispuesto por la ley 9 y su relación con lo dispuesto en las otras dos disposiciones ya mencionadas, es indispensable señalar que "la línea que corre desde Atuncana por el camino de Arequipa hacia la parte de los Charcas", corresponde al punto culminante y adyacente "por el poniente con el mar del sur". Atuncana está ubicada a 21º45' sur y dista unas ocho leguas de la costa. Arequipa, por otra parte, se ubica a 16º12' sur y a unas trece leguas del mar. La provincia de Charcas se ubica al este, vale decir, hacia el interior, y no posee ningún punto hacia el oeste del camino que una esos lugares. Entre dicho camino y la costa hay una amplia faja de territorio que siguió siempre en poder de la Audiencia de Lima. Si aquello no fuera así, sería imposible entender y explicarse la Ley 15 del mismo artículo XV, libro II de la "Recopilación", citada anteriormente, que dispone lo siguiente: "Que el

corregidor de Arica, aunque sea del distrito de la Audiencia de Lima, cumpla los mandamientos de la De las Charcas". Fue así necesario apuntar de manera expresa esta servidumbre de Arica a Charcas, no obstante corresponder el puerto a la provincia de la Audiencia de Lima, ya que Charcas no tenía acceso al mar. De otra manera, Arica, que está situada en 18°28', vale decir, entre los paralelos de Atuncana y Arequipa, le hubiera pertenecido naturalmente (46).

En definitiva, pareciera inoficioso añadir que cuando la ley de la "Recopilación" alude a la demarcación de Charcas "por el mediodía con la Real Audiencia de Chile", lo manifiesta muy bien, ya que Charcas colindaba al sur con la provincia de Cuyo, que entonces pertenecía a Chile.

(46) M. Hurtado, "Memoria sobre el límite septentrional de la región de Chile", 1859, cit. por Eyzaguirre.

5.- EL VIRREINATO DE LA PLATA

A consecuencia de los continuos hostigamientos sufridos por los dominios españoles en la costa Atlántica de parte de la marina inglesa y con el claro objeto de reforzar las defensas, el Rey ordena crear en 1776 el Virreinato del Río de La Plata, creación que en alguna medida alteró la jurisdicción de la Audiencia del Virreinato de La Plata de Los Charcas, incorporando a él las provincias de Potosí, Santa Cruz de La Sierra y Charcas, provincias que actualmente integran la República de Bolivia. Por otro lado ello no implicó en caso alguno una modificación de los límites que aquellas provincias habían mantenido hasta entonces, tal como lo manifestara don Manuel de Guirior, Virrey del Perú al Consejo de Indias por carta fechada el 20 de mayo de 1778, que en parte de su texto decía que: "por la parte del sur y términos de Atacama, está dividido el reino del Perú del de Chile por un despoblado de cien leguas".

Este mismo Virrey, en una memoria que envió a su sucesor, el 23 de agosto de 1780, vuelve a repetir que el Perú "por la parte de la costa se

extiende desde Paita hasta llegar a términos de la Audiencia de Chile". El Virrey Teodoro de Croix, en una comunicación del 16 de mayo de 1789, alusiva a la defensa naval, dice que le será difícil mantenerla "principalmente en los puertos y ensenadas de la dilatada costa confinante con las provincias adjudicadas al virreinato de Buenos Aires", con lo que afirma implícitamente que éste no salía al mar. Así entonces, en 1795, el Virrey del Perú, don Francisco Gil de Taboada y Lemus, en la memoria escrita para su sucesor, advierte que el Perú linda "por el sud con el reino de Chile, de quien lo divide el dilatado desierto de Atacama", y señala, además como "el extremo accidente geográfico el río Loa"(47).

Queda de manifiesto, entonces que documento alguno del virreinato peruano permite sustentar un pretendido acceso al mar del nuevo virreinato rioplatense, heredero de Charcas.

(47) Memoria de los Virreyes que han gobernado el Perú durante el tiempo del coloniaje. Tomo VI, Lima 1859, cit. por Jaime Eyzaguirre, "Chile y Bolivia", ap.cit.,pág.13,14.

CAPITULO V ANTECEDENTES LEGALES

1.- EL UTI POSSIDETIS DE CHILE Y BOLIVIA EN RELACION AL DESIERTO DE ATACAMA

Chile comienza su etapa de independencia hacia el año 1810 y, para ese entonces, el gobierno señala que sus fronteras eran: "al norte con el río Loa que desemboca en el mar en 21º27'; al poniente con el Océano Pacífico que bañaba sus costas hasta la terminación de ellas con el continente e islas adyacentes; al oriente con Los Andes hasta la altura aproximada del Volcán Maipo 34º10', en que la línea divisoria se internaba por el macizo cordillerano para entroncar al otro extremo de él con los ríos Diamantes y Quinto hasta cortar el grado 65 de longitud oeste de Greenwich. De allí en dirección al sur, corría una línea paralela a la costa del Pacífico y, siguiendo sus inflecciones, a cien leguas españolas de ella, esto es, a trecientas millas, línea que se hundía en el Atlántico a la altura del río Chubut hacia 44º, dejando hasta el término del continente"(48).

En lo que dice relación con la

(48) Jaime Eyzaguirre, "Breve historia de las fronteras de Chile", Ed. Universitaria, Stgo. 1978, pág. 51.

República de Bolivia, ella nace a la vida independiente el 6 de Agosto de 1825 en reunión celebrada en Chuquisaca en la cual Antonio José de Sucre tuvo una importante y decidora participación. Bolivia siendo la última de las repúblicas latinoamericanas en lograr su independencia, tomó su nombre en honor al insigne libertador don Simón Bolívar.

Esta naciente república postuló, al parecer basados en los antecedentes proporcionados por el Mapa Geográfico de la América Meridional confeccionado por Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, en el año 1775, que poseía en la costa del Pacífico una extensión de territorio aproximada de 150.000 km², que se ubicaba entre "el río Salado por el sur limitando con Chile, el río Loa por el norte limitando con la República del Perú, comprendiendo lógicamente la superficie del departamento del Litoral o Atacama, con su capital Puerto Lamar"(49).

Como bien sabemos, en virtud de la doctrina del UTI POSSIDETIS "DE JURE" aplicado por las nuevas repúblicas americanas, cada Estado aceptaba y reconocía como sus fronteras, a medida que fuere

(49) O.Montero Herrera, El litoral boliviano. Resumen de la historia diplomática con la República de Chile", La Paz 1979, Talleres Escuela de Artes Gráficas, del Colegio Don Bosco, pág. 83.

emancipándose, las mismas que tenían cuando se encontraban bajo la dominación española, esto es, "como se había poseído se seguiría poseyendo".

De lo antes expuesto resulta una manifiesta contradicción entre ambas posiciones, toda vez que mal podría darse el caso que Chile y Bolivia estuvieran poseyendo el mismo territorio a la vez, como se infiere de las citas anteriores en relación con el despoblado de Atacama.

La poca claridad en la delimitación o posesión de este territorio tenía su causa en la circunstancia de constituir una zona desértica, despoblada e inexplorada, y dado el hecho de su lejanía con los principales centros poblados y al desconocimiento de las riquezas en él contenidas, no existió un mayor interés de parte de los gobiernos de la época por resolver esta situación. Como más adelante veremos, sólo al iniciarse la explotación de las riquezas minerales habidas en el referido desierto de Atacama salió a la luz la contradicción derivada de las pretensiones territoriales que tanto Chile como Bolivia hacían valer.

En defensa de sus respectivas posiciones o tesis, ambos Estados con el objeto de reafirmar sus pretendidos derechos sobre el desierto de Atacama han esgrimido en parte de prueba escritos, mapas y actos de jurisdicción, que las avalarían.

Así entonces, indicaremos las dos posturas, tanto la boliviana como la chilena, respecto de la tenencia del Desierto de Atacama.

Respecto de los escritos, Bolivia se basa en lo siguiente:

1.- "Declaración histórica del viaje a la América meridional", escrita por don Jorge Juan y don Antonio Ulloa: "en el tomo 30, pág. 188 i 189, dicen "<La jurisdicción de la Audiencia de Charcas empieza..., i y por el occidente alcanza en parte hasta la costa del mar del Sur, como sucede por Atacama, cuya provincia le pertenece, i y es lo más septentrional de ella por aquella parte; por lo restante confina con el reino de Chile>".

2.- "Jeografía histórica de la

América de Pedro Murillo Velarde: Lib. 9, cap. 17. De las Charcas dice: "«La provincia de las Charcas o de la Plata está al sur confinando con el Perú, por el río de Nombre de Dios, al norte de Chile, con quien confina por el río Salado». En el cap. 18 de Chile «Está confinado con las Charcas i el Perú, de donde lo separa el río Salado...». En el mismo cap. pág. 3/4: «En la costa de norte a sur el río de la Sal o Salado, en 25º de latitud austral, por donde confinan Chile i las Charcas...»".

3.- "Diccionario histórico jeográfico de las indias occidentales", del coronel don Antonio Alcedo: "De Atacama: «Es provincia i correjimiento del Perú: confina por el norte con la de Arica, ..., i por el sur, en que hai un despoblado hasta Copiapó, con el reino de Chile... Tiene el mismo nombre (Atacama) el desierto, que es un despoblado grande de esa provincia en que se deviden los reinos de Chile y Perú»".

4.- Descripción de las provincias pertenecientes al Obispado de Santiago, por el cosmógrafo Cosme Bueno: "Este obispado, ..., que se conoce con el nombre de Chile. La extensión norte sur de

este Reino puede contarse desde el río Salado... El Licenciado La Gasca le puso por término el espacio que hai desde el 27º hasta 41... Copiapó confina por el norte con la provincia de Atacama, perteneciente al Arzobispado de la Plata".

5.- Descripción de los límites entre Chile y Perú, de Juan Blacu, tomo 2º, "señala el Valle de Copiapó como el límite común entre Chile i Perú, afirmando en sus dos cartas relativas a Chile i al Perú, que el Territorio de Chile acaba en los 26º de latitud sur".

6.- Descripción historial de la provincia i archipiélago de Chiloé en el Reino de Chile, de Frai Pedro González de Agüeros, tratado 1º, cap. 1º: "Chile. Su extensión tomada desde su principio, que es en el 26º20' de latitud austral, donde se halla situado el río Salado...".

7.- "Jeografía universal adicionada e ilustrada", de Malte Brun: "El territorio de la República de Chile es un largo país pendiente hacia el Océano i que se halla limitado al Norte por las

arenosas playas de Atacama".

8.- Robertson, en el tomo 4º, lib 7º: "La parte de Chile... se extiende por lo largo de la costa desde el desierto de Atacama".

9.- "Historia de la revolución de Chile", obra inédita de Frai Melchor Martínez: "El Reino de Chile,..., está situado a la costa del mar Pacífico del Sur entre los 25º i 45º de latitud austral".

10.- "Historia del Reino de Chile", de José Pérez García, lib. 1º capítulo 1º: "Amárrase la punta septentrional con el Perú en el río Salado, en la altura de 26º de latitud austral en la travesía de Atacama" (50).

En relación con los mapas, Bolivia plantea lo siguiente: "Casi todos los mapas señalan el río Salado como límite que separa al Reino de Chile del Alto Perú. Mariano Torrente, Smith, D'Orbigny, House, John Miller, Vylol y Arrowsmith, señalan la costa del Desierto de Atacama perteneciente al Alto Perú o Bolivia desde 21º hasta 26º; entre los ríos Loa i Salado.

 (50) Antecedentes tomados de la nota enviada por don Manuel Macedonio al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile el 8 de noviembre de 1858.

Algunos difieren solamente en la posición astronómica, como Brue, pero designan por límite siempre el río Salado. El célebre mapa de Finley, el de Rich. M. Laurie, publicado con los mejores datos de la Sociedad Geográfica de Londres, i el de Mr. Lapie en sus atlas señalan también por límite el Paposo..."(51).

Por otro lado, Chile hace valer ciertos antecedentes con los cuales busca reafirmar sus legítimos derechos en el Desierto de Atacama. Para eso también da a conocer escritos, mapas y actos de jurisdicción.

Respecto a los escritos, se basa en lo siguiente:

1.- Descripción y población de las indias del obispo Fray Reginaldo de Lizárraga, escrita en 1605 "para el Conde de Lemus, presidente del Consejo de Indias, señaló el Morro Moreno, en 23921' como lindero en Chile y Perú".

2.- "Epítome Chileno", de Santiago Tesillo, publicado en Lima en 1646, afirma que Chile "es

(51) Ibidem.

costa de norte a sur continuada desde el Perú hasta el Estrecho de Magallanes, señalándose por término o por su jurisdicción desde veinte grados... Ascendiendo por grados comienza lo habitable desde Copiapó".

3.- "Guía política, eclesiástica y militar del virreinato del Perú", del sabio Hipólito Unanue, publicada en 1793 por encargo del virrey Francisco Gil de Taboada y Lemus, se dice que "La ensenada de Túmbez lo separa por el norte del nuevo Reino de Granada y el río Loa por el sur del desierto de Atacama y reino de Chile".

4.- Memoria entregada por el virrey Francisco Gil de Taboada "a su sucesor don Ambrosio O'Higgins en 1795, afirma que el Perú confina con el Reino de Chile, y al medir la extensión del virreinato, señala como accidente geográfico meridional el río Loa".

Documentos cartográficos que fundamentan lo sustentado por Chile:

1.- Plano general del reino de

Chile en la América meridional, 1793, "elaborado por el cosmógrafo Andrés Baleato, director de la Escuela Náutica de Lima, por orden del virrey Francisco Gil de Taboada y Lemus, se indica con el 21º30', esto es, con la desembocadura del río Loa, punto de partida del Desierto de Atacama, sin perjuicio de consignar que <la porción de terreno que poseen los Españoles>, es decir, lo que ellos pueblan, se extiende <desde los 24º de latitud en el desierto de Atacama>".

2.- Carta esférica de las costas del reino de Chile "levantada por orden real por los oficiales de la armada que participaron en la expedición científica oficial de Alejandro Malaspina y publicada en Madrid en 1792 bajo el patrocinio de don Juan de Lángara, secretario de Estado y del despacho universal de Marina, se incluyen dentro de Chile costas desde el 22º, esto es de la zona del río Loa".

Finalmente los actos de jurisdicción que nuestro país alega como prueba de sus posiciones son:

1.- Merced de tierras concedida

por el Gobernador de Chile Juan Henríquez, en el año 1679, a don Francisco de Cisternas, "que alcanzó por el norte a Miguel Díaz, punta del litoral en 24935'".

2.- Otorgamiento de encomienda por parte de las autoridades de Chile hacia 1600, a Francisco de Riberos Figueroa, respecto de los indios existentes en la costa desde Copiapó hasta Morro Moreno por el norte. En 1637, se otorgó igual encomienda, en segunda vida, al hijo del primitivo asignatario, don Fernando de Aguirre Riberos, a quien le sucedió en dicha encomienda don Fernando Aguirre Cortés y, en 1708, don Fernando de Aguirre Hurtado de Mendoza, "nieta del uno y bisnieta el otro del primer beneficiario". El referido Morro Moreno se halla en 23929', o sea, en plena zona del desierto de Atacama".

3.- Real Orden dictada con fecha 6 de septiembre de 1777, "referente al establecimiento de las administraciones para la uniformidad del cobro de los reales derechos de almojarifazgo y alcabalas en el reino de Chile, el administrador Ramón Antonio de Pedregal y Mollinedo expidió unas instrucciones el 28 de noviembre de dicho año, donde se lee en el acápite

69: "«Aunque en el corregimiento de Copiapó, cuya cabeza es la Villa de San Francisco de la Selva, se contienen los puertos de Cobija y Bahía de Mejillones, Puerto de Betas, el de Juncal, el de Copiapó o la Calera, Bahía Salada, Puerto de Totoral y el de Huasco, como son tan accidentales las arribadas de navíos con este arreglo, y también a las cortas entradas que puedan ocurrir por la cordillera, camino del Despoblado y de Territorio de aquella jurisdicción, el administrador de este destino propondrá al sujeto o sujetos que conceptuare necesarios para la mejor recaudación de dichos ramos y aumento de la Real Audiencia»"(52).

Tales son los argumentos en que las Repúblicas de Bolivia y Chile basan sus reclamaciones para el dominio y posesión del desierto de Atacama, documentos tanto de origen público como privado, que en buena medida intentan delimitar las competencias jurisdiccionales, los estamentos administrativos de la Corona Española en nuestro continente.

 (52) Jaime Eyzaguirre, "Breve historia de las fronteras de Chile", ap. cit., pág. 27, 28, 37, 38 y 39.

2.- LOS AÑOS DE VIDA INDEPENDIENTE

Chile, a partir de 1810, luchó denodadamente para conseguir su libertad política, social y económica, consiguiéndolo sólo finalmente en 1818.

Hacia ese año el Paposo estaba aún bajo su jurisdicción, prueba de ello es que el 19 de diciembre de 1817, "el subdelegado de Copiapó, don Miguel Gallo, comunicó al Ministro de Estado don Miguel Zañartu que había recibido ocho ejemplares del bando de proclamación de la independencia de Chile; que se había procedido de inmediato a cumplir las prescripciones requeridas con los habitantes de la Villa y los diputados del partido <a excepción del Paposo, que por la distancia que media, demanda algún tiempo más>"(53).

En toda América existía un gran espíritu de fraternidad y ayuda mutua en las repúblicas que nacían a la independencia. Pero aquellas nuevas naciones vivían bajo un estado de anarquía política, que llevó a cada uno de los gobernantes a preocuparse únicamente de los problemas internos dejando

(53) M.L.Amunátegui, "La cuestión de límites entre Chile y Bolivia", pág.125-154, Chile 1863, cit. por Jaime Eyzaguirre en "Chile y Bolivia...", ob.cit., pág.21.

de lado lo que decía relación con los límites. Esto, a su vez, provocó, entonces que se ignoraran los actos de ocupación de otras naciones.

En el año 1825 la República de Bolivia declara su independencia. Su presidente don Antonio José de Sucre inmediatamente se dió a la tarea de buscar costa y puerto para su país, ya que éste carecía de ellos.

Para tal efecto comisionó a Francisco Burdet O'Connor para que realizara una expedición y exploración en el Pacífico y viera qué resultados podía sacar de aquello.

El presidente decía lo siguiente respecto a este tema: "Hay tres puertos de los que puede escogerse el mejor, que son el que se llama Atacama (o sea, Cobija), el de Mejillones y el de Loa. Los dos primeros no tienen agua y el último, por ser un río, dicen que no es bueno en su fondeadero; aunque el libertador tiene por él inclinación, por tener ya ese río y porque es el más cercano a Potosí"(54).

Lo cierto y claro es que el presidente Sucre luego del informe de O'Connor decidió escoger el puerto de Cobija, el cual quedó habilitado el 19 de enero de 1826. Fue rebautizado como "La Mar". Pero este desierto continuaba siendo absolutamente inhóspito para la vida humana, así es que ese mismo año las autoridades de Bolivia gestionaron con Perú la posibilidad de obtener el puerto de Arica para dicha República.

(54) Jaime Eyzaguirre, "Chile y Bolivia...", ob. cit. pág.23

En el Perú ejercía el poder gubernamental don Andrés de Santa Cruz, quien se opuso y no accedió a lo solicitado por las autoridades de Bolivia, respecto de la cuestión de Arica.

En este punto, Alcides Arguedas, historiador boliviano, señala que su patria "... era una creación artificial, como los demás Estados, algunos de los cuales se presentaban en peores condiciones, un organismo endeble destinado a vegetar obscuro e ignorado, si no alcanza a entrar en dominio de una faja de territorio que lo llevara al mar y a su costa, es decir, al territorio de Arica. Y (Bolívar) quiso prevenir el mal con mirada zahorí de estadista, pero su intento fue desbaratado por las interesadas coaliciones que echaron por tierra sus planes... Y fue vencido Bolívar, el vidente, y quedó Bolivia, por desgracia de uno de sus hijos y contra los deseos del libertador, metido entre inaccesibles montañas ahogándose..."(55).

Así entonces, en 1829 Bolivia estaba bajo el mando de Andrés de Santa Cruz, el mismo que, como titular de Perú, negara la petición hecha por Bolivia el año 1826, en relación al puerto de Arica.

(55) Alcides Arguedas, "Historia general de Bolivia, El proceso de la nacionalidad 1809-1921", La Paz, 1922, cit. por Jaime Eyzaguirre, "Chile y Bolivia...", ob.cit. pág.24.

El gobernante de Bolivia, como primera medida, inició las conversaciones y negociaciones con el objetivo principal de obtener el puerto de Arica, y para tal efecto propuso un canje territorial. Estas negociaciones no prosperaron y Santa Cruz se abocó a impulsar la caleta de Cobija, para que ésta se convirtiera en la conexión que tendría Bolivia con el Océano Pacífico. Esto lo realizó el 10 de enero de 1833, para cuyo efecto dictó un decreto (amparado por la ley de fecha 12 de octubre de 1832) en el cual declaró a Cobija como puerto franco para todos los buques y libre, además, de toda clase de derechos.

El año de 1833, Andrés de Santa Cruz, cuando daba cuenta al Congreso de su gestión gubernativa, decía entre otras cosas que había visitado el único puerto de Bolivia. Y en la exposición que realizara en 1840 "manifiesta la atención que prestó a esta necesidad de formar el puerto de Cobija, <el único propio>, y para satisfacer convenientemente las exigencias de su comercio y la seguridad de su política. "Bolivia, (dice en ese documento su gobernante) por su situación geográfica, alejada por todas partes del mar, no podrá hacer grandes progresos en su comercio y en su

industria, ni aún en la carrera de la civilización, mientras no se ponga más inmediata y directamente en contacto con los pueblos industriales y más adelantados de ambos continentes. Para remediar este gran defecto, me decidí a proteger con todos los esfuerzos del Gobierno, la Caleta de Cobija, de que tan sólo puede disponer Bolivia por efecto de una viciosa demarcación territorial". Señala, en seguida, las dificultades que existían para comunicar esa caleta con el centro del Estado y atravesar, según sus propios términos, la "distancia de ciento setenta leguas de desiertos helados, que separan a Cobija de la primera ciudad de Bolivia"(56).

De esta manera Bolivia buscó dar solución a su mediterraneidad, efectuando una ocupación de hecho del puerto de Cobija.

Estos hechos se sucedieron en una época de la historia de Chile en que este país realizaba denodados esfuerzos por superar los conflictos y problemas de anarquía interna que la aquejaban; y estando o no advertidos sus gobernantes de las acciones emprendidas por Bolivia en el puerto de Cobija, Chile no

(56) L.Barros Borgoño, "La cuestión del Pacífico y las nuevas orientaciones de Bolivia". Imprenta y librería "antes y detrás". Santiago 1922, 2da. Ed., pág.8

adoptó medida alguna para hacer prevalecer su pretendida soberanía en dicha porción territorial, probablemente por considerarlo un hecho de menor trascendencia, menos importante en esos instantes que la obtención de la estabilidad política e institucional que el país requería.

A más de la circunstancia que atendido el espíritu de hermandad americana que inspiraba a los pueblos en aquel entonces; es probable que los gobernantes chilenos hayan estimado que la utilización de un puerto de su litoral por parte del país hermano de Bolivia permitía a éste tener libre tránsito hacia el Océano Pacífico, pero sin que ello importare a afectare la continuidad territorial de Chile en la zona del Desierto de Atacama, que como ya vimos nuestro país siempre consideró de su pertenencia.

Chile a través de sus cartas fundamentales consagradorias de su institucionalidad intentó a grandes rasgos fijar sus límites fronterizos con los países vecinos, tal como lo demuestran disposiciones contenidas en las Constituciones políticas de 1822, 1823, 1828 y 1833.

La primera disponía en su artículo 3º que "El territorio de Chile conoce como límites naturales: al Sur, el Cabo de Hornos, al Norte, el despoblado de Atacama".

La segunda, en su artículo 4º dispone que: "El territorio de Chile comprende de sur a norte desde el Cabo de Hornos hasta el despoblado de Atacama".

La tercera de 1828 en el artículo 2º aclara que Chile "comprende de norte a sur, desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos".

En tanto la última de las Constituciones en mención en su artículo 1º, señala que: "El territorio de Chile se extiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos".

Como podemos apreciar, el gobierno de Chile tenía muy claro, y así lo dejaba ver, la cuestión que decía relación con sus límites norte y sur. Y todo aquello quedaba absolutamente consagrado en las diferentes cartas fundamentales que el país se dió.



Los artículos antes transcritos, han sido utilizados otorgándoles alcances muy diferentes por parte de Chile y de Bolivia para sustentar sus respectivas tesis en relación con la cuestión limítrofe.

Por el lado chileno, se hace valer el significado de los adverbios "desde" y "hasta", que están insertos en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Este indica que el adverbio "desde" significa "principio de lugar y tiempo de una cosa", por lo que al decir que el territorio chileno comprende "desde el desierto de Atacama" significa que está incluyendo aquel territorio.

Bolivia, interpreta este "desde" de la siguiente forma: el adverbio "desde" es excluyente, por lo tanto se afirma que Chile por medio de sus leyes habría dejado fuera de su territorio al desierto de Atacama.

Buscando los argumentos propuestos por Bolivia, deberíamos decir que existe uno señalado por Rafael Bustillo el año 1863, en la memoria que presentara a la Asamblea Nacional de Bolivia; en ésta

decía: "Según los hablistas, la preposición desde, denota principio de tiempo o de lugar y significa <después de>. Por lo mismo, decir que el territorio de Chile se comprende de N.S., desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, es decir, que el territorio chileno se extiende después del desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos". "La preposición castellana 'desde', corresponde a la del idioma francés después, que se compone del adverbio puis y de la preposición de, y que deducida a su análisis completo, significa según el Diccionario de Bercherelle: <A partir de este punto o momento, y yendo después, o yendo enseguida>"(57).

Por tanto aquí vemos que ambas tesis mantenían su verdad basándose en argumentos que indudablemente consideraban válidos, sin lugar a dudas.

En el campo de los hechos Bolivia se plantaba en el puerto de Cobija como poseedor de éste, y en la parte sur de este desierto, Chile realizaba actos de jurisdicción, prueba de ello es que con fecha 2 de septiembre de 1830, "El Congreso sancionó un decreto del gobierno por el que disponía <que se habilite en el despoblado de Atacama un puerto

(57) Miguel Mercado ... "Historia Internacional de Bolivia", La Paz, 2da. Ed., 1930, pág. 402.

denominado El Flamenco para extraer metales de cobre bruto>. En 1835 el gobernador de Copiapó, don Juan Melgarejo, comunica al Intendente de la provincia de Copiapó que está preocupado del contrabando que se hace en el litoral del desierto, y que piensa dirigirse <hasta el Paposo para tomar un conocimiento de todos los puntos de desembarco, de los trabajos de minas, que en crecido número hay en el día en toda la costa y promover un arreglo cual corresponde>"(58).

Como vemos, los actos de jurisdicción de Chile en estos territorios son evidentes y claros.

El hecho antes señalado fué reconocido en el primer Tratado Internacional entre Chile y Bolivia el 18 de octubre de 1833, en el que las altas partes contratantes se encontraban representadas por don Manuel Rengifo y Dámaso Uriburo por Chile y Bolivia, respectivamente, y en él cual se parte señalando: "Las Repúblicas de Chile y Bolivia deseando hacer duradera y firme la amistad y buena inteligencia que felizmente existe entre ambas, y dar a sus relaciones recíprocas la solidez e intimidad que

(58) Jaime Eyzaguirre, "Chile y Bolivia...", ob.cit., pág. 27.

conviene a la indentidad de principios que han profesado desde su gloriosa emancipación y a sus intereses comunes, han resuelto fijar del modo más claro y positivo sus deberes mutuos por medio de un Tratado de amistad, comercio y navegación"(59).

El Artículo 6º del tratado decía:
 "Los buques bolivianos o chilenos pertenecientes a ciudadanos de cada una de las dos Repúblicas, podrán llegar segura y libremente a todos aquellos puertos, ríos y demás parajes del territorio de la otra a donde sea permitido llegar a los súbditos de la nación más favorecida ..."(60).

Cabe destacar que, al hacer mención de los <puertos de una y otra nación>, se estaría refiriendo lógicamente al de Cobija, ya que éste era el único por sobre el cual Bolivia ejercía posesión.

Pero ya en el año 1842 surge a la faz pública el conflicto entre Chile y Bolivia, ya que en ese año el presidente chileno, don Manuel Bulnes, al proseguir con los actos de jurisdicción que Chile llevaba a cabo en el desierto de Atacama, determinó

 (59) y (60) Tratados y convecciones y arreglos internacionales de Chile.1810-1976."Tratados bilaterales Chile-Bolivia", Minist. de Rel. Exteriores, Depto. de Tratados 1977. Ingreso en el Inst. Geográfico Militar.

"necesario mandar una comisión exploradora a examinar el litoral comprendido entre el puerto de Coquimbo y el morro de Mejillones con el fin de descubrir si en el territorio de la República existían algunas guaneras cuyo beneficio pudiera proporcionar un ramo nuevo de ingreso a la hacienda pública"; de esta forma lo indicaba en un mensaje enviado al Congreso el 13 de julio de 1842, en donde decía que los entendidos habrían encontrado guano "en diez y seis puntos de la costa de islas inmediatas, con más o menos abundancia, según la naturaleza de las localidades en que existen estos depósitos"(61).

Con la dictación de esta ley se puede decir claramente que Chile reconocía implícitamente que su límite norte se encontraba en Mejillones, vale decir, a la altura del paralelo 23º Sur; no obstante, los antecedentes jurídicos de Chile extendían su derecho hasta el río Loa.

En esa misma fecha, el Ministro Plenipotenciario de Bolivia, don Casimiro Olañeta, dirigía una carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Ramón Luis Irarrázabal, en la

(61) Gonzalo Bulnes, "Guerra del Pacífico", Tomo 1, pág.13.

que indicaba: "Tengo orden de mi Gobierno para dirigirme al de Chile por el respetable órgano de V.E., con el objeto de aclarar un punto importante a la buena armonía de esta nación con la de Bolivia, y en especial con el de alejar amistosamente los motivos que pudieran turbarla en adelante. La cuestión que hoy se presenta, es la de límites entre ambos países, que el Congreso de Chile, a propuesta del Ejecutivo, ha extendido hasta la bahía de Mejillones, pasando los que desde la antigüedad estaban señalados por el río Salado, es decir, a los 26º con poca diferencia de latitud sur y a poca distancia de la bahía de Nuestra Señora, que está situada en el territorio boliviano"(62).

(62) Memoria del Ministerio de Relaciones Ext.
de Chile, 1862, pág. 15

Es así como vemos que el mensaje fija un reclamo en el cual dice claramente que el paralelo 26º es el límite entre ambos países. Y se basa para esta reclamación en mapas, actos de jurisdicción e incluso en las propias Constituciones chilenas para ratificar su tesis.

El Ministro Olañeta termina su nota diciendo: "Con los datos, antecedentes y muchísimos otros que pudiera acumular en comprobante justificado de la reclamación del gobierno boliviano, espera Bolivia de la amistad, imparcialidad y justificación del Gabinete de Santiago, una franca resolución en el negocio, declarando que el río Salado designado por los mapas geográficos a los 26º, es el verdadero límite que separa ambos territorios; que todo el desierto de Atacama desde el punto indicado hasta Mejillones, pertenece desde tiempo inmemorial al Alto-Perú, hoy República Boliviana, sin que haya habido contraindicaciones ni dudas, y que el gobierno de Chile pedirá a las Cámaras una revocación formal de la ley que extendió los límites de la República hasta la punta de Mejillones". "Hecha esta declaración por el gobierno de V.E. y revocada la ley por las Cámaras, mi gobierno no hallará inconveniente

alguno en arreglar los límites amistosamente, Después hará por Chile en este negocio, cuanto se lo permita su amistad y sus benévolas disposiciones"(63).

Ante esto, el Gobierno de Chile responde la nota boliviana a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 6 de febrero de 1843. El entonces titular de la cartera Ministro Irarrázabal expresa lo siguiente: "Mi gobierno ha prestado una atenta consideración a la nota de V.S. de 30 de enero último, sobre una cuestión de límites entre las Repúblicas de Chile y de Bolivia, que, a decir verdad, le ha causado la mayor sorpresa". "El asunto es de tal magnitud, que sería aventurar el juicio, el formularlo definitivamente sin un exámen detenido y profundo, tanto de los fundamentos en que V.S. apoya su modo de ver la cuestión, como de los que pudieran alegarse por nuestra parte, para mirarla bajo un aspecto diverso. Además, cualquiera que fuese la opinión que en vista de unos y otros, llegase a formar mi gobierno, no estaría en sus facultades alterar las leyes existentes, haciendo la declaración que V.S. solicita". "El paso primero es examinar atentamente las razones en pro y en contra de esta declaración; y esto es a lo que se compromete mi

(63) Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1862, pág. 18.

gobierno...". "Si de esta discusión previa resultare la necesidad de hacer alguna alteración en las leyes existentes, el Gobierno creería su deber recomendarla al Congreso"(64).

A raíz de este intercambio de notas entre los dos países se dió comienzo a un gran y largo proceso de negociaciones, en las cuales por parte de Bolivia se exigía como cuestión previa, la derogación de la ley de Octubre de 1842, con el fin de comenzar las negociaciones de un tratado de límites; y en la que el gobierno de Chile insistía en que, por poseer plenos derechos sobre el territorio reclamado, la solución del problema sólo pasaba mediante un tratado, sin tocar el punto de la derogación de la ley a la cual aludía el gobierno boliviano.

Ante esto, el Plenipotenciario Olañeta envió otra nota al Ministro chileno, fechada el 20 de mayo de 1843, y en ella hacía una corrección a su presentación anterior en el sentido que el río Salado se encontraba en el paralelo 25º de latitud Sur, y no como expresara anteriormente en el paralelo 26º de latitud Sur, por lo que en ese paralelo se fijaba el límite

(64) Ibid, pág. 29.

entre ambas naciones.

Añadía enseguida que:
 "Aproximándose ya el día en que las Cámaras constitucionales de Chile principiarán sus trabajos, espera el Gobierno boliviano de la justificación del de Chile, y de su respeto tantas veces manifestado al principio del uti possidetis, que pedirá a las Cámaras una resolución legislativa que derogando la que dictó el año pasado en la materia, quite todo motivo de duda y ponga las cosas en el pié en que estuvieron antes de la ley objeto de la reclamación que hizo el Gobierno boliviano, por mi órgano, en 30 de enero de este año"(65).

En 1846, tiempo después de este intercambio de notas entre gobiernos, Bolivia mediante su encargado de negocios de Chile, don Joaquín Aguirre, hizo un reclamo ante la Cancillería debido a que supuestamente la goleta "Janequeo" había enarbolado la bandera chilena en la punta de Angamos, ubicada ésta en 2393'. El Canciller respondió que aquel asunto no tenía la menor importancia y por lo tanto se consideraba inexistente.

(65) Gonzalo Bulnes, ob. cit. pág. 20

Esta situación fue comprendida por el gobierno altiplánico como un reconocimiento de la soberanía boliviana en las cercanías de Mejillones. Esto fue reafirmado tiempo después por don Manuel Macedonio Salinas, Plenipotenciario de Bolivia, quien decía: "Si Chile hubiera estado en posesión de Mejillones el Ministro de Relaciones Exteriores hubiera hecho la apreciación de este acto ejercido por un buque chileno, como de orden puramente interno y doméstico, sin obligación de satisfacer al representante de Bolivia negando la existencia del hecho"(66).

A pesar del profuso intercambio de notas diplomáticas, la presencia de capitales y obreros chilenos dedicados a la explotación fundamentalmente del guano, en toda la región del desierto de Atacama, en especial de Mejillones al sur, movió a don Joaquín Aguirre, encargado de negocios de Bolivia a dirigir un reclamo al canciller chileno, don Manuel Camilo Vial que en lo substancial decía: "Especuladores chilenos haciendo uso de licencias indeterminadas concedidas por el Gobierno de Chile explotan de un modo ilícito las guaneras de Bolivia"(67).

(66) Nota enviada por el Ministro boliviano Salinas al Canciller de Chile. "Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile", 1862, pág. 56.

(67) Ibid, pág.57.

El Ministro Vial contestó que ya estaba en informes de lo acontecido y que había realizado las gestiones pertinentes para desbaratar y contener esta situación.

Por supuesto que esta respuesta fue tomada por el gobierno boliviano como un reconocimiento, por parte de Chile, de la soberanía y dominio de Bolivia en la región del Desierto de Atacama.

Los industriales chilenos continuaron en la explotación de las riquezas de Mejillones y, por tanto, el conflicto entre estas dos naciones no se hizo esperar. El 1847, la autoridad boliviana del puerto de Cobija apresó a los chilenos que trabajaban extrayendo guano. Ante esto, intervino la fragata "Chile", libertando a los chilenos y mandando construir un fuerte en Mejillones bajo bandera chilena. Posteriormente los bolivianos decretaron destruir el fuerte y retirar la bandera chilena de Mejillones.

Al término de 1847, el 5 de diciembre, el Encargado de Negocios de Bolivia en Chile, Joaquín Aguirre, envió un memorándum al Ministerio de

Relaciones Exteriores de Chile, en el que hacía recuerdo de lo actuado por su antecesor Olañeta. En aquella nota se citaban los antecedentes que, según Bolivia, acreditaban la soberanía de dicho país en el despoblado de Atacama, volviendo a fijar el límite común en el río Salado, que aunque lo ubica en el paralelo 26º de latitud Sur, precisa que hay autores que también lo ubican en el paralelo 25º y otros en el 24º de latitud sur, concluyendo su nota pidiendo a Chile la revisión de sus títulos sobre el particular.

En 1857, en agosto de ese año, otro hecho puso en carpeta el problema de las fronteras que se vivía en el norte. La "Esmeralda" tomó posesión del puerto de Mejillones notificando a los mineros la prohibición de continuar los trabajos de explotación y la orden de presentarse ante las autoridades de Valparaíso. En seguida el Intendente Mira anexó Mejillones al departamento de Caldera. El Prefecto de Cobija, don Manuel Tomás Alcalde, realizó una protesta por lo actuado en Mejillones. A consecuencia de ello hubo un intercambio de notas entre los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos Estados.

En la nota que envió el Canciller chileno, don Jerónimo Urmeneta con fecha 15 de octubre de 1857, en relación con los actos de la Esmeralda, manifestó que aquellos acontecimientos habían sido ejecutados en territorio cuya posesión pertenecía a Chile, aun cuando su dominio fuera disputado, y que eran de un orden puramente interno o doméstico, cuya apreciación le competía únicamente a él, sin tener que dar cuenta de sus actos a ninguna otra nación. Urmeneta terminó diciendo que existía la necesidad de resolver el asunto de límites a través de un Tratado. Asimismo, el Canciller, con fecha 14 de enero de 1858, envió una carta al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, haciéndole ver lo problemático que era para ambos Estados limítrofes, el no tener bien demarcado el deslinde de sus respectivos territorios, y terminaba solicitando la constitución de un representante chileno en Bolivia, o de uno de Bolivia en Chile, para dar origen a un tratado de límites.

Así entonces, Bolivia constituyó en Chile la legación de don Manuel Macedonio Salinas. Cuando Salinas se entrevistó con el Canciller chileno, el 7 de julio de 1858, le solicitó lo

siguiente: "1º la suspensión de las disposiciones del gobierno o del Intendente Mira que establecen un puerto chileno con el nombre de 'Santa María' en territorio boliviano sobre la bahía de Mejillones; 2º la evacuación de dicho Territorio de los empleados dependientes del Estado chileno y consiguiente restitución de él y del que le es continuo hasta el Salado; 3º la satisfacción de la ofensa inferida a Bolivia con el despojo de una parte de su territorio y con el señalamiento arbitrario de límites artificiales, introduciendo más de dos grados hacia el norte de la línea divisoria; y 4º la indemnización de los daños y perjuicios causados con dicho despojo a los empresarios nacionales o extranjeros que se ocupaban en la exploración y cargueo de metales, o en otro género de empleos en el territorio reclamado y puntos adyacentes hasta el río Salado"(68).

Don Jerónimo Urmeneta, explicó al a Salinas que, el Gobierno nombraría a un Ministro Plenipotenciario ad-hoc para estudiar la cuestión de límites en la República de Bolivia. Designación que recayó en don Antonio Varas, personero al cual se le asignaron amplios poderes para lograr mediante la suscripción de un Tratado de límites una solución

 (68) Miguel Mercado, ob. cit., pág.406.

definitiva y satisfactoria para ambos Estados en relación con el conflicto territorial planteado.

Cuando los dos Ministros Plenipotenciarios de cada país se reunieron, el Sr. Salinas expresó que Bolivia estimaba "la cuestión de límites es independiente de las actuales dificultades relativas a la posesión; así que el suscrito con arreglo a sus instrucciones se ocupará también de celebrar el Tratado de límites, luego que se dé solución a la demanda sobre restablecimiento posesorio de Bolivia en su integridad territorial" (69).

De esto se desprende que los dos Ministros tenían un discurso diferente. Salinas insistía en los cuatro puntos de la demanda interpuesta por él mismo al Canciller Urmeneta, y Antonio Varas, atendiendo a las instrucciones que se le habían dado, intentaba abocarse únicamente al Tratado de límites.

Salinas, el 8 de noviembre del año 1858, remitió al Canciller Urmeneta una nota en la que solicitaba una respuesta concreta acerca del reclamo pendiente para que se le restituyera a Bolivia el

(69) Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1862, pág. 55.

territorio del que, decía, había sido despojada por autoridades chilenas. En esa nota, Salinas respaldó sus apreciaciones en torno a antecedentes expuestos por varios autores que hacían limitar a Chile por el norte en el río Salado, pero precisaba que "El suscrito no reclama el distrito del Paposo poseído por Chile, reclama sí, el litoral que se extiende desde el río Salado hacia el norte que ha poseído Bolivia no sólo civilmente sino de un modo real y positivo..."(70)

La Cancillería chilena respondiendo a esta nota, realizó un resumen de los hechos y antecedentes esgrimidos por el Sr. Salinas en su relación de datos inserta en la nota anterior. El Ministro chileno se hizo cargo de todas las situaciones expuestas, una a una.

Urmeneta en principio objetó y desestimó absolutamente a los autores bolivianos, ya que según él caían en contradicciones al señalar, por ejemplo, al río Salado, supuesto límite entre ambas naciones, desde el paralelo 24º al 26º de latitud sur. Asimismo dió a conocer otros autores que estimaban y fijaban el límite entre Chile y Bolivia, desde el

(70) Ibid, pág. 58.

paralelo 21º30' hacia el sur. En relación a otros autores bolivianos, que tenían carácter oficial, estimó que de ninguna manera favorecían las pretensiones de Bolivia, sino que, por el contrario, le eran absolutamente perjudiciales para todas sus pretensiones.

Respecto del río Salado, Urmeneta estimó que éste "no existe en la actualidad, y si alguna vez ha existido el punto de donde nacía, su curso y el lugar donde desemboca son completamente ignorados, y determinarlos con exactitud y fijeza es poco menos que imposible, pues ya se ha hecho notar la gran variedad de opiniones que respecto a su desembocadura existe, que por lo tocante a su origen y curso, el infrascrito no conoce ningún autor de responsabilidad que lo señale..."(71).

Chile y su Canciller se basaron en autores y normas legales, para ratificar y respaldar sus derechos en el Desierto de Atacama, amén de ciertos actos de jurisdicción realizados en esa zona, ya fuera en el tiempo de la dominación colonial española, como luego durante la independencia.

(71) Ibid, pág. 90.

Señalaba también que "Demostrado fehacientemente que el dominio del litoral y desierto de Atacama hasta el 21.300 pertenece a Chile, que éste lo ha poseído no sólo durante la época del coloniaje, sino después de haberse constituido en nación independiente, y finalmente, que estaba poseyéndolo en el año 1857, el infrascrito se propone que el Sr. Salinas reconocerá cuán equivocada ha sido la apreciación hecha por su Señoría del procedimiento del Intendente de Atacama don Juan Vicente Mira y del capitán de la Corbeta a vapor "Esmeralda", de la Marina de la República, en el puerto de "Santa María" de dicho litoral". "Todo lo expuesto hace creer al infrascrito, que el Sr. Salinas se penetrará de que no ha sido de manera alguna justo al calificar de atentado los procedimientos del Intendente de Atacama, al llamar usurpación el dominio y posesión legítima que Chile tiene del desierto, mucho menos al suponer gratuitamente en el gobierno de Chile, intereses o móviles ajenos a la justicia y a la conciencia de sus derechos: inmerecida suposición que se halla contradicha por la conducta observada por Chile en sus relaciones con las demás Naciones y con el mismo Bolivia" (72).

Así, con este intercambio de notas

(72) Ibid, pág. 58.

entre Cancillerías chilena y boliviana, se dió término a la gestión realizada en Chile por parte del Ministro Plenipotenciario, don Manuel Macedonio Salinas.

De esta forma la cuestión entre ambos países se mantenía igual; Chile se encontraba en posesión del territorio al sur del paralelo 23º de latitud sur, y Bolivia alegaba derechos en el litoral hasta el supuesto río Salado.

Ante esta situación la República de Bolivia comprendió que solamente existía una forma de darle solución al conflicto de la zona del desierto, y ésta pasaba por un tratado de límites. Para esto, entonces, Bolivia dejaba de lado el asunto de las reparaciones solicitadas por su anterior legación. Así, en 1860 acreditó en Chile a don José María Santiváñez como Ministro Plenipotenciario, con el fin que éste procediera a la negociación de un tratado de límites. Por el lado chileno se designó a don Francisco Javier Ovalle.

Santiváñez propuso a Ovalle las bases de un tratado de límites, en las cuales se

señalaba como lindero entre ambas naciones el paralelo 25º de latitud sur. Ya que esta disposición o proposición no significaba renuncia alguna por el lado de Bolivia, y sin embargo sí había una renuncia total por parte de Chile a sus pretendidos derechos. Santiváñez, al darse cuenta de lo inaceptable de sus primeras bases, propuso el paralelo 24º30' como límite, debiendo en ambos casos ser comunes a ambas repúblicas los puertos y bahías comprendidos entre los grados 24 y 26.

Ovalle, en representación de Chile, propuso que la línea divisoria estuviera en 23º, quedando la bahía de Mejillones en condominio.

Tal divergencia impidió lograr un acuerdo en las negociaciones y la situación comenzó a radicalizarse; entonces Santiváñez presentó su protesta ante la Cancillería, y posteriormente se despidió oficialmente del Presidente de Chile.

El gobierno del General José María de Achá (boliviano) "Por decreto de 31 de marzo de 1863, ... convocó al Congreso a sesiones extraordinarias en la

ciudad de Oruro, designando entre los temas a deliberarse <la cuestión internacional de la República de Chile, procedente de la ilegítima posesión que el Gobierno de esta República ha tomado del litoral boliviano, desde el grado 26º hasta el 23º de latitud meridional y del apoderamiento que ha hecho de la bahía de Mejillones, arrogándose la explotación de las guaneras descubiertas en ella.."(73).

(73) Miguel Mercado, ob.cit., pág. 408 y 409.

El Congreso boliviano designó a don Rafael Bustillo, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, para hacer una exposición acerca de la postura de su país sobre el problema de límites con Chile, y "al concluir su exposición solicitó al Congreso que éste autorizara al Ejecutivo para declarar la guerra a Chile"(74).

"Con perfecto conocimiento de causa la asamblea de Oruro, por ley de 5 de junio, <autorizó al Ejecutivo para declarar la guerra al gobierno de la República de Chile, siempre que, agotados los medios conciliatorios de la diplomacia, no obtuviere la reivindicación del territorio usurpado o una solución pacífica, compatible con la dignidad nacional"(75).

Don Manuel Tocornal, al tomar conocimiento de lo decretado por el Ejecutivo boliviano y conjuntamente con ello, saber que había movilización de tropas para invadir la bahía de Mejillones, envió una nota con fecha 9 de julio de 1863, al Encargado de Negocios de Bolivia en Chile, don Pascual Soruco, en la que le señalaba: "Como no puede ocultarse a U.S., tales

 (74) Osvaldo Montero H., "El litoral boliviano. Resúmen de la historia diplomática con la República de Chile", La Paz, Bolivia, 1979, Talleres Esc. de Artes Gráficas Colegio Don Bosco, pág. 91.

(75) Memoria del Minist. de RR.EE., 1863, pág. 30, 31.

noticias, a ser efectivas, no pueden conciliarse con la conservación de las buenas relaciones existentes entre Chile y Bolivia, y reclaman una explicación de parte de U.S., para que mi Gobierno pueda apreciar el grado de exactitud y certeza que merezcan. En cumplimiento de las órdenes que acabo de recibir de S.E. el Presidente de la República, pido a U.S. que se sirva darme cierta explicación declarándome explícitamente si las noticias expuestas son exactas, o si deben rechazarse como destituidas de fundamento"(76).

Don Pascual Soruco contestó la nota manifestando que no tenía "hasta hoy conocimiento oficial sobre los hechos que se refieren, y que lo mismo que el gobierno de Chile, a visto consignado en la prensa"; terminaba comunicando el envío de don Tomás Frías en su reemplazo en representación del Gobierno Boliviano en Santiago.

En 1864 don Tomás Frías se acreditó como Ministro Plenipotenciario con el fin de buscar por todos los medios la conciliación entre ambos países.

(76) Ibid pág 31-32.

Don Manuel Antonio Tocornal, en aquel entonces Ministro de Relaciones Exteriores de nuestro país, manifestaba al representante boliviano: "Chile no puede abandonar por un instante los derechos que disfruta desde hace siglos en el desierto de Atacama. Poseedor de este territorio y poseedor legítimo, apoyado en títulos antiguos, auténticos e incontestables, tiene el derecho de ejercer en él actos propios de la soberanía y del imperio; por consiguiente, de legislar, de administrar justicia y de tomar todas las medidas gubernativas y administrativas que adopte o pueda adoptar un país soberano e independiente en su propio territorio"(77).

Tocornal propuso entonces a Frías la mantención de éste estado de cosas, de forma tal que Chile seguiría en posesión de Mejillones, en tanto Bolivia recibiría una compensación monetaria por la renuncia de los derechos que alegaba. Dicha proposición en un primer momento fué aceptada pero finalmente no se obtuvo un acuerdo en cuanto al monto a que ascendería la indemnización a recibir por Bolivia. Ante esta situación, el Ministro Frías sugirió suspender en el intertanto la discusión sobre este punto, sin

 (77) Guillermo Lagos C., "Historia de los frentes de Chile, los Tratados de límites con Bolivia"., pág. 32.

perjuicio de seguir adelante con las negociaciones a objeto de poner término al diferendo.

Paralelamente, acontece un hecho que iba a revolucionar a estas lejanas tierras. Sucedió el año de 1864, el 4 de abril, cuando el comisario español Mazarredo tomaba posesión, a nombre de la Madre Patria de las Islas Chinchas, a fin de garantizar el pago o reparación de los daños causados por el Perú a los súbditos de la Corona durante el proceso independentista.

Ello despertó una ola de solidaridad en todos los países del continente y fue así como Chile y Perú formalizan una alianza destinada "a contribuir a la protección y a la defensa del honor y la integridad de la nación peruana"(78). Alianza a la cual adhieren también los Estados de Ecuador y Bolivia.

Esta situación sin embargo no puso fin al conflicto particular Chileno-Boliviano, sino por el contrario, tendió a agravarse como consecuencia del hecho que la autoridad chilena reafirmando la presencia y soberanía de nuestro país en la región de Cobija

(78) Guillermo Lagos. Ibidem.

exigió el desalojo de un grupo de trabajadores bolivianos, que sin contar con la autorización de Chile, estaban dedicados a faenas mineras, al sur de la extremidad norte de la Bahía de Mejillones, tal como lo informara el oficial de la Corbeta Esmeralda actuante.

Ante esto, el Gobierno boliviano protestó (14 de julio de 1864) de la "ocupación violenta hecha por el comandante de la Corbeta Esmeralda del Territorio y minas de Chacaya, sitiadas algunas millas al Norte de la Bahía de Mejillones"(79).

Para el Gobierno de Chile, la cuestión era muy simple, aquel mineral estaba situado al sur del paralelo 23º de latitud sur, por lo tanto formaba parte del territorio chileno. Todo esto fue señalado en la respuesta que Chile envió el 9 de agosto de 1864.

Pero los bolivianos también contestaron a esto, el día 26 de octubre del mismo año; en cuya nota don Rafael Bustillo objetó la tesis chilena, y señaló que se encontraba "en la necesidad de declarar, como declaro, por orden de mi Gobierno, que no

(79) Memoria del Minist. de RR.EE. de Chile, 1864, pág. 77.

acepto ni estimo como suficientes las explicaciones dadas por el de V.E., con respecto a la ocupación reciente de Chacaya, y que protesto una y mil veces más contra los actos expoliatorios que bajo diversos pretextos siguen ejecutándose en el litoral boliviano por orden y autorización del Gobierno de Chile", y el Ministro agregaba: "Deplorando que el incidente que motiva esta necesaria protesta, venga en los solemnes momentos que atraviesa la América a burlar toda esperanza de un pacífico arreglo y a enjendrar nuevas dificultades en las ya tan fluctuantes relaciones de dos Estados hermanos y vecinos, juzgo además un imprescindible deber que pesa sobre la honra y dignidad de la Nación declarar, como declaro a V.E., de orden del Presidente de la República, que quedan rotas las relaciones diplomáticas entre Chile y Bolivia. De este modo se verán franca y netamente definidas las relaciones de ambos Estados, y Bolivia evitará de una vez para todas, nuevas decepciones en sus esperanzas y la reitaración de ofensas que cada día agravan más la ominosa situación de ambas Repúblicas"(80).

Don Alvaro Covarrubias se dió por enterado de la nota boliviana, y se propuso aclarar al

(80) Ibid, pág. 81, 85 y 86.

Gobierno vecino las circunstancias que habrían provocado la situación de la Corbeta Esmeralda.

El Ministro Covarrubias señala:
"Si el Gobierno de V.E. ha juzgado conveniente declarar rotas las relaciones diplomáticas entre Chile y Bolivia, como V.E. se sirve anunciármelo, el mío deplora sinceramente por su parte tal resolución; pero a pesar de ella, estará siempre bien dispuesto para cooperar, en cuanto no se lo prohíba el honor de la República, al arreglo satisfactorio de las diferencias, y para evitar mientras tanto y en lo que de él dependa cualesquiera emergencias dolorosas"(81).

Dadas las circunstancias de estos acontecimientos, a Chile y Bolivia, al parecer, sólo les quedaba el camino de la guerra para solucionar sus conflictos.

Pero no olvidemos que aún estaba latente el problema que afectaba al Perú y, más todavía, la República de Chile se encontraba absolutamente comprometida con este acontecimiento. A tanto alcanzaba el compromiso solidario chileno que, el año 1865,

(81) Ibid.

el compromiso solidario chileno que, el año 1865, declaró la guerra a España celebrando un Tratado de Alianza Ofensiva y defensiva con el Perú a fines de ese mismo año.

Así las cosas, el General Mariano Melgarejo, quien conducía y gobernaba a Bolivia, asumió la siguiente actitud: Se declaró en un comienzo neutral, por medio de una comunicación dirigida al Cónsul español en Cobija, el 27 de octubre de 1865 como respuesta al memorándum del Almirante Pareja; pero después, con fecha 30 de enero de 1866, se dirigía a su Ministro Benavente avisándole que había resuelto adherirse a la alianza chileno-peruana. En dicha correspondencia expresaba: <Por lo que toca al pueblo chileno y su gobierno, comprende Bolivia que en ocasión tan grave y solemne, mengua seria para ella, su gobierno y para el nombre americano, si no olvidara los motivos que desgraciadamente la habían puesto en interdicción diplomática, y que por fortuna son demasiado secundarios para que debieran recordarse siquiera al frente de una cuestión continental que debe absorber, como en efecto absorbe toda la atención de la América y de sus gobiernos. Es por ello que el de Bolivia se hace un

(82) Miguel Mercado, op.cit., pág.413, 414.

deber en anticiparse al de Chile, ofreciéndole ponerse a su lado y concurrir con todos sus recursos a salvar sus instituciones y asegurar su independencia>"(82).

Luego de ello, el mandatario boliviano abroga la ley que declaraba la guerra a Chile e instaba por el envío y recepción de ministros diplomáticos para que se reanudaran las relaciones entre las dos repúblicas.

En consecuencia, dado el buen pie en que se encontraban las relaciones entre estas repúblicas, el Tratado de Límites no pudo esperar más.

CAPITULO VI TRATADOS CELEBRADOS POR AMBOS PAISES ENCAMINADOS A SOLUCIONAR EL CONFLICTO TERRITORIAL

1. EL TRATADO DE LIMITES DE 1866

El 10 de agosto de 1866, en Santiago, se suscribió entre don Alvaro Covarrubias, a nombre y en representación de Chile, y don Juan Ramón

Cabrera, en representación de Bolivia, un Tratado en el cual se dejaba constancia que "La República de Chile y la República de Bolivia, deseosas de poner término amigable y recíprocamente satisfactorio a la antigua cuestión pendiente entre ellas sobre fijación de sus respectivos límites territoriales en el desierto de Atacama y sobre la explotación de los depósitos de guano existentes en el litoral del mismo desierto, y decididas a consolidar por este medio la buena inteligencia, la fraternal amistad y los vínculos de alianza íntima que las ligan mutuamente, han determinado renunciar a una parte de los derechos territoriales que cada una de ellas, fundada en buenos títulos, cree poseer, y han acordado celebrar un Tratado que zanje definitiva e irrevocablemente la mencionada cuestión"(83).

El resto del texto es del siguiente tenor:

Al efecto, han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios:

S.E. el Presidente de la República

(83) "Tratados, convenciones y arreglos internacionales de Chile. 1810-1976. Ministerio de Relaciones Exteriores". Stgo. 1977. Inst. Geográfico Militar. Pág.31.

de Bolivia, al señor don Juan Ramón Muñoz Cabrera, enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile, y

S.E. el Presidente de la República de Chile, al señor don Alvaro Covarrubias, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la misma República.

Los cuales Plenipotenciarios, después de haber canjeado mutuamente sus plenos poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han acordado y estipulado los artículos siguientes, a saber:

Artículo 19. La línea de demarcación de los límites entre Bolivia y Chile en el desierto de Atacama será en adelante el paralelo 24 de latitud meridional desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile, de suerte que en Chile por el sur y Bolivia por el norte, tendrán la posesión y dominio de los territorios que se extienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdicción y soberanía correspondientes al señor del suelo.

La fijación exacta de la línea de demarcación entre los dos países se hará por una comisión de personas idóneas y peritas, la mitad de cuyos miembros serán nombrados por cada una de las Altas Partes Contratantes.

Fijada la línea divisoria, se marcará en el terreno por medio de señales visibles, y permanentes, las cuales serán costeadas a prorrata por los Gobiernos de Bolivia y Chile.

Artículo 29. No obstante la división territorial estipulada en el artículo anterior, la República de Bolivia y la República de Chile se repartirán por mitad los productos provenientes de la explotación de los depósitos de guanos descubiertos en Mejillones y de los demás depósitos del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, como también los derechos de exportación que se perciban sobre los minerales extraídos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse.

Artículo 30. La República de

Bolivia se obliga a habilitar la bahía y puerto de Mejillones, estableciendo en aquel punto una Aduana con el número de empleados que exiga el desarrollo de la industria y del comercio. Esta Aduana será la única oficina fiscal que pueda percibir los productos del guano y de los derechos de exportación de metales que trata el artículo precedente.

El Gobierno de Chile podrá nombrar uno o más empleados fiscales, que, investidos de un perfecto derecho de vigilancia, intervengan en las cuentas de las entradas de la referida Aduana de Mejillones y perciban de la misma oficina directamente y por trimestres o de la manera que se estipulare por ambos Estados, la parte de beneficio correspondiente a Chile a que se refiere el artículo 29.

La misma facultad tendrá el Gobierno de Bolivia, siempre que el de Chile, para la recaudación y percepción de los productos de que habla el artículo anterior, estableciere alguna oficina fiscal en el territorio comprendido entre los grados 24 y 25.

Artículo 40. Serán libres de todo

derecho de exportación los productos del territorio comprendidos entre los grados 24 y 25 de latitud meridional, que se extraigan por el puerto de Mejillones. Serán libres de todo derecho de importación los productos naturales de Chile que se introduzcan por el puerto de Mejillones.

Artículo 59. El sistema de exportación o venta de guano y los derechos de exportación sobre los minerales de que trata el artículo 29 de este Pacto, serán determinados de común acuerdo por las Altas Partes Contratantes, ya por medio de convenciones especiales o en la forma que estimaren más conveniente y expedita.

Artículo 60. Las Repúblicas contratantes se obligan a no enajenar sus derechos a la posesión o dominio del territorio que se dividen entre sí por el presente Tratado a favor de otro Estado, sociedad o individuo particular.

En el caso de desear alguna de ellas hacer tal enajenación, el comprador no podrá ser sino la otra Parte Contratante.

Artículo 79. En atención a los perjuicios que la cuestión de límites entre Bolivia y Chile ha irrogado, según es notorio, a los individuos que, asociados, fueran los primeros en explotar seriamente las guaneras de Mejillones y cuyos trabajos de explotación fueron suspendidos por disposición de las autoridades de Chile, en 17 de febrero de 1863. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a dar por equidad, a los expresados individuos, una indemnización de ochenta mil pesos, pagadera con diez por ciento de los productos líquidos de la Aduana de Mejillones.

Artículo 80. El presente Tratado será ratificado y sus ratificaciones canjeadas en la ciudad de La Paz, o en la de Santiago, dentro del término de cuarenta días, o antes si fuere posible.

En testimonio de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de la República de Bolivia y Chile han firmado el presente Tratado y puéstole sus respectivos sellos en Santiago, a los diez días del mes de agosto del año de Nuestro Señor de mil ochocientos sesenta y seis.

Firmado.—Juan R. Muñoz Cabrera (L.S.)

Firmado.—Alvaro Covarrubias (L.S.)

Tal como habíamos señalado, los títulos históricos aducidos por nuestro país nos otorgaban soberanía territorial hasta el paralelo 21º30', esto es en el río Loa. Con el claro afán de zanjar definitivamente la disputa territorial planteada entre ambas naciones, los gobernantes no trepidaron en renunciar a una parte importante del territorio nacional, reduciendo sus pretensiones al grado 23, para finalmente en virtud de este Tratado cernear aún más sus pretensiones limitándolas al paralelo 24 y aceptando compartir el condominio de la franga entre el 23º y el 25º.

Este Tratado adolecía de graves deficiencias en la medida que no precisaba la forma en que operaría la administración del negocio común, la distribución de las utilidades, los medios de fiscalización a adoptar por los gobiernos entre sí, ni como operaría la subordinación de los derechos del condominio o los intereses superiores de dominio y/o jurisdicción nacionales.

En definitiva, como sostiene Espinoza Moraga, "La absurda solución de establecer una

medianería entre el 23º al 25º, había de convertirse en la manzana de discordia que había de disipar de una plumada el clima de amistad al que en esos momentos embargaban los corazones de bolivianos y chilenos"(84).

Tan solo tres años después de celebrado el acuerdo entre ambas naciones, la Cancillería boliviana comunicó al representante Chileno en La Paz la designación de don Mariano Mujía como su comisionado para que, conforme a lo prescrito en el artículo 1º del Tratado procediera a fijar y marcar en el terreno por señales visibles y permanentes, la línea divisoria entre ambas repúblicas. Por su parte nuestro gobierno designó a don Amado Pissis, como su delegado.

Fué así como el 11 de mayo, Pissis y Mujía suscribieron en Tal-Tal el acta detallando lo actuado, señalando haber determinado y fijado los límites sobre el terreno de los grados 23, 24 y 25, agregando que dichos paralelos se extendían desde el mar hasta los Andes.

En el Alto Perú entretanto Agustín Morales derriba del Poder en Enero de 1871 a Mariano

(84) Oscar Espinoza Moraga, "Bolivia y el Mar".

Melgarejo. A la fecha era opinión generalizada que el gobierno de Santiago había arrastrado a Melgarejo a la firma de un Tratado que significaba la ruina para la nación boliviana. Consecuencia de este sentir fué que la primera medida del nuevo gobierno haya sido la abrogación de todos los actos de la administración depuesta incluyendo por cierto, al Tratado de 1866.

El gobierno de Morales acreditó en Chile a don Rafael Bustillos, quien en la primera entrevista que sostuvo con el recién asumido presidente Federico Errázuriz, propuso la derogación del sistema de participación en las utilidades dejadas por la explotación de los metales del interior, por considerarla lesiva a la soberanía boliviana.

Adolfo Ibañez el canciller chileno con evidente interés en superar la controversia propuso a Bustillos la compra por Chile del territorio situado entre los paralelos 23 y 24, proposición que en un principio sedujo al gobierno altiplánico, pero que en definitiva fracasó por la decidida intervención del mismo Bustillos, quien se opuso tenazmente a la enajenación del territorio. En la misma oportunidad

Ibañez planteó la necesidad de crear un estatuto que normara debidamente la situación contemplada en el art.

5º del Tratado, debiendo, en el intertanto, Bolivia reparar la irregularidad surgida por el incumplimiento en la entrega a nuestro país de las utilidades que le correspondían por derecho de comunidad.

Un hecho de importancia, de carácter netamente económico mueve también al gobierno boliviano al desconocimiento de lo obrado, cual es el descubrimiento por exploradores chilenos del Mineral de Caracoles, situado 3 minutos al sur del grado 23 y por ende dentro del régimen de comunidad regulado por el Tratado de 1866. El gobierno de Bolivia entonces con el claro afán de dejar dentro de sus dominios el rico mineral, pretendió correr el límite oriental, manifestando Bustillos que su gobierno restaba validez oficial al acta Pissis-Mujía, requiriendo la ejecución de nuevas operaciones geodésicas destinadas a establecer la posición de Caracoles y del límite oriental entre ambas naciones.

Ibañez aceptó efectuar las mediciones geodésicas convencido como estaba que las nuevas demarcaciones confirmarían la ubicación del Mineral de Caracoles en la zona sujeta a medianería, manifestando sí su asombro por el desconocimiento del acta Pissis-Mujía, lo que en su concepto importaba desautorizar elementales preceptos del Derecho Internacional, y así se lo hace saber en parte de una nota que le dirigiera al representante boliviano "Comprende perfectamente U.S. a cuántas lamentables consecuencias nos conduciría el hecho de que, celebrado un acuerdo con una potencia extraña por un gobierno que derrocado por el otro califica a éste de usurpador y arbitrario, ese hecho, digo, sirviera de fundamento bastante para anular actos y convenciones que, por lo demás, están revestidos de todas las solemnidades que el Derecho Internacional requiere para que se reputen valederos y estables. Dejar establecido este antecedente sería abrir la duda y la desconfianza en las relaciones recíprocas de los países que iban a contratar, porque nunca se estaría seguro de que un gobierno que sucede a otro gobierno habría de tener por justo y razonable lo que el segundo hizo en virtud de la soberanía nacional o cuyo nombre contrató"(85).

(85) Ibidem.

Esta dilatada y mal encaminada negociación sostenida con Bustillos, terminó por fastidiar al canciller Ibañez, optando en definitiva por acreditar una misión especial en La Paz para obtener un acuerdo negociado directamente con el gobierno altiplánico encargando dicho negocio a don Santiago Lindsay.

Lindsay presentó sus cartas credenciales el 18 de mayo de 1872, firmándose el 5 de diciembre de ese mismo año el denominado convenio "Corral-Lindsay" que toma su nombre por los representantes de las 2 repúblicas que lo subscribieron.

Dicho convenio acogía la mayor parte de los puntos de vista chileno, ratificándose así el paralelo 24 como límite internacional entre ambos estados, como asimismo el régimen de medianería establecido en el Tratado de 1866. Se reglamentó en él la mancomunidad, otorgando a Chile la facultad de supervisar las aduanas bolivianas levantadas entre los paralelos 23 y 24. En favor de Bolivia se acordó igual derecho respecto de las aduanas ubicadas entre los paralelos 24 y 25. Se determinó reconocer la calidad de minerales sujetos al régimen de medianería a sustancias tales como el salitre, sulfatos, bórax y otros. Finalmente lo mismo se estipuló que el límite oriental de la región de mancomunidad sería trazado por peritos de ambos países. Y para el caso de divergencias insubsanables entre ellos la demarcación se realizaría por un perito designado por el emperador de Brasil.

El gobierno chileno dispuso la promulgación del convenio celebrado por Lindsay el que se verificó el 8 de enero de 1873, en tanto que en Bolivia el Congreso acordó aplazar la discusión del protocolo hasta la realización de la Asamblea extraordinaria del año siguiente, enmarcado como estaba en la negociación de la alianza secreta con el Perú. Por ello "aunque La Moneda públicamente siguió sosteniendo la validez del pacto de 1866 y del Convenio Lindsay-Corral, entendió que ambos habían muerto" (86).

2. EL TRATADO DE 1874: LA VIOLACION DEL MISMO Y LAS CONSECUENCIAS MATERIALES Y JURIDICAS

Don Carlos Walker Martínez, representante, en calidad de Ministro Plenipotenciario de Chile, inició sus conversaciones en los precisos momentos en que el Canciller boliviano don Mariano Baptista, prestaba oficial ratificación al pacto secreto de alianza de su patria con el Perú. No fue, sin embargo, obstáculo este hecho, ignorado por el Sr. Walker, para que las gestiones se realizaran en un

(86) Eduardo Tellez Lugaro, "Historia general de la frontera de Chile con Perú y Bolivia", 1825, 1929.

ambiente cordial y con resultado positivo"(87).

Fruto de las conversaciones sostenidas entre ambos Cancilleres, vió la luz un nuevo Tratado, el cual fue suscrito el 6 de agosto de 1874, y en cuyo texto, en el artículo 7º se expresaba que: "Queda desde esta fecha derogado en todas sus partes el Tratado de 10 de agosto de 1866".

Con esto, el Tratado de 1874 pasaba a ser el único documento internacional que normaba la cuestión de límites entre Bolivia y Chile.

Las Repúblicas de Bolivia y de Chile, estando igualmente animadas del deseo de consolidar sus mutuas y buenas relaciones y de apartar, por medio de pactos solemnes y amistosos todas las causas que puedan tender a enfriarlas o entorpecerlas, han determinado celebrar un nuevo tratado de límites que, modificando el celebrado en el año 1866, asegure en lo sucesivo a los ciudadanos y a los Gobiernos de ambas Repúblicas la paz y la buena armonía necesarias para su libertad y progreso.

(87) Jaime Eyzaguirre, "Chile y Bolivia....", ob.cit., pág.36.

Al efecto, han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios: la República de Bolivia, a don Mariano Baptista, y la República de Chile, a don Carlos Walker Martínez, los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 19. El paralelo del grado 24, desde el mar hasta la cordillera de los Andes, en el *divortia aquarum*, es el límite entre las Repúblicas de Bolivia y Chile.

Artículo 20. Para los efectos de este tratado, se consideran firmes y subsistentes las líneas de los paralelos 23 y 24, fijadas por los comisionados Pissis y Mujía y de que da testimonio el acta levantada el 10 de febrero de 1870.

Si hubiere dudas acerca de la verdadera ubicación del asiento minero de Caracoles o de cualquier otro lugar productos de minerales por considerarlos fuera de la zona comprendida entre esos paralelos, se procederá a determinar dicha ubicación por

una comisión de peritos nombrados uno por cada una de las partes contratantes, debiendo los mismos peritos nombrar un tercero, en caso de discordia, y si no se aviniesen para ese nombramiento, lo efectuará S.M. el Emperador de Brasil. Hasta que no aparezca prueba en contrario, relativa a esta determinación, se seguirá entendiendo, como hasta aquí, que ese asiento minero está comprendido entre los paralelos indicados.

Artículo 39. Los depósitos de guano existentes o que en adelante se descubran en el perímetro de que habla el artículo anterior, serán partibles por mitad entre Bolivia y Chile; el sistema de explotación, administración y venta se efectuará de común acuerdo entre los Gobiernos de las dos Repúblicas, en la forma y modo que se ha efectuado hasta el presente.

Artículo 40. Los derechos de exportación que se impongan sobre los minerales explotados en la zona de terreno de que hablan los artículos precedentes, no excederá la cuota de la que actualmente se cobra; y las personas, industrias y capitales de chilenos, no quedarán sujetos a más

contribuciones de cualquier clase que sean que a las que al presente existen. La estipulación contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años.

Artículo 59. Quedan libres y exentos del pago de todo derecho los productos naturales de Chile que se importaren por el litoral boliviano comprendido dentro de los paralelos 23 y 24; en reciprocidad, quedan con idéntica liberación los productos naturales de Bolivia que se importen al litoral chileno, dentro de los paralelos 24 y 25.

Artículo 60. La República de Bolivia se obliga a la habilitación permanente de Mejillones y Antofagasta, como puertos mayores de su litoral.

Artículo 70. Queda desde esta fecha derogado en todas sus partes el Tratado de 10 de agosto de 1866.

Artículo 80. El presente Tratado será ratificado por cada una de las Repúblicas contratantes, y canjeadas las ratificaciones en la

ciudad de Sucre, dentro del término de tres meses.

En fe de lo cual, los infrascritos, Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia y de Chile, han firmado el presente protocolo y puéstole sus respectivos sellos, en Sucre, a los seis días del mes de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro años.

Mariano Baptista-Carlos Walker Martínez

La disposición del art.4º era de suma importancia, considerada por el Señor Walker como fundamental. Tanto, que decía que la parte primordial del convenio y su base, su esencia, estaba inserta en este artículo, de absoluta claridad, ya que si bien Chile renunciaba a la soberanía sobre un territorio que creía pertenecerle, era a condición de que se garantizara la pacífica actividad económica que estaba realizando en él, con el aporte y esfuerzo de muchos connacionales. Allí entonces, a lo ojos del Ministro Plenipotenciario de Chile radicaba la real importancia del acuerdo internacional suscrito.

Un año más tarde, el Ministro Plenipotenciario de Chile don Carlos Walker Martínez y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia don Mariano Baptista, con el fin de aclarar ciertas dudas suscitadas en la interpretación del pacto recientemente celebrado se vieron en la necesidad de suscribir un Tratado Complementario. En él se declaraba: "que el sentido que debe darse a la comunidad en la explotación de guanos descubiertos y por descubrirse, de que habla el artículo 3º del Tratado de 6 de agosto de 1874, se refiere al territorio comprendido entre los paralelos 23º y 25º de latitud sur".

Asimismo, en el artículo 2º establecía que todas las cuestiones a que diere lugar la inteligencia y ejecución del Tratado de 1874 deberían ser sometidas a arbitraje(88).

Sin embargo este Tratado fue violado por las autoridades bolivianas, ya que el Congreso de ese país dictó, con fecha 14 de febrero de 1878, una ley por la cual se aplicó un impuesto de 10 centavos por quintal de salitre exportado, a la producción de la Compañía de Salitre y Ferrocarril de

(88) Guillermo Lagos, ob. cit.

Antofagasta. Esta nueva ley prescribía lo siguiente: "Se aprueba la transacción celebrada por el ejecutivo en 27 de noviembre de 1873 con el apoderado de la Compañía Anónima de Salitre y Ferrocarriles de Antofagasta, a condición de hacer efectivo como mínimum un impuesto de diez centavos el quintal de salitre exportado"(89).

Esta ley hacía mención a la transacción hecha entre la Compañía de Salitre y Ferrocarriles de Antofagasta y el poder ejecutivo boliviano.

Dicha compañía había comprado a la casa Melbourne Clark y Cía., las acciones y derechos que ésta tenía sobre una faja de 15 leguas de extensión de sur a norte y 25 de altura, desde la orilla del mar al este, sobre el paralelo 24º. El período de esta concesión se extendería por 15 años, dentro de cuyo término la compañía podría explotar, elaborar y exportar el salitre libre de todo derecho.

Salitre y Ferrocarriles de Antofagasta inició conversaciones con el ejecutivo boliviano con el objeto de que se le diera y reconociera

(89) Miguel Mercado M., ob. cit., pág. 471.

una mayor extensión de terreno que el contemplado anteriormente. Para aquello hizo valer una ley dictada en Bolivia en el año 1872, la cual autoriza al ejecutivo para transigir sobre indemnizaciones contra el Estado, con cargo a dar cuenta a la próxima Asamblea Legislativa.

Las negociaciones tuvieron el siguiente resultado: "La transacción de 27 de noviembre de 1873 que estableció la superficie de terreno concedida a la compañía por el decreto de abril de 72, quedará reducida a las salitreras que actualmente explota en el Salar del Carmen y a la parte de las Salinas comprendidas dentro de los límites del paralelogramo que fijó la mencionada resolución; se le dió además cincuenta estacas de a mil metros, con cargo de pagar una patente anual de cuarenta bolivianos por cada una, ..., se le concedió la facultad de construir un ferrocarril privado liberando para el efecto de todo derecho de importación los materiales de construcción y conservación de la línea; por último se le otorgó la franquicia de explotar el salitre y explotarlo por Antofagasta libre de todo gravamen municipal o fiscal"(90).

(90) Miguel Mercado M., ob. cit., pág. 469

Esta transacción, ejecutada por Ballivián y Baptista por parte de Bolivia, fue reducida a escritura pública a los dos días de celebrarse, por lo que entró en ejecución. Como la legislación boliviana exigía que en estos casos la transacción fuere conocida por el Congreso, tal trámite se hizo en 1874, más el asunto no fue visto y quedó aplazado hasta la siguiente legislatura ordinaria. Como en los años 1875 y 1876 se volvió a vivir en Bolivia una situación de guerra civil, el Congreso no se reunió. En 1878, estando en el poder el General Hilarión Daza, se procedió a revisar la transacción de 1873 y a dictar la ley ya mencionada.

Así, la Compañía era afectada por la imposición de un impuesto mínimo de 10 centavos. Ella estaba integrada por chilenos, por lo que se encontraba bajo la protección del artículo 49 del Tratado de 1874; esto es, si a la fecha del Tratado no estaba gravada la exportación del salitre por ellas explotado, no podía gravársele en los 25 años siguientes a la época del Tratado.

La Compañía, al verse perjudicada, resolvió acudir al Gobierno chileno para defender sus

intereses económicos.

El Gobierno patrio de la época ordenó a su Encargado de Negocios en Bolivia, don Pedro Nolasco Videla, que negociara con las autoridades altiplánicas, impugnando la ley tributaria en cuestión, como violatoria del Tratado de 1874, solicitando además se volviera a la situación anterior, para así dar cumplimiento a las normas en el contenidas.

El Canciller boliviano no contestó la nota chilena de inmediato, pues de demoró casi cuatro meses. Ante esta situación el Gobierno de nuestro país envió una nueva nota al Gobierno boliviano. En la nota se reiteraba la solicitud de dejar sin efecto todo nuevo impuesto posterior a la vigencia del Tratado aclarándose que: "La negativa del Gobierno de Bolivia a una exigencia tan justa como demostrada, colocaría al mío en el caso de declarar nulo el Tratado de Límites, y las consecuencias de esta declaración dolorosa, pero absolutamente justificada y necesaria, serían de exclusiva reponsabilidad de la parte que hubiere dejado de dar cumplimiento a lo pactado"(91).

(91) Luis Barros Borgoño, ob. cit., pág. 94.

Bolivia respondió ante las protestas hechas por los chilenos, diciendo "que la transacción era de carácter privado, y que la compañía si es que le negaba a la Asamblea la facultad de revisar el contrato, debía quejarse a los tribunales ordinarios, siendo antes improcedente toda reclamación diplomática; anunció que ejecutaría la ley objetada, y en efecto, con fecha 18 del mismo mes de diciembre (1878), encargaba su cumplimiento al prefecto de Cobija"(92).

(92) Miguel Mercado M., ob. cit., pág. 472.

El 14 de diciembre de 1878, el Encargado de Negocios de Chile, le recordaba al Canciller boliviano que la limitación a los gravámenes tributarios contemplada en el artículo 40 del Tratado vigente "no fue una concesión graciosa del Gobierno de Bolivia, sino compensación de importantes y reconocidos derechos que Chile cedió a Bolivia para poner término a las diferencias que nos separaban antes del Tratado de 1874"(93).

La cuestionada ley había sido puesta en vigencia, independientemente de los reclamos hechos por Chile, y además la situación era extremadamente difícil. Entonces, el canciller boliviano señaló en nota lo siguiente: "En concepto del gobierno de Bolivia, la ejecución de la ley reclamada no ponía fin a la discusión, ni menos importaba la ruptura del tratado, y le proponía el arbitraje para terminar el conflicto"(94).

La Cancillería chilena, con fecha 3 de enero de 1879, instruyó al señor Nolasco en el siguiente sentido: que "El Gobierno de Bolivia ha podido creer que la contribución aludida no es contraria al

(93) Luis Barros Borgoño, op. cit., pág. 95.

(94) Miguel Mercado M., op. cit., pág. 472.

Tratado de 1874, el de Chile mantiene su oponión contraria. De aquí fluye natural y lógicamente la necesidad de una discusión tranquila y amigable para arriivar a un acuerdo común; y si ello no fuere posible, habría llegado la oportunidad de entregar el punto controvertido al fallo de una potencia amiga, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Protocolo anexo al Tratado referido". "Mi gobierno acepta, continúa ese despacho, cualquiera de estos dos arbitrios, pero lo que no puede aceptar en manera alguna es que el Gobierno de Bolivia, haciéndose justicia por sí mismo, resuelva el punto discutido por vías de hecho, poniendo desde luego en ejecución una medida que Chile conceptúa abiertamente contraria al Tratado vigente". "Da instrucciones a su representante para proponer el arbitraje en la expresa inteligencia de que se impartan inmediatamente las órdenes necesarias para suspender la ejecución de la ley; le encarga exigir categóricamente respuesta acerca de ese punto y le da órdenes de retirarse si se persiste en llevar a efecto dicha medida"(95).

Nuestro representante en Bolivia dió cumplimiento a las instrucciones recibidas de parte

(95) Luis Barros Borgoño, ob.cit., pág.95 y 96.

de su Cancillería, proponiendo en su virtud el arbitraje para terminar el conflicto, pero agregando como condición la suspensión de la ejecución de la controvertida ley, a fin que los dos países se presentaran en igualdad de condiciones ante el árbitro, requiriendo del Gobierno boliviano una respuesta dentro de tercero día.

Previo a la entrega de esta comunicación, en el territorio en cuestión ocurrieron hechos que no hicieron sino aumentar el clima de tensión creado. En efecto, el dos de enero, el Prefecto de Cobija "había ordenado la prisión del Gerente de la Compañía de Salitre y Ferrocarriles de Antofagasta y a la vez mandó trabar embargo en los bienes de la Compañía. Se dispuso asimismo, la prohibición de todo embarque de salitre, sin atender ninguna reclamación del Cónsul de Chile ni la formal protesta que hizo escriturar el Gerente de la Compañía"(96).

En la nota de Nolasco se pretendía una respuesta dentro del tercer día, pero aquella no llegó, por lo cual este personero envió otra nota el día 5 de febrero en la que "hacía notar que habían

(96) Ibidem, pág. 97.

transcurrido diez y seis días sin recibir una contestación y entretanto, ya tenía conocimiento del embargo y demás medidas de apremio que se estaban realizando en Antofagasta".

Bolivia contesta que, como la Compañía protestó contra la ley de febrero de 1878, este Gobierno se había visto obligado a terminar el contrato existente con esa Compañía, y además señaló: "Es ilegal la primitiva concesión de Melgarejo a los salitreros; la regularizó, no la transacción de noviembre, sino, la ley reclamada de 14 de febrero. Como la Compañía protesta contra dicha ley, vuelven las cosas al estado que tenían en agosto de 1871. Se rescinde en consecuencia el contrato de 27 de noviembre; carece ya de objeto la reclamación chilena de julio pasado; y no ha lugar al arbitraje propuesto. Está definida la cuestión y restablecida la armonía. Si se suscitare, no obstante, algún nuevo incidente, siempre habría lugar al recurso de arbitraje"(97). Con anterioridad a esta nota, el 10 de febrero, el Presidente boliviano había "reivindicado" las salitreras que estaban bajo el control de la Compañía, manifestando, de esta forma, las verdaderas intenciones que movían al gobierno boliviano.

(97) Miguel Mercado M., ob.cit.,pág. 473.

Así la situación llegaba a un punto bastante grave y delicado. En ese momento, el día 8 de febrero, el señor Nolasco, en una nota, manifestaba a la Cancillería boliviana la postura chilena: "No se le puede imponer a la Compañía gravámen alguno de exportación ni de importación, ni estorbos en la explotación de los depósitos salitreros que le pertenecen, habrá de considerar ahora que menos se le puede despojar de las salitreras de que está en quieta y tranquila posesión". "Por lo que solicitaba -se sirviera declarar definitivamente, en una contestación franca y categórica, si el Gobierno de Bolivia acepta o no el arbitraje establecido en el pacto, suspendiendo previamente toda innovación hecha en el litoral con respecto a la cuestión de que nos ocupamos"(98).

La gravedad de los hechos obligó a exigir una contestación en el lapso de 48 horas, y nuevamente el Encargado de Negocios de Chile quedó sin respuesta. Por lo tanto, el día 14 de febrero, Chile hacía efectivos sus derechos.

Así entonces, el señor Nolasco se dirigió al Gobierno boliviano esgrimiendo que: "Roto el

(98) Gonzalo Bulnes, op.cit.,pág.91. Citado por Jaime Eyzaguirre, "Chile y Bolivia", ob.cit.,pág.38.

Tratado de 6 de agosto de 1874, porque Bolivia no ha dado cumplimiento a las obligaciones en él estipuladas, renacen para Chile los derechos que legítimamente hacía valer antes del Tratado de 1866 sobre el territorio a que este tratado se refiere. En consecuencia, el Gobierno de Chile ejercerá todos aquellos actos que estime necesarios para la defensa de sus derechos y el Excelentísimo Gobierno de Bolivia no debe ver en ellos sino el resultado lógico del rompimiento que ha provocado y de su negativa reiterada para buscar una solución justa e igualmente honrosas para ambos países(99). En la nota don Pedro Nolasco Videla terminaba solicitando sus pasaportes.

El 14 de febrero de 1879 fué el día designado por la autoridad boliviana para efectuar el remate en Antofagasta de los bienes de la Compañía de Salitre. Las negociaciones entre Chile y Bolivia habían fallado; el Tratado de Límites que unía a ambas repúblicas, por incumplimiento por parte de Bolivia, dejaba de regir, por lo que Chile utilizó el último recurso que le quedaba para proteger los intereses de sus nacionales. El mismo día 14 ordenó desembarcar en el puerto de Antofagasta a "una división chilena, encargada

(99) Ibidem.

de impedir la consumación del atentado y restablecer en el litoral ocupado casi en su totalidad por chilenos, la tranquilidad y el orden"(100).

La división chilena no tuvo problemas en el desembarco, lo que es absolutamente entendible, pues aproximadamente un 93% de la población de Antofagasta estaba constituida por nacionales. Esta cifra fue dada por don Alcides Arguedas en su "Historia General de Bolivia" en la que, haciendo una estadística de la población de Antofagasta hacia 1874, señala: chilenos 93% y bolivianos 2%, el resto de los habitantes correspondían a diversas otras nacionalidades.

Para saber si Chile estaba o no autorizado por el Derecho Internacional para realizar el desembarco, cabe recordar las palabras "del profesor de la Facultad de la Paz, don Federico Díez de Medina, escritas en 1874, es decir en el año del tratado: < pueden también disolverse los tratados por la infidelidad de uno de los contratantes, quedando entonces al injuriado el derecho de apelar a las armas para hacerse justicia o declarar roto el pacto"(101).

(100) Luis Barros Borgoño, op.cit.,pág.98.

(101) Jaime Eyzaguirre, "Chile y Bolivia",ob.cit.,pág.40 y 41.

Por otra parte para determinar si Bolivia incurrió en infidelidad del tratado, recordemos las palabras del hombre público boliviano, que posteriormente suscribiera por su país un nuevo tratado con Chile, don Alberto Gutiérrez, quien señala: "queremos conceder, empero, que esa ley dictada por el Congreso boliviano de 1878 era contraria al texto y al espíritu del artículo 4º del tratado chileno-boliviano de 6 de agosto de 1874"(102).

Hasta ese momento, nuestro país sólo se había avocado al reestablecimiento del estado de cosas existentes hasta antes de la dictación de la ley de febrero de 1878, evitando con su accionar el remate de los bienes de la Compañía chilena. Antes de que las cosas pasaran a mayores, se solicitó al Perú que actuara como mediador en el conflicto, a fin de evitar la catástrofe de una guerra.

Hasta hoy se discute si Chile tuvo o no conocimiento del Tratado secreto de Alianza celebrado entre Perú y Bolivia. Es claro que el Tratado revestía las características de secreto, más se sostiene por los historiadores bolivianos que el

(102) Ibidem.

historiadores bolivianos que el Gobierno de Chile se había enterado de tal pacto de alianza por una infidelidad de un congresista argentino, que habría burlado el secreto bajo el cual se analizó la adhesión de Argentina a dicho pacto de alianza.

El hecho de que se haya solicitado del Perú su intervención en papel de mediador, de árbitro imparcial, de tercero desligado de todo compromiso con los países en conflicto, inclina a la razón a pensar que los gobernantes chilenos de aquella época no estaban ciertos de la existencia del aludido Pacto de Alianza entre Perú y Bolivia.

En representación del Perú, actuó como mediador don José Antonio Lavalle, que llegó a Valparaíso el día 4 de marzo de 1879. En esos días, el rumor de que Perú se preparaba para la guerra en razón de un Pacto de Alianza con Bolivia, era cada vez más fuerte, por lo que el Gobierno de Chile ordenó el 14 de marzo a su representante de Lima exigir <la neutralidad inmediata> (103) de ese país, cosa que éste realizó el día 17 del mismo mes. El Presidente del Perú, General Prado, se excusó de hacer tal declaración, reconociendo

(103) Luis Barros Borgoño, ob.cit., pág. 105.

por primera vez, en forma oficial, la existencia del Tratado de Alianza de 1873.

Al consultar al "mediador" Lavalle sobre el Tratado de Alianza, respondió: "Así debe ser, si S.E. el General Prado lo dice". Como el representante peruano prolongaba su estadía, fué invitado a partir del día 3 de abril, cuando ya había sido autorizada por el Congreso Nacional la declaración de guerra.

Bolivia, por su parte, declaró la guerra a Chile el 19 de marzo de 1879. Hasta ese momento las fuerzas chilenas sólo ocupaban hasta el grado 23; luego, tomarían posesión del territorio hasta el río Loa.

En realidad, la guerra propiamente tal con Bolivia fue corta, en razón de las enormes distancias que separaban a ese pueblo del altiplano de la zona del conflicto. Por su parte, nuestro país en ningún caso pretendió hacer una campaña al Altiplano. Así, de hecho, entre Chile y Bolivia existió paz a partir del día 26 de mayo de 1880, fecha de la batalla en las alturas de Tacna, luego de la cual el General

Camper, con el resto del antiguo ejército boliviano, se retiró a su país, apartándose en lo futuro de la continuación de la guerra en la que seguían enfrentándose las fuerzas de Chile y Perú.

No obstante que Chile había seguido la lucha tanto contra Bolivia como contra Perú, la finalización oficial del estado de guerra se celebró independientemente con cada uno de estos países.

Con el Perú se suscribió un Tratado de Paz el 20 de octubre de 1883, en virtud del cual cesó la dominación política y militar que las autoridades chilenas ejercían en territorio peruano, con la excepción del departamento de Tarapacá, que pasó definitivamente por cesión a la soberanía chilena, y de las provincias de Arica y Tacna, que, aunque también quedaban en posesión de Chile, lo eran sólo con un carácter temporal, condicionada a la ulterior realización de un plebiscito por el que se decidiría en definitiva qué país ejercería la soberanía en dicha zona.

Bolivia insistía, previo a la

firma del Tratado de Ancón, en que se celebrara un convenio internacional entre los tres países en conflicto para estipular las condiciones de paz. Una vez que el Perú celebró el Tratado de Paz con Chile, el Gobierno boliviano acreditó en Santiago a los señores Belisario Salinas y Belisario Boeto, quienes llegaron a comienzos de diciembre de 1883 a nuestro país, con la misión de celebrar un tratado de paz, y en la creencia que el Presidente Santa María les cedería Tacna y Arica.

Las primeras reuniones se efectuaron los días 7 y 10 de diciembre. En ellas actuó en representación de Chile, don Luis Aldunate, a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores.

Los diplomáticos bolivianos dejaron en claro que su país "Fía en que el Gobierno de Chile querrá tener presente que Bolivia no puede resignarse a la carencia absoluta de un punto de comunicación con el Pacífico, sin riesgo de condenarse a una perpetua clausura y a una existencia penosa, aun en medio de sus grandes elementos de riqueza. Cree que esta última perspectiva no consultaría tampoco el interés de Chile, que deja así sembrada para el porvenir elementos

de perturbación y de dislocación política continental"(104).

(104) Tratados y convenciones...", ob.cit.,pág.53.

La postura chilena no era menos clara: "El señor Ministro de Relaciones Exteriores (de Chile) considera que en el momento actual, las dificultades de la situación en que se encuentra Bolivia, mantenidas por la resistencia misma que ha opuesto durante cerca de dos años a las reiteradas insinuaciones de Chile, revisten un carácter más grave, en su concepto, del que parecen atribuirle los señores Enviados de Bolivia". "Para dar a Bolivia una salida al Pacífico, sólo se presentan dos caminos; o se rompe con ella la continuidad del territorio de Chile, o se la fija en el extremo norte de ese mismo territorio. Se comprende sin ningún esfuerzo, que lo primero es para Chile absolutamente inaceptable, y se comprende asimismo, que la cesión de un punto en el extremo norte de aquel litoral, sobre ser materia que requeriría un especial estudio en relación a los intereses permanentes del país, está por ahora fuera de la esfera de acción y de las facultades del gobierno". "El Tratado de 20 de octubre ha deferido, en efecto, a un acto posterior, consagrado por un acto solemne y de resultados absolutamente inciertos, la adjudicación del dominio de aquellos territorios. Es, pues, por tanto, evidente que Chile no podría conferir a Bolivia un título de que él

mismo carece hasta el presente" (105).

En estas reuniones quedó como base de las relaciones entre Chile y Bolivia, que el primero no podía permitir una solución de continuidad en su territorio, y por la segunda, que dicho país requería de una salida al mar para llevar adelante el desarrollo de su economía y, por ende, de su población, solución que al parecer estaría en el extremo norte del territorio chileno. Mas, para consolidar una solución en esas latitudes, tanto en 1883 como en la actualidad, se requiere, además del acuerdo de Chile y Bolivia, el consentimiento del Perú.

Las pretensiones bolivianas sobre los territorios de Tacna y Arica eran alentadas por el propio gobierno limeño el cual entusiasmaba al de La Paz con esa posibilidad, tal como lo revela el hecho que 11 días después de la firma del Tratado de Arcón, la Cancillería Peruana consulta a don Jovino Novoa, representante de nuestro gobierno "si al conferenciar en La Paz podría insinuarse la idea de que Tacna y Arica pudieran ser de Bolivia mediante indemnización a Chile..."(106).

(105) Ibidem, pág. 54.

(106) Gonzalo Bulnes, "Guerra del Pacífico", Tomo III.

El Presidente Santa María, en carta dirigida al Almirante Lynch interpretaba esta errática y extemporánea actitud peruana en los términos siguientes: "Ya presumo las intrigas que se están poniendo en juego por (el Embajador peruano) Bustamante, creyendo con ello salvar a Tacna y Arica, pues se imagina que pidiéndolas para Bolivia, al fin de fiestas estas ciudades o territorios serían recuperadas por el Perú"(107).

Por su parte el ministro chileno de Relaciones Exteriores, Luis Aldunate, en carta a Novoa, manifiesta su parecer sobre estos hechos "Hay en esto un juego doble de parte del Perú, que resuelto a celebrar la paz con la cesión de Tarapacá desde hace más de 2 años a esta parte, se ha dejado desangrar y morir resistiendo a la cesión de Tacna y Arica a Chile.

Si hoy consiente en ceder territorios a Bolivia renunciando a la expectativa de recuperarlas mediante el Plebiscito, es por que obran por falsía o por miedo"(108).

La insuficiencia de las

(107) y (108) Gonzalo Bulnes, "Guerra del Pacífico", Tomo III.

proposiciones o bases de arreglo, propuestas por los emisarios bolivianos, como también, la persistencia en exigir a Chile la concesión de un corredor o salida al mar Pacífico para su país terminaron por molestar seriamente a Santa María, quien ordenó la reanudación de las hostilidades.

Ante ello los delegados bolivianos prestamente hicieron saber al Presidente la conveniencia de esperar hasta la asunción del nuevo gobierno de Gregorio Pacheco, ferviente partidario de la paz; fué así que accediéndose a esta sugerencia se firma formalmente el Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884 entre ambas Repúblicas, en espera de lograr la Paz definitiva.

3. EL TRATADO DEFINITIVO DE PAZ Y AMISTAD DE 1904

3.1.- El Pacto de Tregua de 1884

Chile y Bolivia estaban ciertos de que debían encaminarse a celebrar un Tratado definitivo de paz.

Para ello, el 4 de abril de 1884,

suscribieron en la ciudad de Valparaíso un Pacto de Tregua, el que fue ratificado, canjeado y promulgado por los dos países.

Este pacto establecía una tregua indefinida entre ambas naciones; que Chile seguiría gobernando los terrenos comprendidos desde el paralelo 23º hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico, teniendo por límite oriental una línea recta que parta de Zapaleri, desde la intersección con el deslinde que los separa de la República Argentina, hasta el volcán Lincancaur. Desde este punto seguiría una recta a la cumbre del volcán Apagado Cabana. De aquí continuará otra recta hasta el ojo de agua que se halla más al sur, en el lago Ascotán; y de aquí otra recta que, cruzando a lo largo de dicho lago, termine en el volcán Ollagüe. De este punto, otra recta al volcán Túa, continuando después la divisoria existente entre el departamento de Tarapacá y Bolivia.

"Hay que observar -tal como sostiene Ernesto Barros Jarpa- que los territorios a que se refiere el Pacto de Tregua son los que están al norte del paralelo 23º. De Antofagasta, que está al sur de

este paralelo , no se hace mención alguna, lo que quiere decir que Bolivia reconocía que sobre esa parte del territorio no pretendía ningún derecho, pues se limitaba a ceder los únicos que tenía, o sea, los territorios que estaban al norte del paralelo 23º hasta la desembocadura del río Loa con el Pacífico"(109).

Tal como podemos apreciar, no existe mención en el pacto suscrito a los territorios comprendidos en los paralelos 23º y 24º de latitud sur, que se habían incorporado a la soberanía boliviana en virtud del Tratado de 1874. Dicha situación obedece al hecho, que el incumplimiento flagrante en que incurrió Bolivia a su respecto tornaba a éste en nulo absolutamente; recuperando así nuestro país la soberanía sobre esa faja territorial.

Por este pacto se restablecieron las relaciones comerciales entre Chile y Bolivia. Se liberó de todo impuesto aduanero a los productos naturales chilenos y a los que fuesen elaborados con ellos que se internaran en Bolivia, gozando de igual franquicia los productos bolivianos.

(109) Ernesto Barros Jarpa, "Manual de Derecho Internacional Público".

Se reguló la forma por la cual se cobrarían los aranceles en el puerto de Arica, en lo tendiente a los derechos de internación de las mercaderías extranjeras que se destinan al consumo de Bolivia, y el destino que se daría al rendimiento de dicha aduana, asignando para ello un 25% al Gobierno de Chile, un 40% para las indemnizaciones a pagar por los perjuicios ocasionados por los secuestros de la autoridad boliviana, a bienes de nacionales chilenos, o la destrucción de los mismos, y para el pago del empréstito boliviano de 1867; el 35% restante correspondía a Bolivia.

Las relaciones entre ambas naciones, por varios años fueron tranquilas y sin mayores complicaciones, salvo por algunos actos aislados que las empañaron, como el referente a la creación por parte de Chile de la provincia de Antofagasta, por la que reclamó el Estado boliviano, señalando que Chile carecía de soberanía sobre esos territorios, todo lo cual no impidió que ambos Estados celebraran otros pactos, antes de arribar a la solución definitiva en el tema.

3.2.- Los Tratados de 1895.

El 18 de mayo de 1895, en Santiago de Chile, se suscribieron tres tratados tendientes a llegar a un acuerdo pleno entre ambas repúblicas.

Estos fueron los siguientes "Paz y Amistad", "Comercio" y "Tratado Especial sobre Transferencia de Territorio".

En el Tratado de Paz y Amistad se señalaba lo siguiente: "La República de Chile y la República de Bolivia deseosas de afirmar en un Tratado definitivo de paz las relaciones políticas que unen a los dos países, y decididas a consolidar por este medio y de una manera estable y duradera los vínculos de sincera amistad y buena inteligencia que existen entre las dos naciones, y realizando, por otra parte, el propósito y anhelos de concordia perseguidos por las Altas Partes Contratantes desde que ajustaron el Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884, han determinado celebrar un Tratado de Paz y Amistad"(110).

Por el Tratado suscrito, se

(110) Texto del Tratado, en "Tratados, convenciones...", ob.cit., pág. 73.

daba a Chile el dominio absoluto y perpetuo del territorio que éste ya poseía y gobernaba, en conformidad a las estipulaciones del Pacto de Tregua y, por tanto, reconocía la soberanía chilena al norte del grado 23 de latitud sur. Chile se hacía responsable de un considerable volúmen de la deuda de Bolivia.

En el Tratado de Comercio, ambas partes intentaron de consolidar y extender las relaciones comerciales entre ellas, disponiendo un modelo igualitario en el trato existente entre los naturales de uno y otro país.

Se acordó la cláusula de la nación más favorecida, recíprocamente en temas de comercio. Se liberó de todo derecho fiscal o municipal que no fuera el gravamen fijado con anterioridad al actual Tratado, a las importaciones recíprocas de productos naturales y a los elaborados con materias primas de cualquiera de ambos países. Se otorgó también libertad de tránsito en los puertos de Chile a las mercaderías que se importen o exporten a o desde Bolivia.

En el Tratado Especial sobre

Transferencia de Territorio se reconoció por ambas partes que "el futuro desarrollo y prosperidad comercial de Bolivia requieren su libre y natural acceso al mar".

Chile se obligó a que "si a consecuencia del plebiscito que haya de tener lugar, en conformidad al Tratado de Ancón, o a virtud de arreglos directos, adquiriese la República de Chile dominio y soberanía permanente sobre los territorios de Tacna y Arica -los transfería- a la República de Bolivia, en la misma forma y en la misma extensión que las adquiriera"(111). Bolivia debía pagar por esta transferencia una cierta cantidad de dinero.

Este Tratado se coloca en el caso que Chile no obtuviese los territorios de Arica y Tacna. Frente a aquello, se compromete a ceder a Bolivia la caleta Vitor, hasta la quebrada Camarones, u otra similar. Además de una cantidad de dinero.

Los tres tratados fueron a la vez complementados por dos Protocolos de fecha 28 de mayo de 1895.

(111) Ibid, pág. 74 y 79.

Estos cinco pactos internacionales se aprobaron en Chile por una ley, de 31 de diciembre de 1895. A estos textos no se les hizo modificación alguna, por lo que en relación a Chile se refería, bastaba sólo el canje de instrumentos.

Encontrándose en la República de Bolivia, se le exigió a don Juan Gonzalo Matta Ministro Chileno en La Paz, suscribir un Protocolo interpretativo de las obligaciones contraídas en los Tratados del 18 de mayo, por estimar el gobierno del altiplano, que sin este requisito los pactos antes mencionados podrían ser rechazados en el Congreso.

Este Documento se firmó el 9 de diciembre de 1895, haciéndose un todo indivisible con los Tratados de Paz y de Transferencia de Territorios. Por lo tanto, la cesión del antiguo litoral de Bolivia a favor de Chile quedaría sin efecto si Chile no entregaba a Bolivia, dentro de dos años, un puerto en la costa del Pacífico.

El artículo cuarto de este Protocolo interpretativo manifestaba: "Que si, a pesar

de todo empeño de su parte no pudiese Chile obtener dichos puertos y territorios y llegase el caso de cumplir las otras previsiones del Pacto, entregando Vitor u otra caleta análoga, no se dará por llenada dicha obligación por parte de Chile, sino cuando entregue un puerto y zona que satisfagan ampliamente las necesidades presentes y futuras del comercio e industria de Bolivia(112).

Este Protocolo fue conocido por don Luis Barros Borgoño el día 9 de diciembre por comunicación telegráfica y al tiempo de conocer el contenido de éste hacía a su respecto las siguientes observaciones: "La frase (del artículo cuarto) <no dará por llenada dicha obligación de parte de Chile sino cuando entregue puerto y zona que satisfagan ampliamente las necesidades presentes y futuras...>, tiene dos graves inconvenientes; 1º Deja el cumplimiento de la obligación al sólo criterio de Bolivia, y 2º Es de un alcance demasiado amplio y absoluto. Su reemplazo por otra frase que exprese claramente la forma en que se cumple la obligación, satisfaría el propósito perseguido por aquel gobierno y alejaría una dificultad"(113).

(112) Texto del Tratado y del Protocolo en "Tratados, convenciones...", ob.cit.,pág. 81.

(113) Luis Barros Borgoño, ob.cit.,pág. 136.

Ante el tenor de lo acordado, en Santiago, el Congreso Nacional estimó del caso precisar lo que comprendía la expresión "necesidades del comercio", dando con ello origen a un nuevo Protocolo, con el carácter de Aclaratorio de fecha 30 de abril de 1896.

Previamente a la suscripción de este Protocolo, se procedió a un intercambio de notas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Adolfo Guerrero, y el Ministro Plenipotenciario de Bolivia, don Heriberto Gutiérrez. En estas notas se solicitó, por parte del representante boliviano, que no se insertara en él la frase "sin interrumpir, en ningún caso, la continuidad del territorio chileno", que decía relación con la obligación de Chile de entregar un puerto en el Pacífico como supletorio de Arica y Tacna, a Bolivia.

El Ministro boliviano consideró innecesaria tal frase pues, según él, "la continuidad del territorio entiendo que está salvada con la estipulación de ser Vitor u otra caleta análoga..." El Canciller chileno accedió a la solicitud boliviana y, por su parte, pidió dejar en claro que "la falta de aprobación por alguno de los Congresos del Protocolo de 9 de diciembre o de la aclaración que de él hemos hecho, importaría un desacuerdo sobre una base fundamental de los pactos de mayo, que los haría ineficaces en su totalidad"(114). El Ministro Plenipotenciario de Bolivia expresó su "perfecta conformidad" (115) a la aclaración hecha por el Canciller chileno.

En el Protocolo Aclaratorio se estipuló: que el Gobierno de Chile: 1º Aprueba el Protocolo de 9 de diciembre que "estatuye la entrega de Vitor u otra caleta análoga en condiciones de puerto, suficiente para satisfacer las necesidades del comercio, es decir, con fondeaderos para naves mercantes, con terreno donde pueda construirse muelle y edificios fiscales y con capacidad para establecer una población que mediante un ferrocarril a Bolivia, responda al

(114) Textos de los intercambios de notas en "Tratados, convenciones...", ob.cit.,pág. 83.

(115) Ibid.

servicio fiscal y económico del país"(116); 2º Se obliga a solicitar la respectiva aprobación de su Congreso, a los Protocolos de 9 de diciembre y 30 de abril, tan pronto como la legislatura boliviana hubiere aprobado este último. El Gobierno boliviano se obliga a someter a la aprobación del Congreso de aquella República el Protocolo de 28 de mayo, relativo a la liquidación de créditos, como asimismo el presente Protocolo Aclaratorio.

Una vez suscrito el Protocolo Aclaratorio, se procedió al canje de ratificaciones de los tres tratados de 18 de mayo de 1895 y de uno de los Protocolos del 28 del mismo mes y año, quedando pendiente el cumplimiento de las estipulaciones del Protocolo Aclaratorio por ambos países que, como ya se dijo, de no darse importaría un desacuerdo sobre una base fundamental de los Pactos de Mayo, que los hacía ineficaces en su totalidad.

El Congreso boliviano, al prestar su aprobación (con fecha 7 de noviembre de 1896) a los protocolos pendientes, lo hizo con una reserva en una materia que ya había sido objeto de estudio en las

(116) Texto de protocolo en "Tratados, convenciones...", ob.cit.,pág.82.

negociaciones diplomáticas entre ambos países. El Congreso de Bolivia declaró que "en el caso extremo previsto por la cláusula cuarta del Protocolo de 9 de diciembre de 1895, corresponde al Poder Legislativo en el ejercicio de sus funciones Constitucionales, el pronunciamiento sobre si el puerto y zona que ofrezca Chile, en sustitución del puerto y territorio de Arica y Tacna, reúne o no las condiciones establecidas en las estipulaciones celebradas entre las dos Repúblicas". "La presente declaración legislativa será puesta en conocimiento del Gobierno de Chile a tiempo de efectuarse el canje de Tratados y Protocolos complementarios"(117).

La declaración del Congreso boliviano se contraponía en dos materias con los pactos suscritos entre Chile y Bolivia. En primer lugar, en la hipótesis de que Chile ofreciera Vitor, dicha caleta, por ser ya conocida, no debía ser objeto de estudio alguno para determinar si cumplía o no con las bases de los acuerdos de ambas naciones; en segundo lugar, si la caleta ofrecida fuere otra análoga a Vitor, en ningún caso era de la exclusiva atribución del Congreso boliviano el determinar si la Caleta ofertada cumplía o

(117) Texto completo, Luis Barros Borgoño, ob.cit.,pág.140.

no con las bases acordadas en el Protocolo Aclaratorio de abril de 1896. Indudablemente correspondía a ambas naciones, en conjunto, tal determinación.

El Gobierno de Chile acreditó en Bolivia a don Manuel Salinas, encargándole como misión especial la de precisar el alcance del acuerdo de la asamblea de Bolivia de 7 de noviembre de 1896, que constituía un verdadero embarazo a la aprobación de los Protocolos complementarios que se hallaban pendientes en el Congreso chileno. La misión del señor Salinas fue absolutamente ineficaz, ya que el Gobierno boliviano consideraba el acuerdo de la asamblea como indispensable para otorgar la aprobación de los Protocolos. Como la aplicación de los Tratados de Mayo estaba subordinada a la aprobación, por ambos Congresos, de los Protocolos complementarios, dichos Tratados fueron considerados ineficaces por ambos contratantes.

Las relaciones chileno- bolivianas entre los años 1897 y 1900, sólo dieron como fruto la suscripción de convenciones en materia postal, y un Protocolo sobre reclamaciones de ciudadanos bolivianos, originadas durante la guerra civil de 1891.

En este período (1900) Chile acreditó en Bolivia a don Abraham König, quien, a nombre del Gobierno chileno, propuso a su similar del Altiplano que, a cambio de la cesión definitiva del litoral boliviano, Chile se obligaba en favor de Bolivia a determinadas prestaciones, entre las que se encontraban la cancelación de un conjunto de compromisos del país altiplánico insatisfechos hasta esa época, según una lista de deudas que las individualizaba; se entregaría una considerable suma de dinero a fin de que Bolivia prolongara el ferrocarril de Oruro a La Paz, o de algún puerto de la costas al interior, declarando además, franco un puerto que se conectara con Bolivia para que esta importara y exportara a través de él.

El Canciller boliviano aceptó la propuesta en lo relativo al pago de créditos, más, en lugar de la suma de dinero y el puerto franco que Chile ofrecía, propuso a su vez esta otra base de arreglo: "El Gobierno de Chile se obliga a ceder a Bolivia de sus posesiones de la costa del Pacífico, el dominio perpetuo de una zona de territorio que comprenda uno de los puertos actualmente conocidos, la cual zona, situada al norte de aquellas posesiones se extenderá hasta la

la frontera boliviana"(118).

En su respuesta el representante chileno, señaló que no estaba dentro de las actuales bases de negociación la transferencia a Bolivia de los territorios de Arica y Tacna, aunque el plebiscito fuera favorable a Chile y utilizando un lenguaje impropio en materia diplomática expresó: "Para hablar con la claridad que exigen a veces los negocios internacionales, menester es declarar que Bolivia no debe contar con la transferencia de los territorios de Tacna y Arica, aunque el plebiscito sea favorable a Chile. El pueblo chileno, con una uniformidad que no se ve de ordinario en otras naciones, ha manifestado su voluntad de conservar esos territorios como una justa compensación de los sacrificios de todo orden impuestos al país".

"Es un error muy esparcido y que se repite diariamente en la prensa y en la calle, el opinar que Bolivia tiene derecho de exigir un puerto en compensación de su litoral".

"No hay tal cosa. Chile ha aceptado

(118) Miguel Mercado M., ob.cit.,pág.488.

el litoral y se ha apoderado de él con el mismo título con que Alemania anexó el Imperio la Alsacia y la Lorena; con el mismo título con que los Estados Unidos del Norte han tomado a Puerto Rico. Nuestros derechos nacen de la victoria, la ley suprema de las naciones".

"Terminada la guerra la nación vencedora impone sus condiciones y exige el pago de los gastos ocasionados. Bolivia fué vencida; no tenía con que pagar y entregó el litoral".

"Esta entrega es indefinida, por tiempo indefinida, así lo dice el Pacto de Tregua indefinido; fué una entrega absoluta, incondicional, perpetua".

En consecuencia, Chile no debe nada, no está obligada a nada, mucho menos a la cesión de una zona y de un puerto"(119).

Dentro de todo el intercambio de notas que hubo entre Chile y Bolivia, la nota del señor König es a la que más hacen referencia los escritores bolivianos al tratar la cuestión de los límites. Se dice

(119) Oscar Pinochet De la Barra, ob.cit.

escritores bolivianos al tratar la cuestión de los límites. Se dice que esta nota, de 13 de agosto de 1900, es una prueba de "la actitud expansionista de Chile y de su actitud agresiva". La Cancillería chilena se hizo cargo de la nota del señor König, dándole su exacto significado, esto es, alejando toda duda del ánimo amistoso que gobernaba las relaciones de Chile para con los demás Estados, máxime tratándose de vecinos.

En 1901, Bolivia acreditó en Chile a don Claudio Pinilla, diplomático que, junto con don Alberto Gutiérrez, suscribirían en representación de su país, el 24 de diciembre de 1903, un Acta para la celebración del Tratado de Paz y Amistad que reemplazaría al Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884. En base a esta Acta, en la cual representando a Chile actuó don Agustín Edwards, el señor Pinilla, Canciller de su República, propuso un proyecto de tratado que dió origen al posteriormente celebrado en el año 1904.

3.3.- EL TRATADO DE 1904

El Tratado de Paz y Amistad entre

Chile y Bolivia fue suscrito en Santiago. Por Bolivia actuó don Alberto Gutiérrez, y por Chile lo hizo el Canciller de la época don Emilio Bello Codesido. Este tratado es fruto de las negociaciones que por años mantuvieron ambas naciones.

En él, de actual vigencia, se otorga a Bolivia vinculación con el Pacífico, pero no ya con carácter de soberanía, sino que por medio de muchas y variadas facilidades conferidas por nuestro país, tendientes a lograr el acercamiento del Altiplano con el Pacífico.

La actitud y postura del Gobierno chileno en lo que dice relación con los territorios que constituían antes el litoral boliviano, a partir de la conexión de Tarapacá, era una sola: Chile no podía aceptar una solución de continuidad en su territorio. Esta postura fue manifestada en la redacción del Tratado de 1904, teniendo Bolivia una compensación por la pérdida de su antiguo litoral. Recibiría indemnizaciones que en su conjunto significaban una reducción del pasivo que venía arrastrando. Obtenía recursos para dar a su territorio una infraestructura ferroviaria y el más

amplio derecho de libre tránsito por el territorio y puertos de Chile.

Este Tratado consta de 12 artículos, los cuales transcribiremos en su totalidad a continuación:

**TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y COMERCIO CELEBRADO ENTRE
CHILE Y BOLIVIA (120)**

Firmado en Santiago, el 20 de octubre de 1904 -Ratificaciones canjeadas en la ciudad de La Paz el 10 de marzo de 1905- Promulgado el 21 de marzo de 1905.

GERMAN RIESCO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE

Por cuanto entre la República de Chile y la República de Bolivia se negoció, concluyó y firmó el día veinte de octubre de mil novecientos

(120) Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1922.

cuatro, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados, un Tratado de Paz y Amistad y un Protocolo complementario del mismo, los cuales dicen a la letra:

"En ejecución del propósito consignado en el artículo 8º del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884, la República de Chile y la República de Bolivia han acordado celebrar un Tratado de Paz y Amistad, y al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile a don Emilio Bello Codesido, Ministro de Relaciones Exteriores, y Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia a don Alberto Gutiérrez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

Quienes después de haber canjeado sus Plenos Poderes y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I**Restablecimiento de relaciones**

Restablécense las relaciones de Paz y Amistad entre la República de Chile y la República de Bolivia, terminando, en consecuencia, el régimen establecido por el Pacto de Tregua.

ARTICULO II**Reconocimiento del dominio de Chile en los territorios de Ocupación**

Por el presente Tratado, quedan reconocidos del dominio absoluto y perpetuo de Chile los territorios ocupados por éste en virtud del artículo 29 del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884.

Límites chileno - bolivianos

El límite de Sur a Norte entre

Chile y Bolivia será el que se expresa a continuación:

De la cumbre más alta del cerro Zapalero (1), en línea recta a la cumbre más alta (2), del cordón desprendido hacia el Sur del cerro Guayaques, en la latitud aproximada de veintidós grados cincuenta y cuatro minutos (22°54'); de aquí otra recta al portezuelo de Cajón (3), y en seguida la divisoria de aguas del cordón que corre hacia el Norte por las cumbres del cerro Juriques (4), volcán Licancábur (5), cerros Sairecábur (6), y Curiquinca (7), y volcán Putana o Jorjéncal (8). Desde este punto seguirá por uno de sus contrafuertes en dirección al cerro Pajonal (9), y en la línea recta a la cumbre sur de los cerros de Tocorpuri (10), desde donde seguirá nuevamente por la divisoria de las aguas del cordón del Panizo (11) y cordillera de Tatio (12). Seguirá siempre al Norte por la divisoria de las aguas del cordón del Línzor (13), y de los cerros de Silaguala (14), desde cuya cumbre norte (Volcán Apagado) (15) irá por un contrafuerte al cerrito de Silala (16), y después en línea recta al cerro de Inacaliri o del Cajón (17).

Desde este punto irá en línea

recta a la cumbre que aparece en el centro en el grupo de cerros del Inca o Barrancane (18), y tomando nuevamente la divisoria de las aguas seguirá hacia el Norte por el cordón del cerro de Ascotán o del Jardín (19), desde la cumbre de este cerro irá en línea recta a la cumbre del cerro Araral (20), y por otra recta, a la cumbre del volcán Ollagüe (21).

De aquí en línea recta a la cumbre más alta del cerro de Chipapa (22), descendiendo al Occidente por un cordón de lomas para tomar la cumbre del cerro Cosca (23).

Desde este punto irá dividiendo las aguas del cordón que lo une al cerro Alconcha (24), y de aquí ira al volcán Olca (25), por el lomo divisorio. De este volcán seguirá por el cordón de los cerros del Millunu (26), de la Laguna (27), volcán Irruputuncu (28), cerros Bofedal (29) y Chela (30), y después de un alto nudo de cerros, llegará al Milliri (31) y luego al Hualicani (32).

De aquí irá al cerro Caiti (33) y seguirá por la divisoria de las aguas al cerro Napa (34).

De la cumbre de este cerro irá en línea recta a un punto (35) situado diez kilómetros al sur de la cumbre oriental del cerro Huaila (36), desde donde irá en línea recta a esa cumbre mencionada, doblando en seguida hacia el Oriente seguirá por el cordón de los cerros Laguna (37), Correjidor (38), y Huailaputuncu (39), a la apacheta más oriental de Sillillica (40), dirigiéndose por el cordón que va al Noroeste a la cumbre del cerro Piga (41).

De este cerro irá en línea recta a la cumbre más alta de Tres Cerritos (42) y en seguida en línea recta al cerro Challacollo (43) y a la estrechura de la vega de Sacaya (44), frente a Villacollo.

De Sacaya el límite irá en líneas rectas a las apachetas de Cueva Colorada (45) y de Santaile (46), donde seguirá al Noroeste por los cerros de Irruputuncu (47) y Patalani (48).

De esta cumbre irá el límite en línea recta al cerrito Chiarcollo (49), cortando el río Cancosa (50) y de ahí también en línea recta a la cumbre del cerro Pintapintani (51), siguiendo después de esta

cumbre por el cordón de los cerros de Quiuri (52), Pomiri (53) y Panantalla (54).

De la cumbre de Panantalla irá en línea recta a Tolapacheta (55), a media distancia entre Chapi y Rinconada, y de este punto en línea recta al portezuelo de Huaila (56); en seguida pasará por las cumbres de los cerros de Lacataya (57) y del Salitral (58).

Volverá hacia el Norte yendo en línea recta al cerrito Tapacollo (59), en el Salar de Coipasa, y en otra recta al mojón de Quellaga (60), de donde seguirá por líneas rectas al cerrito Prieto (61), al Norte de la vega de Pisiga, cerrito Toldo (62), mojones de Sicaya (63), Chapillisca (64), Cabarray (65), Tres Cruces (66), Jamachuma (67), Quimsachata (68) y Chinchillani (69), y cortando el río Todos Santos (70), irá a los mojones de Payacollo (71) y Carahuano (72), al cerro de Canasa (73) y al cerro Capitán (74).

Seguirá después hacia el Norte, por la divisoria de las aguas del cordón de los cerros Lliocayo (75) y Quilburi (76), y desde la cumbre de este punto irá en línea recta al cerro Puquintica (77).

Al Norte de este último punto, Chile y Bolivia convienen en fijar entre sí la siguiente línea fronteriza:

Del cerro Puquintica (77) irá al Norte por el cordón que se dirige a Macaya, cortará en este punto el río Lauca (78), dirigiéndose en seguida en línea recta al cerro Chiliri (79); seguirá al Norte por

la divisoria de las aguas del portezuelo de Japu (80) y cumbres de Quimsachata (81), portezuelo de Tambo Quemado (82), cerros de Quisiquisini (83), portezuelo de Huacollo (84), cumbres de los cerros de Payachata (85 y 86), cerro Larancahua (87) hasta el paso de Casiri (88).

Desde este punto irá a los cerros de Condoriri (89), que dividen las aguas de los ríos Sajama y Achuta de las del Caquena, y proseguirá por el cordón que desprendiéndose de estos cerros va al cerro Carbiri (90), pasando por el portezuelo de Achuta (91); del cerro Carbiri, bajará por su falda a la angostura del río Caquena o Cosapilla (92), aguas arriba del tambo de este último nombre.

Seguirá después el curso del río Caquena y Cosapilla, hasta la afluencia (93) del desagüe aparente de las vegas de la estancia de Cosapilla, desde cuya afluencia irá en línea recta al mojón de Visviri (94).

De este mojón irá en línea recta al Santuario (95) que se encuentra al Norte del Maure, al Noroeste de la confluencia de este río con otro que

otro que le viene del Norte, dos kilómetros al Noroeste del tambo del Maure; seguirá hacia el Noreste por el cordón que se dirige al mojón del cerro Chipe o Tolacolle (96), último punto de la frontera.

Nombramiento de la Comisión demarcadora

Dentro de los seis meses siguientes a la ratificación de este Tratado, las Altas Partes Contratantes nombrarán una comisión de ingenieros para que proceda a demarcar en el terreno la línea divisoria cuyos puntos, enumerados en este artículo, se señalan en el plano adjunto, que formará parte integrante del presente Tratado, y con arreglo al procedimiento y en las épocas que se convengan por un acuerdo especial ambas Cancillerías.

Desacuerdo de los demarcadores—Arbitraje del Emperador de Alemania

Si ocurriere entre los ingenieros demarcadores algún desacuerdo que no pudiese ser allanado por la acción directa de ambos Gobiernos, se ometerá la cuestión al fallo de Su Majestad el

Emperador de Alemania, conforme a lo previsto en el artículo XII de este Tratado.

**Reconocimiento de derechos privados
legalmente adquiridos**

Serán reconocidos por las Altas Partes Contratantes, los derechos privados de los nacionales o extranjeros que hubieren sido legalmente adquiridos, en los territorios que, en virtud de este Tratado, quedan bajo la soberanía de uno u otro país.

ARTITULO III

Ferrocarril de Arica a La Paz

Con el fin de estrechar las relaciones políticas y comerciales de ambas Repúblicas, las Altas Partes Contratantes convienen en unir el puerto de Arica con el Alto de La Paz por un ferrocarril cuya construcción contratará a su costa el Gobierno de Chile, dentro del plazo de un año contado desde la ratificación del presente Tratado.

Traspaso a Bolivia

La propiedad de la sección boliviana de este ferrocarril se traspasará a Bolivia a la expiración del plazo de quince años contados desde el día en que esté totalmente terminado.

Garantías ferroviarias

Con igual fin, Chile contrae el compromiso de pagar las obligaciones en que pudiera incurrir Bolivia por garantías hasta de cinco por ciento sobre los capitales que se inviertan en los siguientes ferrocarriles, cuya construcción podrá emprenderse dentro del plazo de treinta años: Uyuni a Potosí; Oruro a La Paz; Oruro, por Cochabamba, a Santa Cruz; de La Paz a la región del Beni; y de Potosí, por Sucre y Lagunillas a Santa Cruz.

Este compromiso no podrá importar para Chile un desembolso mayor de cien mil libras esterlinas anuales, ni exceder de la cantidad de un millón setecientas mil libras esterlinas que se fija

como el máximo de lo que Chile destinará a la construcción de la sección boliviana del ferrocarril de Arica al Alto de La Paz y a las garantías expresadas; y quedará nulo y sin ningún valor al vencimiento de los treinta años antes indicados.

La construcción de la sección boliviana del ferrocarril de Arica al Alto de La Paz, como la de los demás ferrocarriles que se construyan con la garantía del Gobierno chileno, será materia de acuerdos especiales de ambos Gobiernos y en ellos se consultarán las facilidades que se darán al intercambio comercial de los dos países.

El valor de la referida sección se determinará por el monto de la propuesta que se acepte en el respectivo contrato de construcción.

ARTICULO IV

Entrega a Bolivia de 300.000 Libras

El Gobierno de Chile se obliga a

entregar al Gobierno de Bolivia la cantidad de trescientas mil libras esterlinas en dinero efectivo y en dos parcialidades de ciento cincuenta mil libras, debiendo entregarse la primera parcialidad seis meses después de canjeadas las ratificaciones de este Tratado; y la segunda, un año después de la primera entrega.

ARTICULO V

Indemnización de créditos

La República de Chile destina a la cancelación definitiva de los créditos reconocidos por Bolivia, por indemnización en favor de las Compañías mineras de Huanchaca, Oruro y Corocoro, y por el saldo del empréstito levantado en Chile en el año 1867, la suma de cuatro millones quinientos mil pesos, oro de dieciocho peniques, pagadera a opción de su Gobierno, en dinero efectivo o en bonos de su deuda externa estimados al precio que tengan en Londres el día en que se verifique al pago; y la cantidad de dos millones de pesos, oro de diez y ocho peniques, pagadera en la misma forma que la anterior, a la cancelación de los créditos provenientes de las siguientes obligaciones de Bolivia:

los bonos emitidos, o sea, el empréstito levantado para la construcción del ferrocarril entre Mejillones y Caracoles, según contrato de 10 de julio de 1872; la deuda reconocida a favor de don Pedro López Gama, representado por los señores Alsop y Compañía, subrogatarios de los derechos de aquél; los créditos reconocidos en favor de don Juan J. Meiggs, representado por don Eduardo Squire, provenientes del contrato celebrado el 20 de marzo de 1876 sobre arrendamiento de salitreras en el Toco; y finalmente, la suma reconocida en favor de don Juan Gardaix.

ARTICULO VI

Libre tránsito comercial

La República de Chile reconoce a favor de la de Bolivia, y a perpetuidad, el más amplio y libre derecho de tránsito comercial por su territorio y puertos del Pacífico.

Su reglamentación

Ambos Gobiernos acordarán en actas especiales, la reglamentación conveniente para asegurar, sin perjuicio para sus respectivos intereses fiscales, el propósito arriba expresado.

ARTICULO VII

Agencias aduaneras

La República de Bolivia tendrá el derecho de constituir agencias aduaneras en los puertos que designe para hacer su comercio.

Por ahora, señala por tales puertos habilitados para su comercio, los de Antofagasta y Arica.

Las Agencias cuidarán de que las mercaderías destinadas en tránsito, se dirijan del muelle a la estación del ferrocarril y se carguen y transporten hasta las aduanas de Bolivia en wagones cerrados y sellados con guías que indiquen el número de

bultos, peso y marca, número y contenido, que serán canjeadas con tornaguías.

ARTICULO VIII

Reciprocidad comercial

Mientras las Altas Partes Contratantes acuerdan celebrar un tratado especial de comercio, el intercambio comercial entre ambas Repúblicas se regirá por las reglas de la más estricta igualdad con las aplicadas a las demás naciones, y en ningún caso se colocará a los productos de cualquiera de las dos Partes en condiciones de inferioridad respecto de las de un tercero.

En consecuencia, tanto los productos naturales y manufacturados de Chile como los de Bolivia, quedarán sujetos, en su internación y consumo, en uno y otro país, al pago de los impuestos vigentes para los de las demás naciones, y los favores, exenciones y privilegios que cualquiera de las dos Partes otorgare a una tercera podrán ser exigidos en igualdad de condiciones por la otra.

Nación más favorecida

Las Altas Partes Contratantes convienen en dar, recíprocamente, en todas las líneas férreas que crucen sus respectivos territorios, a los productos nacionales de uno y otro país, la tarifa que acuerden a la nación más favorecida.

ARTICULO IX

Formalidades de internación

Los productos naturales y manufacturados de Chile y las mercaderías nacionalizadas, para internarse a Bolivia, serán despachadas con la respectiva factura consular y con las guías de que habla la cláusula séptima. Los ganados de toda especie y los productos naturales de poco valor, podrán ser internados sin ninguna formalidad y despachados con la simple manifestación escrita en las aduanas.

ARTICULO X**Guías de Tránsito**

Los productos naturales y manufacturados de Bolivia, en tránsito para el extranjero, serán exportados con guías y franqueados por las aduanas de Bolivia o por los funcionarios encargados de este objeto. Dichas guías serán entregadas a los agentes aduaneros en los respectivos puertos y sin otra formalidad, embarcados estos productos para los mercados extranjeros.

Por el puerto de Arica el comercio de importación se verificará con iguales formalidades que el de Antofagasta, debiendo franquearse en este puerto las guías de tránsito con las mismas especificaciones que las indicadas en los artículos anteriores.

ARTICULO XI**Postergación por un año del nuevo sistema**

No pudiendo Bolivia poner en

práctica este sistema inmediatamente, continuará observándose, por el término de un año, el que se halla establecido actualmente en Antofagasta, que se hará extensivo al puerto de Arica, fijándose un plazo prudente para que se ponga en vigencia el arancel de aforos bolivianos hasta que sea posible regularizar el comercio de tránsito en la forma antedicha.

ARTICULO XII

Arbitraje de S. M. el Emperador de Alemania

Todas las cuestiones que llegaren a suscitarse con motivo de la inteligencia o ejecución del presente Tratado, serán sometidas al arbitraje de Su Majestad el Emperador de Alemania.

Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses y el canje tendrá lugar en la ciudad de La Paz.

En fe de lo cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia

firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, y por duplicado, el presente Tratado de Paz y Amistad, en la ciudad de Santiago, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuatro.

FIRMADO (L. S.) EMILIO BELLO C.-(L. S.) A. GUTIERREZ

Conjuntamente con el Tratado en sí hay que agregar varios anexos al mismo Tratado de 1904. Como por ejemplo, el Protocolo Complementario al Tratado de Paz, Amistad y Comercio entre Chile y Bolivia; el Acta Protocolizada que precisa el alcance del Artículo II del Tratado de Paz; y al Acta Aclaratoria del Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Bolivia.

Estos serán transcritos de manera íntegra.

3.4.- PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE PAZ,
AMISTAD Y COMERCIO ENTRE CHILE Y BOLIVIA (121)

Suscrito en Santiago de Chile, el 20 de octubre de 1904
(Suscrito, ratificado, promulgado y publicado
conjuntamente con el Tratado)

En Santiago, a veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuatro, reunidos en la sala de Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el señor Ministro del Ramo don Emilio Bello Codesido, y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, don Alberto Gutiérrez, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, y teniendo presente que los Gobiernos de Chile y Bolivia al acordar las estipulaciones contenidas en el Tratado de Paz y Amistad concluido y firmado en esta misma fecha, convinieron en sustituir las franquicias aduaneras solicitadas por Chile a favor de los productos naturales chilenos y los elaborados con ellos por otras facilidades que no contraríen el propósito de Bolivia de conservar su absoluta libertad comercial y que existe acuerdo entre

ambos Gobiernos para consignar en un acto separado la inteligencia y alcance que tiene el inciso 5º del artículo III de dicho Tratado, en que se hace referencia a las facilidades que en las Convenciones sobre ferrocarriles se darán al intercambio comercial entre los dos países, acordaron lo siguiente:

Los productos naturales y manufacturados de Chile que se internen a Bolivia, gozarán en los ferrocarriles que se construyan en el territorio boliviano con la garantía del Gobierno chileno, de una rebaja no menor de diez por ciento en las tarifas de fletes que rijan en dichos ferrocarriles.

Bolivia hará las gestiones necesarias para que la misma o análoga ventaja se acuerde a los productos chilenos en la sección boliviana del ferrocarril de Antofagasta a Oruro.

En consecuencia, tanto en las Convenciones que celebren los Gobiernos de Chile y Bolivia para la construcción de ferrocarriles en conformidad a las estipulaciones contenidas en el artículo III del Tratado de Paz y Amistad, como en los contratos relacionados con la construcción y explotación de las diversas líneas allí consultadas, se consignará la obligación de conceder a los productos chilenos la rebaja mencionada.

En fe de lo cual el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el Enviado

Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, firman el presente Protocolo, en doble ejemplar, y lo sellan con sus sellos respectivos.

(Firmado) (L.S.) Emilio Bello C.

(Firmado) (L.S.) A. Gutiérrez

3.5.- ACTA PROTOCOLIZADA QUE PRECISA EL ALCANCE
DEL ARTICULO II DEL TRATADO DE PAZ (122)

Suscrita en Santiago de Chile, el 24 de diciembre de 1904 Publicada en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno Pág.338 y sig., marzo de 1905; y en el N98169 del "Diario Oficial", de 27 de marzo del mismo año.

En Santiago a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuatro, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores el señor Ministro del Ramo, don Luis A. Vergara, y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, don Alberto Gutiérrez, el señor Ministro de Relaciones Exteriores expresó: Que durante la discusión que tuvo lugar en la Cámara de Senadores del Tratado de Paz y Amistad de veinte de octubre último, se manifestó por

(122) Ibid., pág. 118.

algunos de sus miembros la conveniencia de precisar el alcance que pudiera darse al inciso final del artículo II de dicho Tratado, con el fin de dejar perfectamente establecido que el reconocimiento de derechos privados a que dicho inciso se refiere no podrá en ningún caso obligar a las Altas Partes Contratantes a indemnizaciones de ningún género.

Agregó el Señor Ministro de Relaciones Exteriores que, estimando por su parte conforme esta declaración con el espíritu e inteligencia que tiene dicha cláusula, esperaba que el señor Representante de Bolivia se sirviera manifestar si su Gobierno le da el mismo alcance.

El señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia expresó que, debidamente autorizado por su Gobierno, aceptaba la declaración solicitada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, declarando, en consecuencia, que el reconocimiento de derechos privados en los Territorios que, por el Tratado de Paz y Amistad celebrado por ambos Gobiernos el 20 de octubre último, cambian de soberanía, como ocurre en Chilcaya, Ascotán y

al Sur del río Loa, y que serán definidos por los Tribunales ordinarios de Justicia, no impondrá a las Altas Partes Contratantes indemnizaciones de ningún género.

Para constancia convinieron en protocolizar esta conferencia, firmando y sellando esta acta en doble ejemplar.

(L.S.) Luis A. Vergara

(L.S.) A. Gutiérrez

ACTA ACLARATORIA DEL TRATADO DE PAZ Y AMISTAD
ENTRE CHILE Y BOLIVIA (123)

Suscrita en Santiago de Chile, el 15 de noviembre de 1904. Ratificaciones canjeadas en Santiago, el 16 de abril de 1907; Promulgada el 6 de mayo de 1907. Publicada en el "Diario Oficial" Nº 8791, de 6 de mayo de 1907.

En Santiago, a quince de noviembre de mil novecientos cuatro, reunidos en el Ministerio de

(123) "Tratados, convenciones...", ob.cit.,pág.119-120.

Relaciones Exteriores de Chile, el Ministro del Ramo, don Luis A. Vergara, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile, don Alberto Gutiérrez, el Ministro de Relaciones Exteriores expuso:

Que refiriéndose al artículo I del Tratado de Paz y Amistad suscrito el 20 de octubre último a los territorios ocupados por Chile en virtud del artículo II del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884, o sea a los comprendidos entre el río Loa al Norte y el paralelo 23 al Sur, y habiendo sido controvertido en ocasiones por el Gobierno de Bolivia el criterio con que Chile ha considerado invariablemente la situación de los territorios que se encuentran entre los paralelos 23 y 24 de latitud meridional, considérase oportuno dejar claramente establecido que el Gobierno de Bolivia reconoce el dominio absoluto y perpetuo de Chile en estos últimos territorios, desde el mar hasta el actual deslinde con la República de Argentina. Agregó que, no obstante de desprenderse del espíritu de dicho Tratado de conformidad con los antecedentes que le han dado origen, que el Gobierno de Chile conserva amplia libertad para estudiar, calificar y liquidar los

créditos enumerados en el artículo V, como asimismo que, fuera de estas obligaciones el Gobierno de Chile no toma a su cargo ningún otro crédito del Gobierno de Bolivia, cualquiera que fuere su naturaleza y procedencia, estima conveniente dejar testimonio de que éste era el alcance e inteligencia que correspondía al referido artículo V.

El señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia respondió que, debidamente autorizado por su Gobierno, no tenía inconveniente para hacer la declaración pedida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, esto es, que el Gobierno de Bolivia reconoce el dominio absoluto y perpetuo de Chile en el territorio situado entre los paralelos 23 y 24 de latitud meridional, desde el mar hasta el actual deslinde con la República de Argentina. Acepta, igualmente la inteligencia que da el Ministro de Relaciones Exteriores al artículo V y declara, en consecuencia, que el Gobierno de Chile tendrá completa libertad para estudiar, calificar y liquidar dichos créditos; que fuera de estas obligaciones, no toma a su cargo ningún otro crédito del Gobierno de Bolivia, cualquiera que fuere su naturaleza y procedencia, y que este último Gobierno suministrará al de Chile todos los

antecedentes de que dispusiere relacionados con dichos créditos.

Por último, manifestó el señor Gutiérrez que desearía, por su parte, dejar también testimonio en esta Conferencia de que la rebaja mínima de diez por ciento acordada a los productos nacionales y manufacturados de Chile, a que se refiere el Protocolo suscrito en esta ciudad el 20 de octubre próximo pasado, sólo subsistirá con el carácter de obligatorio por el tiempo que dure la contra-garantía que dé Chile en conformidad al artículo II del Tratado de Paz y Amistad.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expresó que en los antecedentes del Tratado de Paz existe esta limitación, y que no tenía inconveniente para aceptarla en los términos indicados por el señor Ministro de Bolivia.

Para constancia convinieron en protocolizar esta Conferencia, firmando y sellando esta Acta en doble ejemplar.

(Firmado) (L.S.) Luis A. Vergara

(Firmado) (L.S.) A. Gutiérrez

4.- La Convención de 1905: Demarcación del Límite

El 24 de julio de 1905, ambos países "animados del común deseo de dar cumplimiento a lo estatuido en el Tratado celebrado por ambos gobiernos en 20 de octubre de 1904", celebraron una Convención destinada a fijar in situ la línea de frontera.

Un año más tarde ésta comisión inició sus labores erigiendo 68 hitos fronterizos. Y en el año 1907 "por convenir así mejor a los intereses de ambos países" celebran un convenio de canje de territorios, motivado por necesidades derivadas de la construcción del Ferrocarril de Antofagasta a La Paz, demarcándose provisoriamente la frontera en dicha zona geográfica, hasta que en el año 1959 los gobiernos autorizan la colocación definitiva de tales hitos.

En su texto dicha Convención expresa: "19 Substituyese la línea de frontera en los trechos comprendidos entre el Cerro de Chipapa (22) y el Volcán Olca (25) y entre el Cerro Patalani (48) y el Alto de Panantalla (54) del artículo 29 del mencionado Tratado, por la siguiente:

Entre el Cerro Chipapa y el Volcán Olca, la línea de frontera irá en línea recta del Cerro Chipapa, ya demarcado, a la cumbre norte del Cerro Paroma, dejando en todo caso dentro del territorio chileno un espacio no menor de un kilómetro entre el punto más oriental de Collahuasi y la línea fronteriza; desde el Cerro Paroma irá después por la cresta que une este cerro al Volcán Olca.

Entre los cerros Patalani y Panantalla, la línea de frontera correrá en línea recta del Cerro Patalani al cerro de Irpa Pueblo, y de aquí seguirá por el cordón divisorio a la cumbre más alta de los Cerros Sillajhuay y doblará al Norte, para seguir por el lomo divisorio de los Cerros de Toroni a la Apacheta de Oje, y después por el cordón divisorio al Cerro Armasaya. Desde este punto irá en línea recta al Apacheta Tillujalla y después en línea recta al Alto de Panantalla, ya demarcado.

29 El plano firmado por los infrascritos en dos ejemplares formará parte integrante en el presente acuerdo".

5.- El Protocolo de 1942: Sobre Conservación de Hitos Fronterizos

Tuvo como finalidad eliminar todo motivo de incertidumbre o de privación respecto de la línea del límite internacional entre ambas naciones, el cual fué firmado con fecha 10 de agosto de 1942 en La Paz, canjeándose las respectivas ratificaciones el 30 de marzo de 1943.

"El Protocolo se concertó para eliminar todo motivo de incertidumbre o de privación respecto a la línea del límite internacional que separa sus respectivas jurisdicciones."

En el artículo 10 se acuerda designar una Comisión Mixta formada por técnicos nacionales para que proceda a reponer los hitos fronterizos removidos, desaparecidos o en mal estado; a colocar nuevos hitos intermedios, donde considere necesario hacerlo, a fin de señalar con más claridad y precisión la línea fronteriza entre ambos Estados; a verificar la exactitud de las coordenadas geográficas de todos los hitos existentes y de los que colocara si

hubiere lugar"(124).

Asimismo en su número 69 disponía:
"si al reponer un hito o al colocar uno nuevo se produjera desacuerdo acerca de su ubicación, los comisionados levantarán, en conjunto, un plano a escala mayor de la sección cuestionada y lo enviarán a las respectivas Cancillerías con sus propios informes, sin perjuicio de la prosecución de las labores en el resto de la frontera. Con dichos informes a la vista los Gobiernos de ambos países resolverán lo que corresponda"
(125).

Se terminó estableciendo que una vez concluidos los trabajos de la Comisión Mixta se realizarían cada 10 años inspecciones conjuntas de la línea de frontera, la que como hemos podido apreciar se encuentra íntegramente delimitada en el Tratado de 1904 y en el Convenio de 1907 sobre canje de determinados territorios.

6.- La Postura Revisionista Boliviana. Sus fundamentos más importantes.

(124) Guillermo Lagos, ob.cit.,pág. 102.

(125) Guillermo Lagos, ob.cit., Ibidem.

Las relaciones entre Chile y Bolivia durante el tiempo que transcurrió con posterioridad a la celebración del Tratado de Paz y Amistad, alcanzaron un excelente nivel propiciando ambos países mantener un intercambio fluido en todo orden.

En 1910 se produce un cambio en la política exterior boliviana; don Daniel Sánchez Bustamante, Canciller de Bolivia, mandó un memorándum a las Cancillerías de Perú y Chile, respectivamente, en el cual daba a conocer su aspiración de lograr obtener todo o parte de los territorios de Tacna y Arica, cuya situación definitiva se mantenía pendiente.

Bolivia pedía que esos territorios se le cedieran por Chile y Perú, y en compensación decía estar "dispuesto a proponer bases y compensaciones satisfactorias" a los Gobiernos cedentes.

Esta postura boliviana se ha llamado "Practicista", vale decir, la búsqueda de una salida al Pacífico por alguna zona evitando una solución de continuidad en el territorio chileno.

El memorándum no obtuvo los resultados esperados y Bolivia no volvió a colocar este tema en el tapete de las conversaciones entre ambas naciones, sino hasta el año 1919, oportunidad en que orienta su política hacia la internacionalización de su mediterraneidad pretendiendo obtener el concurso de la Liga de Las Naciones, para conseguir la abrogación del Tratado de 1904.

Bolivia cree tener derechos preferentes sobre Tacna y Arica y son éstos los que esgrime ante los países involucrados y ante la propia Liga de Las Naciones. Así el memorándum señala: "La naturaleza ha creado una tal dependencia entre la costa marítima del grado 18 y el suelo interior situado en el mismo grado, es decir, entre Arica y Bolivia, que según la tradición y la historia, para conquistar esta costa, los quichuas del siglo décimotercero partieron del Territorio Aymará de Tiahuanacu, así como los españoles, el siglo décimo sexto, partieron a Arica para explotar y conquistar al Alto Perú.

"Fue por Arica que España exportó las riquezas del famoso Potosí y también por Arica

que el gobierno de Madrid organizó el comercio exterior de la Audiencia de Charcas".

"El Alto Perú, después el territorio de la Audiencia de Charcas y posteriormente Bolivia, que no son sino una misma cosa, han tenido en todo tiempo aseguradas sus comunicaciones con el mundo por Tacna y Arica, provincias que, a su vez, y aún bajo la soberanía peruana, han vivido y se han desarrollado merced al tráfico de Bolivia, de Charcas y del Alto Perú.

Durante la guerra de la independencia, los naturales de Tacna y Arica lucharon con el ejército patriótico argentino-altoperuano de Castelli, contra las tropas realistas del Perú, dirigidas por Goyeneche, natural de Arequipa.

"La primera gestión de los habitantes de Tacna en el momento en que se organizaban las nuevas Repúblicas, fue pedir a Bolívar, en 1826, su incorporación a la República Boliviana. La misma gestión se volvió a hacer diez años más tarde, ante el Mariscal Santa Cruz".

"El primer Tratado concluido entre Bolivia y Perú, en 1826, tuvo por objeto dar a Bolivia la soberanía de Tacna y Arica, con la de la costa que se extiende de Sama al río Loa".

"La discusión entre Bolivia y el Perú sobre Tacna y Arica es tan antigua como la independencia de ambas Repúblicas: nació con ellas y el Tratado, no ratificado, de 1826 fue uno de sus resultados".

"Arica, con respecto a Bolivia, desempeña la función de un órgano vital. Respecto del Perú y Chile, con cuya vida no tiene conexión alguna, no constituye sino un medio de intervención onerosa en la vida económica boliviana.

"Para el Perú y para Chile, Arica es un paraje, un sitio de su administración, una división territorial. Pero, para Bolivia es un puerto, es decir, una salida obligatoria y natural hacia el exterior".

"Por Arica no se va al Perú ni se sale de Chile. Arica es una puerta exclusiva de Bolivia. En otros términos, Bolivia es, geográficamente, el hinterland de Arica, como Arica es, internacionalmente, la válvula de Bolivia".

"Incorporado Arica a la soberanía de Bolivia, solución indispensable tanto para la paz jurídica de la América del Sur, cuanto para la armonía política de todo ese continente, Chile no sacrifica ningún interés apreciable. Ni su existencia, ni su desarrollo, ni su integridad sufren el más pequeño

perjuicio. Dueño como ha quedado desde la guerra del Pacífico, de una inmensa costa que se prolonga desde Camarones hasta el Cabo de Hornos, en una extensión de 4.228 kilómetros, a lo largo de la cual se encuentran diez y ocho grandes puertos y más de doscientas bahías, Arica no es factor para la vida de Chile".

"Para el Perú, que al norte de Sama posee diez y siete grandes puertos y más de veinte bahías, en una costa de 2.000 kilómetros, Arica, que nunca ha recibido un soplo de vida de la economía peruana, no es tampoco un factor necesario para el presente ni para el porvenir de ese país".

"Si Arica, cuyo desarrollo económico depende exclusivamente de Bolivia, no tiene conexión interior con las tierras de Chile ni con las del Perú, es claro que no representa un valor positivo para ninguno de esos países. Y entonces, el deseo de poseer ese puerto, ya se trate del Perú o de Chile, no se explicaría sino por subordinar a sus propios intereses el comercio, las comunicaciones internacionales y la seguridad de Bolivia. En tal caso, habría allí una razón superior para no tener confianza

en un porvenir de paz, y un poderoso motivo para que Bolivia aspire a sustraerse de semejante tutela, que podría comprometer hasta su independencia"(126).

Recordemos que a la época en que se suscribió el Tratado de 1904 gobernaba Bolivia el General Ismael Montes, quien incluyó en su programa político la celebración del mismo, lo que le reportó una abrumadora mayoría electoral, reflejando ello cuan hondo era el sentir del pueblo boliviano en vistas a hacer suyo lo pactado en Chile.

El documento entregado por el Ministro Montes fue complementado por una circular enviada por el Canciller de Bolivia don Alberto Gutiérrez, quien fuera negociador del Tratado de Paz y Amistad con Chile. La circular estaba fechada el 24 de febrero de 1919 y dirigida a las representaciones diplomáticas de Bolivia.

En la circular del Canciller Gutiérrez, se contienen las posiciones practicista y la revisionista; esta última aparecía en el documento anteriormente mencionado que enviara el Ministro Montes.

(126) Texto extraído de Miguel Mercado M., ob. cit. pág.505-507.

El Canciller Gutiérrez, en la primera postura, reiteraba el propósito de Bolivia de reclamar un puerto ante la Liga de las Naciones, más se precisaba que ello sería dentro de las conveniencias diplomáticas y de la más perfecta amistad y buen propósito de llegar a avenimiento con los países vecinos"(127). La postura revisionista aparecía en la circular en carácter de subsidiaria de la postura practicista; diciendo si no se lograba un puerto, se recurriría ante la Asamblea de la Liga de las Naciones "para que reconozca en tesis general la legitimidad de nuestra reclamación en nombre del derecho inmanente de las naciones y en seguida indicaremos con su elevado concurso, la forma cómo podría reintegrarse esa costa marítima que antes hemos poseído, cuando adquirimos los derechos de la soberanía, después de una guerra esforzada de quince años y que fue en la infancia de nuestra autonomía, la garantía de nuestro desenvolvimiento comercial y político"(128). En esta parte, la circular se refiere al territorio que en virtud del artículo 20 del Tratado de Paz y Amistad, se había incorporado en carácter definitivo a la soberanía chilena.

(127) Citado por Luis Barros Borgoño, ob.cit., pág. 25.

(128) Ibid., pág. 186.

Los dos documentos anteriormente citados revisten gran importancia, no sólo por el contenido de los mismos, sino porque ellos fueron suscritos por personeros bolivianos que tuvieron un rol principal en las negociaciones que arrojaron como resultado la suscripción y ratificación del Tratado de 1904. En el caso del Canciller Gutiérrez, quien, como Ministro Plenipotenciario de Bolivia, suscribió el referido Tratado y siendo su mayor defensor en Bolivia, sostuvo que las bases del Tratado eran para su país más convenientes que tener un litoral a gran distancia, del cual los separaba un extenso y cruel desierto. Esta era la opinión del señor Gutiérrez quince años antes de la elaboración de la circular a que nos referimos, y constituye una clara muestra del cambio experimentado en el pensamiento del pueblo boliviano entre el momento de la celebración y ratificación del Tratado de 1904, y el pensamiento imperante luego de la nueva orientación que se le diera a la política exterior de Bolivia.

El asunto es que al cambiar Bolivia de postura en cuanto al litoral que antaño ocupara, se olvidaba del pacto internacional que la ligaba con Chile que, como todo acuerdo bilateral,

requiere del consentimiento de ambas partes para ser modificado o dejado sin efecto.

La circular del 24 de febrero de 1919 es el primer acto internacional que plantea la postura revisionista, postura que se mantiene hasta nuestros días. Por su intermedio se expresaba que en las negociaciones que originaron el Tratado de 1904, Bolivia "se vió en el caso de aplazar las gestiones en el sentido de tener salida propia al océano y que esos derechos de Bolivia a comunicarse libremente con el mar no han caducado sino antes bien se han exhibido con la evidencia de una necesidad ineludible"(129). Lo allí expresado se encuentra en contradicción con lo que el mismo señor Gutiérrez señaló en 1905, cuando sostuvo frente a los detractores bolivianos del Tratado que las compensaciones que Chile otorgaba a Bolivia en el pacto internacional consultaban ampliamente las necesidades actuales y futuras de Bolivia.

La circular de 24 de febrero concluye manifestando que lo en ella expuesto debe entenderse bajo la premisa de "que cualquier adquisición de territorio para satisfacer esa necesidad vital, sería

(129) Ibid., pág. 185.

compensada convenientemente y con arreglo a las doctrinas generales del Derecho"(130). Sin embargo, como veremos más adelante, en aquellas oportunidades que se ha negociado una salida al mar para Bolivia en base a compensaciones, éstas no han llegado a feliz término.

La opinión de los personeros de Bolivia estaba dividida, había quienes se inclinaban por la postura practicista y quienes lo hacían por la revisionista. El gobierno boliviano de aquella época, próximo a ser derrocado, sustentaba la postura practicista, por lo que solicitaba que se le entregara el puerto de Arica. El nuevo gobierno asume el mando el 12 de julio de 1920, adoptando la tesis contraria, esto es, la revisión del Tratado celebrado con Chile y la reivindicación del litoral que poseyó Bolivia.

En razón de la política exterior boliviana, la Cancillería del Perú envió una nota cablegráfica fechada el 24 de febrero de 1919, en la que expresó que consideraba una intromisión la política boliviana, ya que ella privaría al Perú de la posibilidad de recuperar Tarapacá, que se encontraba en posesión de Chile (parte en soberanía y parte sólo en

(130) Ibid., pág. 186.

forma temporal> a virtud del Tratado de 1883. La nota precisa que "El Perú está dispuesto a no ceder sus derechos sobre las provincias irredentas en favor de Bolivia o de cualquier otro país, ni a escuchar siquiera proposición alguna al respecto"(131).

El Gobierno de Bolivia respondió que sobre el territorio de Tacna y Arica su país mantenía con el Perú una discusión que se arrastraba de muy antiguo (1826), y que esa cuestión la seguiría debatiendo con quien fuere el poseedor de esa zona, y que, independientemente de esa consideración, solicitaba en la actualidad que no perteneciendo en forma definitiva ni a Perú ni a Chile, esas provincias le fueran asignadas a Bolivia.

En 1919 Chile acreditó como Embajador en Bolivia a don Emilio Bello Codesido. La misión del señor Bello era dar una salida a las aspiraciones bolivianas en una gestión que, siendo independiente del Tratado vigente, contemplara tales aspiraciones teniendo en cuenta las correspondientes compensaciones.

(131) Citado por Osvaldo Herrera Montero, ob.cit., pág.174.

Por ese tiempo gobernaba Bolivia el Presidente Gutiérrez Guerra, quien se veía enfrentado a muchas dificultades en su cometido, y luego de una crisis ministerial designó como Canciller a don Carlos Gutiérrez, hermano del ex ministro don Alberto Gutiérrez, comenzando a trabajar en base a la circular de 24 de febrero ya citada.

Mientras el señor Bello se avocaba a estas negociaciones, el Canciller peruano, don Melitón Porras, inquirió al Gobierno de Bolivia sobre la finalidad de las conversaciones llevadas a cabo con el representante chileno. La prensa local refirió que el Canciller boliviano aseguró al del Perú, que no trataría la posibilidad de una cesión territorial con Chile sin el consentimiento previo del Perú. Bello Codesido solicitó una explicación sobre este incidente, recibiendo como respuesta de la Cancillería boliviana que el tenor de lo indicado al Perú era que "el Gobierno de Bolivia no ha celebrado ni está por celebrar pacto alguno con Chile, referente a la suerte futura de las provincias de Tacna y Arica"(132).

Pese a lo expresado por la

(132) Citado por Luis Barros Borgoño, ob.cit., pág. 256.

Cancillería boliviana, las negociaciones seguidas por el señor Bello Codesido no continuaron adelante, y en enero de 1920, retorna a Chile.

El 12 de julio del mismo año, se produjo una revolución en Bolivia que apartó del poder al gobierno liberal del Presidente Gutiérrez Guerra, con quien negociaba Chile, y en su lugar se instaló una Junta de Gobierno que sustenta una condena a las negociaciones mantenidas con Chile y propiciaba la reivindicación del litoral perdido.

Como las nuevas autoridades bolivianas no recibían el reconocimiento de los países que tenían acreditados representantes diplomáticos en Bolivia, y a fin de obtener tal reconocimiento, el Presidente de la Junta de Gobierno, don Juan Bautista Saavedra se dirigió, con fecha 17 de julio de 1920 al Decano del Cuerpo Diplomático, en demanda de aquella indispensable formalidad. El Cuerpo Diplomático respondió al día siguiente consultando a las nuevas autoridades, entre otras cosas, si "se ofrece amplias garantías sobre las personas de los extranjeros residentes en Bolivia y sobre los compromisos contraídos

por los Gobiernos anteriores"(133). La Junta de Gobierno, el 19 de julio, respondió otorgando las garantías solicitadas por el Cuerpo Diplomático, y agregó que "Respetará fielmente todos los Tratados y contratos suscritos por los Gobiernos anteriores, una vez que en ellos está comprometida la fe de la República, no siendo los Gobiernos, cualquiera que sea la forma en que están constituidos, mas que intérpretes del honor y fe nacionales"(134).

Para 1920, Bolivia y Perú ya habían apaciguado todo conflicto que pudiere haberse originado entre estos países en razón de la presentación del Ministro Montes ante la Liga de las Naciones solicitando Tacna y Arica. Estos Gobiernos se presentaron de común acuerdo ante La Liga de las Naciones a pedir la revisión de los Tratados de 1883 y 1904, que habían puesto término al conflicto del Pacífico.

Bolivia envió a Ginebra a los señores Félix Avelino Aramayo, Florián Zambrano y Franz Tamayo, con instrucciones de solicitar la revisión del Tratado de 1904, basándose en el artículo 19º del

(133) Ibid., pág. 259.

(134) Ibid., pág. 260.

Tratado de Versailles, que establecía que: "La Asamblea puede, de vez en cuando, invitar a los miembros de la sociedad a proceder a un nuevo exámen de los Tratados que se han hecho inaplicables, así como de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento podía poner en peligro la paz del mundo". La Delegación boliviana entregó a la Secretaría de la Liga la siguiente nota:

"París, 10 de noviembre de 1920.

Señor Secretario General:

"Nosotros, los delegados de Bolivia ante La Liga de las Naciones, tenemos el honor de poner en manos de Ud. y en nombre del Gobierno de Bolivia, la siguiente demanda:

"Bolivia invoca el artículo 190 del Tratado de Versailles para obtener de La Liga de las Naciones la revisión del Tratado de Paz firmado entre Bolivia y Chile el 20 de octubre de 1904".

A fin de justificar esta demanda, Bolivia, reservándose la facultad de presentar en el

oportuno sus derechos y alegaciones, llama la atención sobre los hechos siguientes:

"1º La violencia bajo la cual fue impuesto el Tratado".

"2º La inejecución por parte de Chile de algunos puntos fundamentales del Tratado que estaban destinados a asegurar la paz".

"3º Este estado de cosas constituye una amenaza permanente de guerra como lo prueba la actual movilización de numerosos cuerpos de ejército que Chile ejecuta sobre la frontera boliviana, a pesar del régimen de paz que existe entre ambos países".

"4º Como consecuencia del Tratado de 1904 Bolivia se ha convertido en un país completamente clausurado y privado de todo acceso al mar".

"Debemos declarar al presente, que esta demanda se ha iniciado de común acuerdo con el

Perú, país con el cual Bolivia se halla unida en este propósito, por razones históricas y políticas y por intereses comunes surgidos de la guerra y de su alianza de 1879".

"Dígnese Ud., señor secretario general, dar a esta petición el curso previsto en las estipulaciones del Tratado de Versailles, de tal modo que ella sea inscrita en la orden del día de los trabajos de la Asamblea".

"Tenemos el honor de presentar a Ud. nuestras más distinguidas consideraciones"(135).

Con esta nota se ponía en práctica la política exterior sustentada por el nuevo Gobierno de Bolivia que, no obstante las declaraciones efectuadas al Cuerpo Diplomático, se dirigía en contra del Tratado de 1904. La nota constituía una desautorización a la que anteriormente enviara el General Montes a la secretaria de la Liga, solicitando los territorios de Tacna y Arica, por los cuales se ofrecía compensaciones. La nota de 19 de noviembre sólo hablaba de violencia, inejecución, amenaza de guerra y privación de acceso al

(135) Citado por Miguel Mercado M., op. cit., pág.409 y 410.

mar como axiomas en los cuales sustentaba la teoría de la revisión de tratados.

Perú, por su parte, solicitó igualmente la revisión del Tratado de 1883, pero al mes siguiente, el 2 de diciembre, la delegación peruana retiró su petición, reservándose el derecho de hacerla valer con posterioridad.

Previo a analizar cual ha sido la actitud permanente de Chile en relación con el Tratado de Paz de 1904, necesario es establecer la verdad de las alegaciones contenidas en los cuatro puntos que fundamentan la demanda boliviana ante La Liga de las Naciones:

19 Es innegable que el antecedente del Tratado de Paz y Amistad en cuestión, fué la conflagración bélica en que ambos países se vieron envueltos. Pero, también es innegable, que el Tratado de Paz y Amistad se celebró 20 años después del cese de hostilidades entre ambos países, siendo el resultado de largas, libres y fructíferas negociaciones, en las que participaron los más diversos gobiernos y connotados hombre públicos.

La historia nos señala que el planteamiento de las primeras bases de arreglo y el inicio de nuevas gestiones encaminadas a la celebración del Tratado de Paz y Amistad entre ambos países fueron propuestas en 1903 en Santiago, por el entonces Ministro de Bolivia en Gran Bretaña don Félix Avelino Aramayo.

Estas bases de negociación, conforme se consignan en la memoria de Relaciones Exteriores de Chile, de ese año, versaban sobre los puntos siguientes:

"1.- Abandono por parte de Bolivia de toda pretensión a un puerto en el Pacífico,

2.- Independencia comercial en este país, quedando Chile sometido a la condición de la nación más favorecida,

3.- Abandono por parte de Chile de una suma de dinero entregada por anualidades que se destinaran a la construcción de ferrocarriles que den fácil salida al Pacífico a los productos bolivianos.

Sobre estos particulares se llegó a una inteligencia casi completa, quedando la negociación suficientemente avanzada, para darle término una vez que se constituyera la representación diplomática de uno y otro país, por medio de nombramiento de Ministros Plenipotenciarios".(136)

(136) Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores.1922.

La verdad sea dicha, el Tratado de 1904, está menos impregnado de imposiciones que cualquier otro tratado de paz, fué suscrito en un ambiente muy cordial y en su virtud Chile asumió pesadas cargas de la deuda histórica boliviana, comprometiéndose asimismo a la ejecución de un ferrocarril que uniendo Arica con el Alto de La Paz permitió a Bolivia gozar por primera vez de un efectivo acceso al mar del que hasta entonces carecía.

29 La odiosa acusación boliviana de esa presunta inejecución por parte de Chile de puntos fundamentales del tratado destinados a asegurar la paz cae por su propio peso. Bien sabemos que en el articulado del mismo nuestro país se obligaba fuertemente ya sea asumiendo obligaciones de ejecución instantánea, como ser la asunción de pesados créditos que gravaban el alicaído erario del Estado Boliviano; como también obligaciones de ejecución sucesiva tales como la construcción de redes ferroviarias y el otorgamiento de facilidades para el tránsito portuario.

Chile ha hecho pago fiel y oportuno de todas las obligaciones dinerarias

estipuladas; le ha otorgado a Bolivia una amplia libertad de tránsito hacia el mar, a través de seis grandes puertos del litoral pacífico chileno como son los de Antofagasta, Mejillones, Tocopilla, Iquique, Pisagua y Arica; y en mayo de 1928 dando cumplimiento al artículo 39 del Tratado el Gobierno de Chile hace entrega a su similar boliviano de los 241 Km. de línea férrea que cubre la distancia entre las ciudades de Arica y el Alto de La Paz. Así Chile cumplía la última obligación contraída con la vecina nación, quedando constancia de ello en un Protocolo firmado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Conrado Ríos Gallardo y por el Ministro de Bolivia en Santiago don Casto Rojas.

39 La presente amenaza permanente de guerra a que alude Bolivia en su presentación ante La Liga de las Naciones no tienen asidero alguno si consideramos la permanente actitud de Chile en sus relaciones diplomáticas, selladas siempre de esa gran calidad y exentas de toda provocación, postura que le ha sido reconocida en el concierto internacional.

40 Finalmente, es inexacto que

Bolivia sea un país encerrado y privado de todo acceso al mar, ya que tal como señaláramos, Chile se obligó a costa de grandes sacrificios pecuniarios a dotar a Bolivia de una comunicación efectiva con el Pacífico, ya no solo mediante la unión de Arica con el Alto de la Paz, sino que también colaborando activamente con la construcción de una red ferroviaria que uniera las ciudades principales del vecino país, con absoluto desinterés, toda vez que no tuvo en vista para ello el hecho de si las nuevas vías férreas, quedaban o no dentro de la zona de influencia de Chile, sino que con el mero afán de contribuir en términos reales al afectivo progreso de Bolivia.

También hemos hecho referencia que en virtud del artículo 69 del Tratado de 1904, se reconoció "a favor de la de Bolivia, y a perpetuidad, el más amplio y libre derecho de tránsito comercial por su territorio y puertos del Pacífico".

De éste modo Bolivia goza en la actualidad de un litoral marítimo de 743 kilómetros, con un sistema de puertos sin costo alguno para sus finanzas, al servicio de sus diversas regiones

interiores, constituyendo ello en un sistema infinitamente superior al que Bolivia poseía antes de 1879, puesto que Cobija fué siempre para ese país, -al decir de don Conrado Ríos Gallardo- "un espejismo digno del desierto".

7.- LA ACTITUD PERMANENTE DE CHILE FRENTE AL TRATADO DE 1904

La postura chilena frente al Revisionismo boliviano comienza a hacerse patente en la segunda Asamblea de la Sociedad de Las Naciones con la demanda de Bolivia para inscribir en la Orden del día de dicha Asamblea, la proposición del gobierno altiplánico de aplicar el art. 19 del Pacto al Tratado de paz firmado por ambas naciones.

Nuestros delegados Sres. Agustín Edwards y don Manuel Rivas Vicuña presentaron el 3 de septiembre de 1921 a la Secretaría General una comunicación que contenía los principales argumentos chilenos frente a la nación de Bolivia. En parte de ella se expresa que:

"La demanda de Bolivia implica una cuestión de orden general, a saber, que los tratados de paz pueden ser revisados por la Asamblea.

Esta Proposición es de todo punto inadmisibile. Está en pugna con las bases primordiales de la política internacional y del Derecho de Gentes, que descansa en el respeto de los tratados.

Admitir, pues, que los tratados -y principalmente los tratados de paz- pueden ser revisados por la Asamblea, sería desconocer el fundamento de La Vida Internacional y hacer además, de la Asamblea, un "Super-Estado", que ningún país ha querido crear al firmar el pacto de la Sociedad de las Naciones.

La Asamblea adolece, pues, de una incompetencia absoluta, radical, para revisar los tratados"(137).

Lo anteriormente transcrito planteó por parte de la delegación chilena una cuestión previa a resolver antes de procederse al análisis del fondo de la demanda altiplánica, cual era la incompetencia

(137) Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. 1922.

absoluta de la Asamblea para conocer dicha petición.

Asimismo, en otra parte de la comunicación en referencia, nuestros delegados afirman "Si se supusiese inverosímilmente, que el art. 19 fuese aplicable, la invitación para que puede ser hecha, debe, a virtud del art. 5 inciso 19 del Pacto reunir el asentimiento unánime de todos los miembros de la Asamblea, incluso el de las partes interesadas. Además puede ser declinada.

Chile declara formalmente que no puede ni consentir en que se haga la invitación ni aceptarla si llegara a hacerse contra su voluntad.

Al tomar esta actitud la Delegación de Chile defiende, al propio tiempo que una causa personal, uno de los principios más esenciales de la vida internacional:

El respeto debido a los Tratados que quedarán gravemente amenazados si la Asamblea crease el precedente contrario al pacto, de invitar a las partes a revisar aquellos que ya han sido ejecutados".

Luego de rebatir las razones o fundamentos de la petición de Bolivia, nuestros delegados concluyen su nota aseverando: "En consecuencia, la Delegación de Chile le pide a la Asamblea que tenga a bien, sin procedimiento previo, sin referir siquiera el negocio al exámen de una Comisión, declarar inadmisibles o susceptible de figurar en su Orden del día la demanda de Bolivia, porque, lejos de ser una aplicación del Pacto, constituye una violación flagrante".

Luego de una ardua discusión en el seno de la Asamblea que tuvo como actores principales a los primeros delegados de ambas representaciones, señores Edwards y Aramago, sin lograr convergencia sobre los puntos en cuestión, el Presidente de la Asamblea, propuso que a objeto de determinar el alcance del art. 19 del Pacto se oyese la opinión de tres juristas destacados, moción que fué aceptada por las representaciones nacionales de ambos Estados.

Así, con fecha 22 de septiembre, nuestros Delegados recibieron una copia oficial del informe de la Comisión de Juristas, el cual decía a la letra:

"La Comisión de Juristas reunida a indicación del Bureau de la Asamblea a propósito de la demanda presentada por Bolivia con fecha 19 de noviembre de 1920, a fin de dar su opinión sobre el alcance del Pacto, especialmente en lo que concierne a las atribuciones de la Asamblea con arreglo a este artículo, es de opinión:

Que, tal como ha sido presentada, la demanda de Bolivia es inadmisibile, pues la Asamblea de la Sociedad de las Naciones no puede modificar por sí misma ningún Tratado; la modificación de los Tratados es de la sola competencia de los estados contratantes;

Que el pacto, al propio tiempo que profesa el respeto escrupuloso de todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados, atribuye a la Asamblea, a virtud del artículo 19, la facultad de invitar (en inglés "advise", esto es "aconsejar") a los miembros de la Sociedad a proceder a un nuevo exámen de ciertos tratados o de ciertas situaciones internacionales;

Que semejante invitación puede

Únicamente hacerse en el caso en que los tratados se han hecho inaplicables, esto es, cuando el estado de cosas existente en el momento de su conclusión ha experimentado después, sea materialmente, sea moralmente, transformaciones tan radicales que las coloca fuera del dominio de las posibilidades razonables de aplicarlo, o bien aún en el caso en que existieran situaciones internacionales cuyo mantenimiento podía poner en peligro la paz del mundo;

Que llegado ese caso, la Asamblea tendría que asegurarse si una de estas circunstancias se presenta a su exámen".

Ginebra, 21 de septiembre de 1921.

MANUEL DE PERALTA.

A. STRUYCKEN.

VITTORIO SCIALOJA.

A más de lo informado por la Comisión de Juristas, los Gobiernos de Chile y Bolivia consultaron la opinión de distinguidos jurisconsultos de

la época buscando una mayor sustentación a sus respectivos planteamientos.

John Davis, ex embajador de Estados Unidos en Gran Bretaña concluyó con su dictamen que "1º La demanda de Bolivia sobre la aplicación del art. 19 del Pacto de la Sociedad de las Naciones al Tratado de Paz firmado entre Bolivia y Chile el 20 de octubre de 1904, no es de la competencia de la Asamblea; 2º Debe ser admitida la moción de Chile en favor de la cuestión previa".

Charles Dupuis, miembro del Instituto de Derecho Internacional, señaló en su dictamen que: "El infrascrito concluye en el sentido de que la petición de revisión del Tratado del 20 de octubre de 1904 formulada por Bolivia ante la Sociedad de las Naciones es inadmisibles, que debiera ser desechada por no estar fundada en el Derecho e ir contra el Derecho".

Por su parte Paul Fauchille, doctor en Derecho, miembro del Instituto de Derecho Internacional parte preguntándose "¿El Tratado cuya

revisión se solicitaba es un Tratado inaplicable en el sentido del artículo 19?. Bolivia ni siquiera lo ha pretendido.

En efecto, se ha limitado en su demanda a sostener, en apoyo de la misma, que "algunos puntos fundamentales del Tratado de 1904 han quedado sin cumplimiento por culpa de Chile". El Gobierno de Bolivia, contrariando el texto y el espíritu del pacto, ha confundido la no aplicación o incumplimiento de un Tratado con su inaplicabilidad. La confusión que ha hecho aquí Bolivia se explica por lo demás. Es que le era imposible probar que el Tratado era inaplicable en el hecho, todas las obligaciones principales que incumbían a Chile, han sido cumplidas por él; esta ejecución le ha costado aún cerca de seis millones de libras esterlinas. Bolivia pretende, es cierto, que en algunos puntos fundamentales del Tratado ha habido incumplimiento por culpa de Chile. Pero esas imputaciones están desprovistas de todo fundamento. Si algunos puntos del Tratado están todavía pendientes, sólo son puntos secundarios, que por otra parte están en vías de ejecución.

Agrega Fauchille en su dictamen que "el incumplimiento de un Tratado no prueba en todo caso, por sí solo que este sea inaplicable. Al reprocharle a Chile no haber cumplido el Tratado de 1904, Bolivia por ese sólo hecho ha admitido necesariamente que este Tratado era aplicable; por consiguiente se ha colocado ella misma de antemano, fuera de la espera de acción del Art. 19 del Pacto".

Termina aseverando: "que el art. 19 del Pacto no autoriza al Gobierno Boliviano para presentar ante la Asamblea la petición de revisión del Tratado de Santiago formulada por él, porque esta petición no se refiere ni a un Tratado que se ha hecho inaplicable, ni a una situación internacional cuya persistencia pueda afectar la paz del mundo".

Consultada la opinión a instancias del Gobierno de Chile del jurisconsulto Sr. William Finley, expuso su parecer en los términos siguientes: "A mi juicio, esta petición (de Revisión del Tratado de 1904) no es susceptible de ser aceptada por la Sociedad. Este Tratado fué firmado como resultado, aunque mucho tiempo después de la guerra del Pacífico. Desde que este

Tratado fué firmado, según las informaciones que me han sido proporcionadas, no se han producido en cuanto a él divergencias de opinión entre Chile y Bolivia. No han surgido dificultades de interpretación ni conflictos sobre el cumplimiento del Tratado. En el hecho ha sido completamente cumplido con excepción de una cláusula cuyo plazo de ejecución aún no ha vencido. Dadas estas circunstancias, no hay nada, a mi juicio, entre Chile y Bolivia que pueda someterse al fallo de la Sociedad".

En corolario de las consideraciones que hace valer en su dictamen estima que: "La petición de remisión del Tratado hecha por Bolivia en virtud del art. 19, no es admisible; que los fundamentos alegados por ella en su conjunto, o consideradas separadamente no hacen entrar su caso en el Tratado del art. 19; y que la petición de Bolivia debe ser desechada".

Finalmente, André Weiss, profesor de Derecho Internacional Público y Privado de la Universidad de París, igual concluye afirmando que la petición de Bolivia no es admisible y que ella debe ser desechada, afirmando en parte de su trabajo que: "Chile

ha cumplido al pie de la letra todos los compromisos que el Tratado de 1904 le impone, lo mismo que satisfará, en su debido tiempo las obligaciones cuyo plazo está pendiente. Por su parte, no hay ningún peligro de ruptura, ninguna amenaza de guerra, siempre se ha empeñado en cultivar con la República vecina relaciones pacíficas y aún cordiales, y los escasos movimientos de tropa que han sido señalados en la frontera motivados por la actitud del Perú e igualmente por la agitación revolucionaria que se manifestaba en ambos países, nunca han tenido el carácter de una movilización dirigida contra Bolivia. Y si la PAZ DEL MUNDO llegara a ser perturbada, la responsabilidad le incumbiría exclusivamente a éste último Estado, a su desprecio por los pactos internacionales".

La Liga de las Naciones que tiene por función esencial la de asegurar la inviolabilidad de los Tratados, no puede comparar con su integridad y las sanciones de que dispone una infracción tan grave a los principios sobre los cuales ella misma descansa.

De ésta forma, el capítulo del Tratado estaba claro para los chilenos y era asunto

concluido. Por ello no ha sido otra la actitud adoptada por los diferentes gobiernos patrios que desde entonces, han tocado el tema de la mediterráneidad con Bolivia:

El Tratado de Paz celebrado entre ambos Estados, ya plenamente ejecutado, no puede ser objeto de revisión, en aras de otorgar una salida soberana del país altiplánico al Océano Pacífico; y en que dicha cuestión queda por completo sometida a la voluntad y consentimiento de los contratantes, careciendo terceros países, o asambleas y organismos internacionales de competencia para instar, conocer o debatir, con igual finalidad, la revisión o abrogación de lo pactado.

Como bien señala don Guillermo Lagos Carmona: "Hubo una larga controversia de límites y unos Tratados; hubo una guerra y un pacto de tregua; hubo después una pausa de reflexión y negociaciones que concluyeron en un Tratado, el Tratado de 1904, en Tratado de Fronteras, una solución jurídica estable y definitiva"(138).

(138) Guillermo Lagos, "Historia de las fronteras",
ob.cit.

8.- UN EJEMPLO DE NEGOCIACION

FRUSTRADA. CHARAÑA

Las relaciones entre Chile y Bolivia se mantuvieron suspendidas durante 13 años, a raíz del problema surgido por el aprovechamiento de las aguas del río Lauca.

El año de 1975 el Presidente de Bolivia, General Hugo Banzer Suárez, aceptó una invitación que le formulara el Presidente chileno General Augusto Pinochet Ugarte, para reunirse en un lugar de la frontera "para intercambiar puntos de vista sobre asuntos que interesan a los dos países y acerca de la situación continental y mundial".

El lugar elegido fue Charaña, el día: 8 de febrero de 1975. Encuentro que culminó con la suscripción del Acta de Charaña.

En dicho documento ambos gobernantes acordaron continuar el diálogo a objeto de "buscar fórmulas de solución a los asuntos vitales que ambos países confrontan, como el relativo a la situación

de mediterraneidad que afecta a Bolivia, dentro de recíprocas conveniencias y atendiendo a las aspiraciones de los pueblos boliviano y chileno"(139). Esto conllevó lógicamente a la reanudación de las relaciones diplomáticas que se encontraban suspendidas para de esa manera facilitar la materialización de éstos propósitos.

El 26 de agosto de 1975, el Gobierno de Bolivia, a través de su Embajador en Santiago, hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, un documento titulado "Ayuda Memoria".

En él, y como lo señala el N°1 de dicho instrumento, el Gobierno de Bolivia "con el fin de precisar los lineamientos para una negociación que permita alcanzar soluciones mutuamente convenientes y adecuadas a la solución de mediterraneidad que afecta a Bolivia, ha considerado oportuno presentar al Gobierno de Chile los criterios concretos que, a su juicio, deben servir de base para un acuerdo sobre este problema".

Los planteamientos bolivianos referentes al tema eran los siguientes:

(139)"Historia de las negociaciones Chileno-Bolivianas",
Minist. de RR.EE. de Chile.1975-1978.

1.- "Cesión a Bolivia de una costa marítima soberana entre la Línea de la Concordia y el límite del radio urbano de la ciudad de Arica". Esta costa y su prolongación hacia la frontera boliviano-chilena debía incluir "la transferencia del ferrocarril Arica-La Paz".

2.- "Cesión a Bolivia de un territorio soberano de 50 kilómetros de extensión a lo largo de la costa y 15 kilómetros de profundidad, en zonas apropiadas a determinarse, alternativamente, próximas a Iquique, Antofagasta o Pisagua".

3.- Elementos complementarios que deberían caracterizar tanto la cesión que se pedía al norte de la ciudad de Arica como la extensión territorial considerada en las zonas próximas a Iquique, Antofagasta o Pisagua.

Esta Ayuda-Memoria de Bolivia fue respondida verbalmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Bolivia, en nota 681/108, de 16 de diciembre del año 1975, de la Embajada de Bolivia, solicitó que Chile le remitiera una respuesta escrita,

en iguales términos a los de la verbal.

El día 19 de diciembre de 1975, el Gobierno de Chile accedió a la petición boliviana, en cuanto a escriturar los planteamientos verbales chilenos.

Los planteamientos chilenos fueron los siguientes:

1.- Considerar la realidad actual sin remover los antecedentes históricos.

2.- Chile desea un arreglo de mutua conveniencia que "no contendría innovación a las estipulaciones del Tratado de Paz, Amistad y Comercio, suscrito entre Chile y Bolivia, el 20 de octubre de 1904".

3.- Se consideraría la "cesión a Bolivia de una costa marítima soberana unida al territorio boliviano por una faja territorial igualmente soberana".

4.- "Chile estaría dispuesto a negociar con Bolivia la cesión de una franja de territorio al norte de Arica hasta la línea de la Concordia, en base a las siguientes delimitaciones: Límite Norte: el actual límite de Chile con Perú. Límite Sur: Quebrada de Gallinazos y borde norte superior Quebrada Río Lluta hasta un punto al sur de la Estación de Puquios y luego una línea aproximada recta que pase por la Cota 5.370 del Cerro Nasahuento y se prolongue hasta el actual límite internacional de Chile con Bolivia".

La cesión abarcaría "el territorio terrestre ya descrito y el territorio marítimo comprendido entre los paralelos de los puntos extremos de la costa que se cedería (mar territorial), zona económica y plataforma submarina".

5.- "Chile descarta por ser inaceptable la cesión de territorio al sur del límite indicado que en cualquier forma pudiera afectar la continuidad territorial del país".

6.- La cesión a Bolivia estaría

condicionada a un canje simultáneo de territorios, es decir, que Chile recibiría contemporáneamente a cambio de lo que entregue una superficie compensatoria equivalente como mínimo al área de tierra y mar concedidos a Bolivia".

7.- El Gobierno de Bolivia autorizaría a Chile a aprovechar la totalidad de las aguas del río Lauca.

8.- El territorio cedido por Chile sería declarado zona desmilitarizada, y de acuerdo a conversaciones sostenidas anteriormente, el Gobierno de Bolivia se obligaría a obtener la garantía expresa de la DEA respecto a la inviolabilidad de la franja territorial cedida.

9.- Ambos gobiernos se comprometerían a no ceder los territorios canjeados a una tercera Potencia.

10.- Bolivia debería comprometerse a respetar las servidumbres en favor de Perú establecidas en el Tratado de 1929.

11.- La validez de este acuerdo estaba condicionada al acuerdo previo del Perú, de conformidad con el Art. 1 del Protocolo Complementario del referido Tratado.

Cabe hacer presente que tanto Bolivia como Chile, en relación a este intercambio de notas, se refirieron a él como "al marco de negociación que permitiría alcanzar una solución adecuada, total y definitiva a la mediterraneidad de Bolivia".

En virtud del artículo 19 del Protocolo Complementario, suscrito en Lima el 3 de junio de 1929, cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Santiago de Chile, el 28 de julio de 1929, "Los gobiernos de Chile y del Perú no podrán sin previo acuerdo entre ellos, ceder a una tercera potencia la totalidad o parte de los territorios que, en conformidad al Tratado de esta misma fecha, quedan bajo sus respectivas soberanías, ni podrán, sin ese requisito, construir, a través de ellos, nuevas líneas férreas internacionales.

En cumplimiento de esta obligación

y al conocerse públicamente la aceptación de Bolivia a las bases generales de la negociación, el 19 de diciembre de 1975, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile consultó al Gobierno peruano si ese gobierno estaba de acuerdo a la cesión solicitada por Bolivia.

El Ministerio de Relaciones del Perú, con fecha 31 de diciembre de 1975, contestó al de Chile, manifestando que, para pronunciarse sobre el asunto "debía conocer de manera oficial y completa el texto de los documentos oficiales cursados entre Chile y Bolivia".

Para acceder a la petición peruana, el Embajador de Chile en Lima, con fecha 7 de enero de 1976, hizo entrega al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, los textos completos solicitados. El 29 de enero de 1976, por Nota 6, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú acusó recibo de los textos intercambiados entre los Gobiernos de Bolivia y Chile y, entre otras importantes declaraciones formuladas por el Perú, sobre el fondo del asunto, expresa textualmente:

"Al producirse la proposición boliviana al Gobierno de Chile sobre una salida al mar por Arica, juzga mi gobierno que se hace necesario que el Perú y Chile realicen previamente un análisis del problema tanto en sus aspectos jurídicos como en el ámbito de los intereses que corresponden apreciar a nuestros dos países. Este análisis deberá estar referido al cumplimiento cabal del Tratado de Lima de 1929 y su Protocolo integrante, y habrá de considerar y evaluar las medidas encaminadas a afrontar el conjunto de situaciones emergentes de una eventual modificación del status peruano-chileno de la región, así como la incidencia que dicha alteración tendría en la vida económica y social de los pobladores de esa zona al interrumpirse la actual continuidad territorial entre Tacna y Arica".

Enfatiza el Perú el propósito de encontrar alguna solución que, "por la justa consideración de los derechos e intereses involucrados, constituya en sí misma garantía de paz permanente".

Finalmente, propuso a Chile la concertación de conversaciones bilaterales chileno -

peruanas para tratar el asunto.

El 17 de febrero de 1976, el Gobierno de Chile, por nota N988, reiteró al Perú que "el respeto a los derechos específicos concedidos al Perú es condición para el arreglo entre Chile y Bolivia".

Posteriormente, ambos Estados designaron a sus representantes para las conversaciones bilaterales.

Las comisiones se reunieron, tanto en Lima como en Santiago, durante los meses de abril y julio, respectivamente, durante el año 1976.

Antes de una tercera reunión, el Gobierno peruano entregó a Chile un memorándum con su planteamiento. El constaba de seis puntos fundamentales:

1.- "Cesión de Chile a Bolivia de un corredor soberano por el norte de la provincia de Arica, paralelo a la Línea de la Concordia, que se inicia en la frontera boliviano-chilena y se prolonga

hasta lindar con la carretera de Arica a Tacna.

2.- Establecimiento en la provincia de Arica, a continuación del corredor, de un área territorial bajo la soberanía compartida de los tres Estados, Bolivia, Chile y Perú, situada al sur de la frontera peruano-chilena, entre la Línea de Concordia, la carretera Tacna-Arica, el casco norte de la ciudad de Arica y el litoral del Océano Pacífico. (Dicha área, que tiene la forma de un trapecio, abarca aproximadamente 66 kms. cuadrados, de los cuales 50 kms. están comprendidos en el actual planteamiento chileno-boliviano).

3.- Concesión a Bolivia del derecho a construir un puerto bajo su exclusiva soberanía, en el litoral del trapecio.

4.- Soberanía exclusiva de Bolivia sobre el mar adyacente al litoral del territorio bajo soberanía compartida.

5.- Constitución de una administración portuaria trinacional en el puerto de

Arica.

6.- Establecimiento por los tres países de un polo de desarrollo económico en la zona bajo soberanía compartida, en el cual podrían cooperar financieramente otros Estados y organismos multinacionales de crédito".

El Gobierno de Chile, al contestar el planteamiento del Palacio de Miraflores, el 26 de noviembre de 1976, declina considerarlo festando que continuaba a la espera de una respuesta a la consulta efectuada, aún cuando la proposición peruana obviamente llevaba implícita la negativa.

Las razones dadas al Perú por Chile son las siguientes: el planteamiento peruano incidía en materias propias de nuestra exclusiva soberanía; a más que dicha proposición no tenía relación con los términos generales de la negociación entre Chile y Bolivia aprobados por ambos países y sometidos a la consideración del gobierno de Rimac.

En todo caso, el planteamiento

peruano implicaba una modificación clara y manifiesta de las cláusulas del Tratado de 1929, el cual definió definitivamente la soberanía de Chile sobre Arica, situación que se alteraba abiertamente al pretender Perú el establecimiento de una zona territorial compartida por los tres Estados.

Recordemos que el elemento esencial de la negociación chileno-boliviana que comentamos, es el canje territorial. Condición que fue aceptada por Bolivia.

A objeto de dar más luz sobre el curso de las negociaciones podemos citar los siguientes documentos -discursos, declaraciones a la prensa escrita y de televisión, artículos periodísticos- sobre la materia:

- El 20 de diciembre de 1975, el Presidente Banzer, de Bolivia, dirigiéndose al país expresó: "Una comisión analizará la respuesta chilena a la que se puede calificar de éxito histórico, mediante el diálogo y la comprensión de los pueblos"(140).

(140) "Historia de las negociaciones chileno-bolivianas", Minis. de RR.EE. de Chile. 1975-1978, pág. 14.

- El día 28 de diciembre de 1975, el mismo General Banzer, al contestar una pregunta en rueda de prensa de Televisión Boliviana, expresó: "El Gobierno de las Fuerzas Armadas ha analizado detenidamente este punto (se refiere a la cesión territorial)... y si bien hemos aceptado lo propuesto, la respuesta chilena, globalmente considerada como una base de negociación, consideramos también que el trueque de territorios es parte de esa base fundamental (...) creo sinceramente que ningún gobierno chileno aceptaría o gas o petróleo, sencillamente, dinero, porque no tiene el justificativo histórico ante su pueblo para poder llevar adelante una negociación de este tipo. Creo que cualquiera que sea el gobierno va a pedir trueque de territorio, ahora o en el futuro"(141).

- El diario "Presencia", de La Paz, del 16 de enero de 1976, publicó las instrucciones que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia había enviado a su Embajador en Santiago, para la continuación de las negociaciones.

En ellas, se adoptaron, entre otras, las siguientes posiciones respecto de los planteamientos chilenos:

(141) Ibid., pág. 15.

"En dichas instrucciones se acepta globalmente la fórmula consignada en la respuesta, en las partes que concuerda con la proposición boliviana... de la misma manera se acepta el principio de canje territorial como aporte de ambos países, que hagan posible un cordial entendimiento".

- El 14 de febrero de 1976, el Embajador boliviano en Santiago, dió a conocer una declaración pública en la que expresa: "Me siento orgulloso de haber participado en el éxito político y diplomático que está claramente definido por el hecho de que nos hemos sentado en una mesa de negociaciones con Chile; que éste país ha aceptado la existencia del problema de nuestra mediterraneidad y que nos ofrece una solución, mediante una costa marítima soberana unida a territorio boliviano por una franja territorial igualmente soberana"(142).

Con motivo de realizarse en Santiago de Chile, en 1976, la Sexta Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en el mes de julio, el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia se refirió a la negociación iniciada con Chile, en

(142) Ibid.

los siguientes términos: "El gobierno de las fuerzas armadas... resolvió restablecer el diálogo interrumpido por el lapso de 13 años con la República de Chile, y pocos meses después presentó una proposición constructiva con miras a obtener una costa marítima soberana que vincule geográficamente a Bolivia con el océano Pacífico. Cumpla en informar a todos los Estados Americanos que la respuesta ha sido afirmativa y que las negociaciones iniciadas de esta manera avanzan al encuentro de una solución que será garantía de paz, de desarrollo y cimiento de integración para nuestras patrias"(143).

De dichas declaraciones se desprende que al ser considerada en términos positivos la propuesta chilena, Bolivia aceptaba implícitamente el canje territorial.

El día 19 de septiembre de 1976, el Canciller boliviano, en declaraciones a la prensa, expresó: "El Consejo Nacional Marítimo que viene trabajando intensamente, ha estudiado integralmente la problemática del retorno al mar, dentro de los términos de referencia contenidos en el marco global de

(143) Ibid., pág. 16

negociación"(144).

- Con fecha 20 de octubre de 1976, el Consejo Nacional Marítimo publicó un documento, en el cual se lee: "No hay mutilaciones, sino canjes, pues cesión de territorios no es lo mismo que canje territorial. Por eso debemos insistir en aclarar las cosas. Daremos una extensión determinada y recibiremos otra de la misma extensión ganando acceso al mar"(145).

El día 2 de abril de 1976, el Ministerio chileno de Relaciones Exteriores pidió al Embajador boliviano en Santiago, que Bolivia diera a conocer desde ya los territorios que entregaría en compensación.

En abril de 1976, la Embajada boliviana en Santiago propuso al Gobierno de Chile la constitución de comisiones para proseguir la negociación; una de estas comisiones trataría específicamente la delimitación del territorio objeto del canje.

Luego de intercambio de notas y de

(144) y (145) Ibid., pág. 17.

proposiciones para el funcionamiento de dos o más comisiones, Bolivia comunicó a Chile, en una entrevista entre el Canciller chileno y el Embajador boliviano, que en su país se había producido una reacción negativa respecto del canje de territorios, pero que el Gobierno boliviano proseguiría las negociaciones.

Chile insistió ante Bolivia, en el sentido que la Comisión Mixta celebrara reuniones en La Paz en abril de 1977. Bolivia pidió postergación de estas reuniones, sin que se señalara nueva fecha. En definitiva, dicha reunión de la Comisión Mixta de Límites Chileno Boliviana se llevó a efecto. El funcionamiento de esta comisión era fundamental, por cuanto con motivo de estos canjes territoriales o compensaciones, se alterarían los límites políticos internacionales entre ambos países.

"En efecto, tanto la cesión chilena como la superficie compensatoria equivalente que deberá entregar Bolivia alteraron los límites políticos internacionales entre ambos países. En el acuerdo propuesto, Chile estima necesario restablecer a estos

fines la Comisión Mixta de límites"(146). Agrega este autor: "Según la nota chilena, de 19 de diciembre de 1975, dicha comisión estaría dotada de dos grandes facultades: en primer lugar, estudiar la zona fronteriza, y en segundo lugar, propone ambos gobiernos el trazado de límites. Sin embargo, Chile enmarca de alguna manera las actividades de esta Comisión al desear que el trazado de límites evite que las cesiones simultáneas comprendan zonas pobladas".

Esta campaña a que hizo alusión la Embajada boliviana en Santiago, desatada en el vecino país acerca de la inconveniencia de acceder al canje territorial, produjo buen resultado para la campaña contraria a tal canje, puesto que en diciembre de 1976, el General Banzer, en su discurso de Navidad de ese año, pidió a Chile que modificara su planteamiento "eliminando la condición relativa al canje territorial. Propongo asimismo, al Gobierno del Perú que modifique su planteamiento referido el establecimiento de un área territorial bajo soberanía compartida"(147).

 (146) Rodrigo Díaz Albónico, "La respuesta chilena a Bolivia y el Derecho Internacional". Inst. de Estudios Internacionales, Univ.de Chile, 1977, pág. 293.

(147) "Historia de las negociaciones...", ob.cit.,pág.20.

El Gobierno de Chile reiteró, tanto al Embajador boliviano cuanto al Gobierno del Antiplano, que el canje territorial era elemento esencial de la negociación.

En todo caso, en septiembre de 1977, el Canciller peruano expresaba ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo siguiente: "En esta Asamblea, el Sr. Canciller de Bolivia se ha referido al consentimiento del Perú para hacer posible alguna solución. Nosotros entendemos que, en estricta lógica, para que el Perú considere la posibilidad de su consentimiento, tiene que tener a la vista una base de acuerdo entre Bolivia y Chile que hasta el momento no ha sido alcanzada. Cuando ello se logre, se establecerán los contactos del Perú con Chile sobre la materia..."(148).

El Gobierno de Chile deseó impulsar las negociaciones, y al efecto designó a un representante especial, don Enrique Bernstein. Bolivia no hizo tal designación y los representantes especiales jamás se reunieron. Este encuentro había sido acordado por los Cancilleres de ambos países, en la ciudad de

(148) Ibidem.

Nueva York, en septiembre de 1977.

Bolivia dió como excusa para la no realización del encuentro de Representantes Especiales, el hecho de que era necesario -a esa altura de la negociación- "el establecimiento de las nuevas condiciones que se requieren para proseguir gestiones que puedan llevarnos al logro del objetivo que nos fijamos en el encuentro de Charaña no está en manos de Bolivia, sólo bajo esas nuevas circunstancias, podrá tener sentido la reunión de los Representantes Especiales y ellas determinarán el ritmo e intensificación de las negociaciones"(149).

Bolivia desconoce en esta nota, la eficacia de un mecanismo de negociación libremente consentido por ambas Cancillerías y sorpresivamente pretende imponer a Chile nuevas condiciones a una negociación que se desarrollaba sobre bases claramente establecidas.

Todo este diálogo sostenido entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y Bolivia, sobre la conveniencia de acelerar las

(149) Ibid., pág. 22 y 23.

negociaciones y el mecanismo adecuado para ello, se interrumpe bruscamente el día 17 de marzo de 1978, en que Bolivia comunica a Chile una vez más la ruptura de sus relaciones diplomáticas. Oportunidad que paradójicamente coincidía con la firma del Acta final de la Reunión Técnica Especial de Transportes de Chile y Bolivia, que contenía importantes acuerdos y concesiones en beneficio de la Nación Altiplánica.

CONCLUSIONES

RECAPITULACION Y CONCLUSIONES A LA LUZ DE LOS
ANTECEDENTES ANALIZADOS.

I.- DESDE DON PEDRO DE VALDIVIA A LA EMANCIPACION.-

1.- Una vez que don Pedro de Valdivia obtuvo el nombramiento en propiedad del título de Gobernador de Chile, se le asignó como límites de su administración los territorios comprendidos "desde Copiapó que está en 27º de la línea equinoccial a la parte sur hasta cuarenta e uno de la dicha parte,... entrando de la mar a la tierra hueste cien leguas", para luego, en el año 1554, muerto ya Valdivia, ampliársele dicha jurisdicción hasta el Estrecho de Magallanes. Sin perjuicio de ello, el monarca español, 4 años después, encarga a uno de los sucesores de Valdivia, explorar al sur del Estrecho y tomar "posesión en nuestro nombre de las tierras y provincias que caen en la demarcación de la Corona de Castilla".

2.- En la práctica, actos positivos de jurisdicción situaron el límite norte de la Gobernación de Chile más arriba del Valle de Copiapó, fué el caso de la institución de encomendero de indios existentes en la costa desde Copiapó hasta Morro Moreno por el norte (23º29') que recayera en la persona de don Francisco de

Riberos Figueroa, renovada sucesivamente en 3 ocasiones por las autoridades coloniales chilenas y refrendadas por el monarca.

3.- Al crearse la Audiencia de Charcas en la ciudad de La Plata, la corona ordenó al Virrey del Perú que determinase su competencia, lo cual ejecutó en mayo de 1561, asignándole jurisdicción sobre el territorio comprendido dentro de cien leguas en derredor de la citada ciudad. Tales límites fueron ampliados dos años más tarde por el rey Felipe II incorporando a dicha Audiencia, entre otros, los territorios de Tucumán, Juríes y Diaguitas que pertenecían a Chile, para, finalmente en 1568, dividirse también los términos del Cuzco entre las Audiencias de Lima y de Charcas, quedando ésta última en posesión de las zonas interiores que iban desde el Collao "hacia la ciudad de La Plata".

4.- Reconociendo el monarca español la mediterraneidad de dicha Audiencia, dispuso en 1592 que el puerto de Arica, aunque perteneciente a la Audiencia de Lima, obedeciese las órdenes de Charcas para recibir allí y encaminar a las personas desterradas. Tal aserto, "la mediterraneidad boliviana", se confirma con un sinnúmero de documentos oficiales que jamás pusieron en duda la natural colindancia entre la Audiencia de Lima y

la Real Audiencia de Chile, como es el caso de la Ley V de la "Recopilación de leyes de los Reinos de Indias", promulgada en 1680, que en parte de su texto manifiesta que la Audiencia de Lima "tenga por distrito la costa que hay desde dicha ciudad hasta el reino de Chile exclusive..."

5.- Inoficioso resulta reproducir el extenso listado de testimonios, instrumentos y trabajos cartográficos esgrimidos por nuestro país que evidencian sus títulos históricos de posesión de la zona del desierto de Atacama, pero es necesario si detenernos en dos de ellos. El primero data de 1793 y fue confeccionado por el entonces Director de la Escuela Náutica de Lima, don Andrés Baleato, a instancias del Virrey del Perú don Francisco Gil de Taboada y Lemus, a objeto que fuera distribuido para todos los efectos oficiales. En él, don Andrés Baleato, consigna como límite fronterizo entre el virreinato del Perú y el Reino de Chile, la desembocadura del Río Loa, en el 21 y medio grados de latitud sur, manifestando asimismo que los primeros poblados que evidencian las posesiones españolas se encuentran desde el grado 24 al sur.

El 2º trabajo corresponde a las cartas grabadas y publicadas entre 1795 y 1800, provenientes de la

expedición científico-política encabezada por el capitán de fragata don Alejandro Malaspina Melilupi, encargada por la Corona española de efectuar un acabado levantamiento cartográfico de sus posesiones de ultramar. Dicho mapa, contenido en dos hojas separadas, comprende las costas del Perú y buena parte de las pertenecientes al entonces Reino de Chile, entre el grado 7 de latitud sur por el norte y 38º sur, por el sur, fijándose como límite de ambas posesiones el paralelo 21º45' de latitud sur.

Ambos trabajos, de la mayor importancia por su carácter oficial y la calidad de sus ejecutantes, no hacen sino confirmar la mediterraneidad boliviana, al no considerársele costa en el Pacífico al Virreinato de La Plata, inmediato heredero de la Audiencia de Charcas, y muy por el contrario ratificar la histórica vecindad peruano-chilena.

6.- 1810 marca el inicio del proceso independentista de las ex-colonias hispánicas de la América meridional, constituyéndose así los trabajos antes mencionados en referentes de gran trascendencia para la determinación y aplicación del Principio del Uti Possidetis Juris en estas latitudes, conforme al cual los nacientes estados soberanos tendrían por límites

fronterizos aquellos que el monarca español estableciera para la administración de sus posesiones.

7.- Así, hemos visto como desde el nombramiento de don Pedro de Valdivia, en calidad de Gobernador de Chile, hasta la génesis misma de la gesta emancipadora, el límite norte de nuestro país fue extendiéndose, por obra y gracia de nuestros gobernantes, como por la expresa voluntad del monarca español y de sus más caros representantes, desde el primitivo grado 27 de latitud sur hasta alcanzar el 21º30' sur, esto es en plena desembocadura del Río Loa, comprendiendo sus dominios en su integridad la zona del desierto de Atacama.

II.- LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA INDEPENDIENTE.-

1.- Ya libres del yugo español, las nacientes repúblicas americanas ejecutaron toda suerte de actos de jurisdicción, avalados o no por necesarios antecedentes jurídicos o históricos, sobre los territorios que creían pertenecerle. Así, Bolivia a instancias de su primer gobernante, don Antonio José de Sucre, funda en el año 1825, el puerto de La Mar en la Caleta de Cobija situada inmediatamente al sur de la desembocadura del Río Loa, ante su genuina preocupación por la carencia de un puerto propio por parte del país altiplánico.

2.- Es la fuerza de los hechos la que empuja a Bolivia a la fundación primero y luego a ^{UN} un pretendido desarrollo del Puerto de La Mar, ello por cuanto, casi junto con la creación del Estado boliviano, se concluye con el Perú un Tratado de Límites y de Federación, el 15 de noviembre de 1826, conforme al cual Perú cedía a Bolivia las provincias de Tacna, Arica y Tarapacá, a cambio de los territorios de Caupolican y Copacabana, más una amortización de cinco millones de libras esterlinas de la deuda externa peruana.

Sin embargo tales tratados no fueron en definitiva ratificados por el Consejo de Gobierno del Perú, cuyo Presidente era nada menos que el Mariscal don Andrés de Santa Cruz, paradójicamente nacido en Bolivia.

3.- El fallido tratado en referencia evidencia inequívocamente que Bolivia carecía de un acceso propio y soberano al mar Pacífico. No otro puede haber sido la intención que movilizó a sus autoridades a la celebración del mismo.

4.- Volviendo a la ocupación del puerto de Cobija, ¿cual es la reacción del gobierno chileno de la época, ante la flagrante usurpación?. En verdad no la hubo, debido fundamentalmente a la circunstancia que luego de la abdicación de O'Higgins el país se debatía en la más absoluta anarquía política, configurando la ocupación de

parte del territorio nacional, un asunto de segundo orden, de menor relevancia para nuestra clase política frente a los graves problemas internos que se vivían. Tampoco podemos olvidar que la mencionada ocupación tuvo mucho de simbólica, toda vez que las condiciones topográficas y las distancias que la separaban de los principales centros poblados altiplánicos, tornaban ilusoria la pretensión de consolidar a Cobija o La Mar como el puerto que permitiera a Bolivia desarrollar su escasa actividad comercial por el Océano Pacífico.

"Con posterioridad a 1825, ninguno de los gobernantes conservadores hasta Bulnes, cuestionó la invasión boliviana del litoral norte. Pero también es verdad que ninguno le otorgó consentimiento. Según parece, las sucesivas administraciones chilenas posteriores a 1825, interpretaron el avance boliviano sobre la ensenada de Cobija como una empresa encaminada, exclusivamente, a fundar en ella un enclave portuario de tránsito .(150)

5.- Este fatal silencio no implicó, sin embargo, un reconocimiento por parte de nuestro país de un mejor derecho de Bolivia para ser considerado señor y dueño del despoblado de Atacama, tal como lo prueba el hecho que, invariablemente, en las sucesivas Constituciones Políticas nacionales siempre se consideró dicho

 (150) E.T.L. Historia Gral. de la Frontera de Chile con Perú y Bolivia, 1825-1929, Edit. Universo 1989.

territorio como perteneciente a nuestro país. No en vano en 1842, durante la presidencia de don Manuel Bulnes, el Congreso Nacional prestó su aprobación a la ley que declaraba propiedad de la nación las covaderas existentes en el territorio del Estado, al sur del paralelo 23.

6.- La conflictiva situación que se generó a posteriori, plagada de incidentes y de escaramuzas militares de diversa índole, acercó peligrosamente a ambos países a una confrontación bélica. Pero un hecho de la mayor importancia alertó a los gobiernos de ambos Estados y los empujó a normalizar sus relaciones truncadas por voluntad boliviana a raíz de la dictación de la Ley del año 1842: la ocupación armada que efectuara en abril de 1864 una división naval española de las Islas Chinchas, de reconocida propiedad peruana. Ya hermanados ambos pueblos en una causa común y limadas las asperezas de antaño, las negociaciones que terminaron con la suscripción del Tratado de Límites de 1866 son expresión del alto ánimo conciliador que animaba a sus gobiernos.

Así, no es de extrañar que el recién designado representante chileno en La Paz, don Aniceto Vergara Albano, fuera instruido por nuestra Cancillería en el sentido de "abstenerse de hacer proposición alguna a ese

gobierno... porque queremos dar a Bolivia un testimonio de deferencia dejándole la iniciativa de ellas".(151)

7.- Fiel a este espíritu, nuestro gobierno, en lo que se consideró un gran triunfo diplomático, aceptó las bases del tratado propuestas por su similar boliviano, agregando solamente una cláusula que eximía del pago de derechos de importación a los productos chilenos introducidos por Mejillones, y otras de orden secundario.

8.- En síntesis, el referido tratado fijaba como límites entre ambas repúblicas el grado 24º de latitud sur, y establecía que los contratantes repartirían por iguales partes los derechos aduaneros a percibir y utilidades que dejara la explotación de los depósitos guaníferos de Mejillones y los que se descubrieran en el territorio comprendido entre los grados 23º y 25º.

9.- Los sucesivos gobiernos altiplánicos jamás tuvieron intención de dar cabal cumplimiento a lo acordado, y así, al contrario de la recta actitud asumida por nuestro país, Bolivia se negó a dar cuenta de los ingresos percibidos en la zona en que el condominio económico pactado quedaba bajo su administración. Luego, movido por oscuras ambiciones, formuló cuestión respecto a la ubicación del rico yacimiento de Caracoles, a fin de sustraerlo del régimen de medianería, llegando a desconocer la línea de

(151) Valentín Anbecia, Las relaciones internacionales en la Historia de Bolivia, T.I., citado por Tellez Lugaro.

frontera binacional establecida por los trabajos conjuntos de demarcación geográfica emprendidos por la comisión Pissis y Mujias, en la medida que esta postura le era servil a sus intereses.

10.- La inaplicabilidad del tratado, por la sólo voluntad de uno de los contratantes, y el clima de crecientes diferencias entre ambos Estados los impulsó a la firma de un nuevo pacto, surge así el Tratado de Límites de 1874 en cuya virtud se "mantuvo como límite el paralelo 24 y puso término al sistema anterior de condominio económico en la zona disputada. Pero, a cambio de esto, Bolivia se comprometía en el art. 49, y por el término de 25 años, a que las personas, industrias y capitales chilenos situados en la zona renunciada por Chile al norte del paralelo 24, no quedarían sujetas a más contribuciones de cualquiera clase que sean, que a las que el presente existen".(152)

11.- A poco andar, nuevamente el gobierno de turno del país altiplánico daba por tierra con lo pactado, al aprobarse por la asamblea boliviana el aumento de la tasa impositiva por quintal de salitre importado por la Compañía de Antofagasta, según da cuenta ley dictada el 14 de febrero de 1878. Dicha medida dió pábulo a una intensa gestión diplomática por parte de la Cancillería chilena en un claro afán de obtener la abrogación de la

(152) J. Eyzagguire, Chile y Bolivia, Esquema...

citada norma legal, dejando claramente advertido al gobierno de Bolivia que, de persistir en el cobro del impuesto, Chile podría dar por abolido el Tratado de 1874.

12.- Analizados los hechos desde una perspectiva histórica, nos atrevemos a afirmar que la actitud asumida por el gobierno altiplánico en relación al Tratado de 1874 respondía a una finalidad largamente anhelada, cual era tomar posesión definitiva y perenne de todo el litoral, que equivocadamente señalaban como propio, pero no ya por el recto camino de las negociaciones bilaterales, sino por medio de la fuerza, confiados en que una aplastante victoria bélica les aseguraría por siempre el dominio de los territorios disputados.

No en vano Bolivia, se esmeró durante este período en fortalecer una alianza militar con el Perú, país este ávido y deseoso de monopolizar el comercio internacional del guano y del salitre.

13.- En su camino, pretendieron también incorporar a la República Argentina en su pacto secreto, para de esta manera asestar a Chile un manotazo certero y rotundo, que luego les permitiera una arbitraria repartición de los despojos del caído.

Aun cuando Argentina no aceptó tomar parte en el

cuadrillazo largamente planificado, tanto Perú como Bolivia iniciaron una carrera armamentista sin precedentes en éstas latitudes, desembocando todo ello finalmente en la llamada Guerra del Pacífico.

III.- TRATADO DEFINITIVO DE PAZ Y AMISTAD.-

1.- Terminada dicha conflagración con el triunfo de las huestes chilenas, los gobiernos de los países envueltos en conflicto se dieron a la tarea de dirimir, esta vez bilateralmente y por medios pacíficos, sus diferencias territoriales. En los hechos, Chile y Bolivia celebraron una serie de pactos menores encaminados a regularizar sus relaciones fundamentalmente comerciales, postal y de transportes, suscribiéndose sólo recién en 1904 un tratado definitivo, de actual vigencia, que fijó los límites fronterizos, entre ambos Estados.

2.- En él se reconoce a nuestro país el dominio absoluto y perpetuo de los territorios situados al sur del Río Loa, que habían sido objeto de discusión con Bolivia desde 1842 a 1866. Contrariamente a lo que podría suponerse tal entrega no constituyó un tributo de guerra del vencido, sino que por el contrario, nuestro país se obligó gravemente en favor del país altiplánico

en pos de lograr dicho acuerdo.

Así, debió construir un ferrocarril que uniera el puerto de Arica con el Alto de La Paz, transfiriéndose la sección boliviana luego de 15 años de su conclusión; se garantizó el pago del 5% de interés de los capitales que el Palacio Quemado pudiera invertir en la construcción de una serie de redes ferroviarias internas; se entregaron al contado 300.000 libras esterlinas al Gobierno de Bolivia; Chile se hizo cargo de todas aquellas reclamaciones reconocidas por el gobierno alto peruano y que correspondían a indemnizaciones privadas u obligaciones que afectaran al litoral; y se terminó reconociendo a Bolivia el más amplio y libre tránsito por territorio y puertos chilenos, facultándosele para la constitución de agencias aduaneras en los puntos que desease.

3.- Chile, una vez más dió cabal cumplimiento a todos y cada una de las obligaciones contraídas, a un costo que superó los 6.000.000 de libras esterlinas de la época.

La buena fe y la sana voluntad de nuestro país de poner término a las diferencias que separaban a ambas naciones mediante la suscripción y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Tratado de Paz de 1904, es una vez más violentado por la actitud irreverente de

los gobernantes del vecino país. Así, tan sólo un par de años más tarde de la celebración del Tratado en referencia, la Cancillería boliviana desplegó todos sus esfuerzos en pos de adjudicarse para sí las provincias de Tacna y Arica, cuyo dominio definitivo se encontraba en suspenso a la espera de lo que acordaran Perú y Chile.

4.- Perdidas las esperanzas en torno a éste objetivo, Bolivia, contando ahora con el decidido apoyo de Perú, internacionaliza la cuestión mediterránea solicitando ante la Liga de las Naciones se declare, conforme a los estatutos de dicha sociedad, la nulidad del Tratado de Paz definitivo suscrito con Chile, fundando su aspiración en supuestos ajenos a la verdad como ser: la presunta imposición forzosa de los términos del mismo y el incumplimiento culpable de nuestro país de algunas disposiciones esenciales en él establecidas.

Esta cuestión no fué debatida en el seno de la Liga de las Naciones por considerar ésta que no concurrían los presupuestos que le conferían competencia para su conocimiento. También fué la ocasión en que Chile da a conocer al mundo la que será su postura invariable respecto al Tratado aún hoy vigente con Bolivia, esto es, no aceptar de manera alguna la revisión de sus términos.

5.- Es historia reciente los periódicos acercamientos que en el transcurso de éste siglo han efectuado distintos gobernantes de ambas naciones, destinados a discutir la ya consabida aspiración boliviana de retornar al Océano Pacífico.

Son ampliamente conocidos los resultados que en cada oportunidad han tenido las negociaciones entabladas, todo lo cual ha conllevado a un continuo quiebre de las relaciones diplomáticas entre ambos Estados por la sólo voluntad boliviana.

IV.- OCHENTA Y OCHO AÑOS DESPUES DE LA CELEBRACION DEL TRATADO.-

1.- Hoy es indispensable reafirmar una vez más nuestra postura como Estado frente a la cuestión de la mediterraneidad o aspiración boliviana de un puerto propio en el Pacífico, la que no debe ser otra, y como lo ha sido desde 1904, de no aceptar la Revisión del Tratado, como asimismo que ningún acuerdo que eventualmente se pudiera lograr en este sentido pueda implicar una afectación a la continuidad del territorio nacional.

2.- Chile ha aceptado en su historia tratados tan gravosos para los intereses nacionales como el celebrado

con la República Argentina durante la presidencia de don Domingo Santa María, en cuya virtud se cedió graciosamente al vecino país alrededor de 1.500.000 kms² de una zona de incalculables riquezas naturales, sobre la cual nuestro país tenía innegable derechos históricos. Dicho pacto fué celebrado ante la desleal presión y amenaza de la Argentina al gobierno de ese entonces, aprovechando la circunstancia de que nos encontrábamos avocados a la defensa territorial del límite norte, envueltos en una guerra que no buscamos ni deseamos con Perú y Bolivia.

3.- Esta situación, que con justa causa podría esgrimirse como fundamento para requerir la revisión de lo pactado con Argentina, ha sido desde siempre obviado por nuestra clase política, sin que importe el precio o costo que Chile debió pagar por el acuerdo, celosos como somos por resguardar el principio irrestricto de lealtad a lo convenido y de la palabra empeñada, concientes de que en ello va el honor de los pueblos.

4.- Ahora bien, la misma actitud decidida de respeto absoluto a lo que nos grava y afecta, debemos - sin abrigar sentimientos de culpa o de vergüenza - hacer valer en relación a los convenios internacionales que nos reporten beneficios, en la medida que ello no implica sino el legítimo ejercicio de un derecho adquirido.

5.- Una posibilidad que en modo alguno afecta los principios básicos en que Chile ha sentado su postura frente a los requerimientos reivindicacionistas bolivianos-no revisión del Tratado y no afectación a la continuidad territorial-es aquella que nuestro hermano país del Perú, conceda un callejón territorial de dominio absoluto y exclusivo de Bolivia dentro de sus límites territoriales.

6.- Un paso importante en torno a esta solución han resultado ser los recientes acuerdos referentes al Puerto de Ilo, en cuya virtud Bolivia puede gozar en la actualidad de una franja territorial soberana en la costa del Pacífico. Ahora bien, a la luz de los antecedentes históricos cabe preguntarse ¿Cuál es la motivación del Perú para conceder a Bolivia las publicitadas granjerías en la zona del Puerto Ilo? Para dar respuesta adecuada a esta pregunta es preciso recordar la actitud permanente del gobierno del Rímac en torno a la cuestión boliviana.

7.- El Perú, meses tan solo después de la suscripción del Tratado de Ancón con nuestro país, por el cual nos cediera la región de Tarapacá y se acordara someter a una consulta plebiscitaria la suerte futura de las provincias de Tacna y Arica, temporalmente administradas por Chile, procedió su Cancillería a

manifestar a los representantes bolivianos ante su gobierno, que su país vería con muy buenos ojos que las tales provincias de Tacna y Arica pasaran en definitiva a ser posesión boliviana. ¿Pero había buena fe en ésta proposición?. El Presidente Santa María nos da la respuesta: "Ya presumo las intrigas que se están poniendo en juego por Bustamante (representante del gobierno peruano en Bolivia), creyendo con ellas salvar a Tacna y Arica, pues se imagina que pidiéndolas para Bolivia, al fin de fiestas, éstas ciudades o territorios serían recuperados por el Perú".(153)

8.- Luego, no podemos olvidar que fué el Perú el promotor de la presentación que hiciera el país altiplánico ante la Sociedad de Las Naciones, llegando a secundar incluso, en un principio, la petición de revisión de los Tratados celebrados con Chile después de la conclusión de la Guerra del Pacífico. Tal actitud de supuesta comprensión y solidaridad con los anhelos del pueblo boliviano es, sin embargo, enfáticamente negada por los hechos posteriores.

9.- Así, cada vez que Chile y Bolivia han estado próximos a un acuerdo en torno a estas cuestiones, el Perú ha objetado o formulado condiciones que en definitiva han significado el total fracaso de las negociaciones, que más claro ejemplo que lo acontecido

(153)Oscar Pinochet De la Barra, ¿Puerto para Bolivia?
pág. 24, Edit. Salesiana.

en las conversaciones sostenidas por los tres Estados luego de la declaración de Charaña.

10.- La verdad sea dicha, Ilo no es para Bolivia sino un mero espejismo, la concreción de parte de un sueño carente de toda utilidad práctica inmediata.

En definitiva, quien ha reportado los mayores beneficios con éstos acuerdos ha sido el Perú, toda vez que busca desarrollar un área geográfica de su territorio, que desde siempre había sufrido un cierto abandono por parte del gobierno central, pretendiendo recuperarla, dotándola de importante infraestructura portuaria, ferroviaria y vial que acreciente su importancia como foco de desarrollo económico para el país, usufructuando del anhelo boliviano de soberanía marítima y de la animosidad de su pueblo hacia el nuestro.

11.- Creemos que existe aún un fin de mayor trascendencia, Bolivia si bien no posee territorios lindantes con el Océano de su propiedad absoluta y exclusiva, no por ello carece de un acceso expedito, franco y no gravoso al mismo Océano. En efecto, el Tratado de Paz de 1904 ha conferido a nuestro vecino altiplánico franquicias que le garantizan a perpetuidad el más amplio y libre derecho de tránsito comercial por Chile, esto es por su territorio y puertos del Pacífico,

franciguas que ha usado profusamente en todos estos años para el desenvolvimiento y desarrollo de su comercio internacional. Por ello, es entonces el Perú, quien ha obtenido las mayores ventajas con el acuerdo, transformándose en la práctica en un país bioceánico, en la medida que puede gozar a futuro de un acceso expedito y sin restricciones hacia el Océano Atlántico por el cauce del Río Amazonas, tal como se desprende de los acuerdos celebrados entre ambas naciones.

v.- CHILE - BOLIVIA, UNA ESPERANZA.-

1.- Con la intención de contribuir a la búsqueda de soluciones de los problemas que aquejan a Bolivia creemos que es interesante consignar las certeras apreciaciones efectuadas por el dos veces presidente boliviano, don Víctor Paz Estenssoro en carta dirigida a su correligionario Hernán Siles Suazo hace ya 40 años, que en parte de su texto expresa: "Para nosotros el problema del puerto no figura entre los de primera fila que confronta Bolivia. La afirmación que a menudo se hace de que nuestro atraso proviene principalmente de la falta de una salida al mar, a más de pueril, es tendenciosa, pues busca desviar la atención pública de las verdaderas causas del estancamiento de Bolivia. Más

premiosa y más conveniente desde el punto de vista del interés nacional es poner toda nuestra capacidad, energías y recursos en desarrollar los grandes factores potenciales en el orden económico y humano que enfrenta Bolivia".(154)

2.- Concordantes con el pensamiento sustentado por el ex-Presidente Paz Estenssoro consideramos que Bolivia no será grande por el mero hecho de tener un puerto propio en el Pacífico, lo será sólo cuando logre consolidar su vida republicana e integre a su pueblo en la recta vía de la educación, la cultura y de la oportunidad y prosperidad económica sin exclusiones.

3.- Al concluir este trabajo nos abriga la esperanza que las diferencias que separan a Chile y Bolivia puedan ser prontamente superadas, sin que ello en modo alguno signifique la abolición de los acuerdos que nos ligan o la dejación de los derechos ya consagrados en los tratados bilaterales.

4.- Una vía de solución en la cual debemos invertir nuestros mejores esfuerzos, uniendo por cierto también los del Perú, es la búsqueda de una efectiva y conveniente integración fronteriza que impulse denodadamente el desarrollo económico, tanto de las zonas geográficas alguna vez en disputa como la de los Estados partícipes en el proyecto. Por ello, esperamos

(154) Idem pág. 77.

que los respectivos gobiernos y los organismos de desarrollo regional de cada uno de los países en cuestión, aunen sus esfuerzos en avanzar en el camino de la integración, fomentando y desarrollando proyectos de interés común y postergando para siempre todo aquello que los divide y separa.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

1.-ACCIOLY, HILDE BRANDO.

"TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO",
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, MADRID, 1958.

2.-AMUNATEGUI, MIGUEL LUIS.

"LA CUESTION DE LIMITES ENTRE CHILE Y BOLIVIA"
CHILE, 1863.

3.-ANTOKOLETZ, DANIEL.

"TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
TOMO II, BUENOS AIRES, 1951.

4.-ARZE QUIROGA, EDUARDO Y OTROS.

"DOCTRINA Y POLITICA INTERNACIONALES DE BOLIVIA"
EDITORIAL SERRANO LIMITADA.

5.-BARROS BORGOSO, LUIS.

"LA CUESTION DEL PACIFICO Y LAS NUEVAS ORIENTACIONES
DE BOLIVIA"
IMPRENTA Y LIBRERIA "ARTES Y LETRAS", SANTIAGO 1922,
SEGUNDA EDICION.

6.-BARROS JARPA, ERNESTO.

"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
2ª EDICION. SANTIAGO, 1959.

- 7.-BENAVADA, SANTIAGO.
"MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
EDITORIAL JURIDICA DE CHILE,
SANTIAGO, 1982.
- 8.-BULNES, GONZALO.
"GUERRA DEL PACIFICO"
TOMO I - TOMO II
- 9.-CAPITANT, HENRY.
"VOCABULARIO JURIDICO"
EDITORIAL DEPALMA, BUENOS AIRES, 1961.
- 10.-DIAZ CISNEROS, CESAR.
"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
TOMO I, TIPOGRAFIA ED., BUENOS AIRES, 1955.
- 11.-DIEZ DE VELAZCO, MANUEL.
"INSTITUCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
TOMO I, EDITORIAL TECNOS, MADRID, 1982.
- 12.-DURAN BACHLER, SAMUEL.
"LA DOCTRINA LATINOAMERICANA DEL UTI POSSIDETIS"
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION, 1977.
- 13.-ESPINOZA MORAGA, OSCAR.
"BOLIVIA Y EL MAR", 1810 -1964
EDITORIAL NASCIMIENTO 1965, SANTIAGO.

14.-EYSAGUIRRE, JAIME.

"BREVE HISTORIA DE LAS FRONTERAS DE CHILE"

ED.UNIVERSITARIA, SANTIAGO 1987.

15.-EYSAGUIRRE, JAIME.

"CHILE Y BOLIVIA, ESQUEMA DE UN PROCESO DIPLOMATICO"

ED. ZIG-ZAG, SANTIAGO, 1963.

16.-OFENWICK, CHARLES.

"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"

3RA. EDICION, 1952.

17.-GAMBOA, FERNANDO.

"MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"

SANTIAGO, 1983.

18.-HURTADO, MIGUEL.

"MEMORIA SOBRE EL LIMITE SEPTENTRIONAL DE LA

REPUBLICA DE CHILE", 1859.

19.-JIMENEZ DE ARECHAGA, EDUARDO.

"EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORANEO"

ED. TECNOS S.A., MADRID, 1980.

20.-LAGOS, GUILLERMO.

"HISTORIA DE FRONTERAS DE CHILE, LOS TRATADOS

DE LIMITES CON BOLIVIA"

ED. ANDRES BELLO, 1981.

21.-LLANOS, HUGO.

"TEORIA Y PRACTICA DEL DERECHO INTERNACIONAL
PUBLICO"

ED. JURIDICA DE CHILE, SANTIAGO, 1980.

22.-MEMORIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE CHILE. 1862-1863-1864-1922.

23.-MERCADO, MIGUEL.

"HISTORIA INTERNACIONAL DE BOLIVIA"

LA PAZ, 2DA. ED., 1930.

24.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. DEPARTAMENTO
DE TRATADOS.

"TRATADOS, CONVENCIONES Y ARREGLOS INTERNACIONALES
DE CHILE.1810-1976. TRATADOS BILATERALES CHILE-
BOLIVIA".

INGRESO EN EL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR.

25.-MONTERO HERRERA, OSVALDO.

"EL LITORAL BOLIVIANO. RESUMEN DE LA HISTORIA
DIPLOMATICA CON LA REPUBLICA DE CHILE"

LA PAZ, 1979. TALLERES ESCUELA DE ARTES GRAFICAS
DEL COLEGIO DON BOSCO.

26.-PASTOR RIDRUEJO, JOSE.

"CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"

2DA. EDICION, MADRID, 1987.

27.-ROUSSEAU, CHARLES.

"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"

EDITORIAL ARIEL, BARCELONA, 1966.

28.-SORENSEN, MAX.

"MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"

FCE, MEXICO, 1973.

29.-TELLEZ LUGARO, EDUARDO.

"HISTORIA GENERAL DE LA FRONTERA DE CHILE CON
PERU Y BOLIVIA"

1825-1929.

30.-VERDROSS, ALFRED

"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"

BIBLIOTECA JURIDICA AGUILAR, MADRID, 1963.

